



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 25 DE MAYO DE 2.017, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez con la asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Javier Marín Alcaraz, que se ausenta de la sesión a las once horas y treinta y cinco en el punto 15º después de la votación, Dª Ana María Scherman Martín, Dª Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, Dª Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Joaquín José Villazón Aramendi, Dª Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Enrique García Moreno, D. Juan Ramón Hernández Leiva, D. Bernardo Jiménez López, Dª Beatriz Olmedo Rodríguez, D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci, Dª Encarnación Cortés Gallardo, Dª Paloma García Gálvez, D. Enrique Antonio Moya Barrionuevo, D. José Miguel Muriel Martín, que abandona la sesión por indisposición a las once horas y quince minutos en el debate del punto 14º, Dª Ana María Macías Guerrero, D. Víctor Manuel González García, D. Juan Olea Zurita, Dª Yolanda Peña Vera, Dª Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. Juan Adolfo Fernández Romero y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

### PRIMERA PARTE DE CARÁCTER RESOLUTIVO.-

#### 1º.- PRELIMINAR

#### 1º.- Aprobación del Acta de la sesión ordinaria de fecha 27.4.2017.-

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Partido Popular y VpB), de igual número de derecho, acordó aprobarla.

### ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS.

#### COMISIÓN INFORMATIVA MUNICIPAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVA

#### 2º.- Dictamen referido al escrito de cambio de Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa celebrada el día 18 de mayo 2017, que dice:

“Se da lectura a la propuesta del Grupo Municipal del siguiente tenor:

Cesa como portavoz D<sup>a</sup> Yolanda Peña Vera, y se nombran los siguientes:

Titular: D<sup>a</sup> Ana María Macías Guerrero.

Suplente: D. Víctor Manuel González García.

Sometido el asunto a dictamen, es realizado de forma favorable con los votos a favor del Grupo Municipal PP y la abstención de los restantes, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de nombramiento de portavocía en los términos trascritos.”

### **Se produce el siguiente debate de forma resumida:**

El Sr. García Moreno, Portavoz del Grupo CSSPTT, hace un recorrido referente a la portavocía del Partido Popular anterior siendo el titular el Sr. González García, aunque la desempeñó la Sra. Peña Vera para evitar así renunciar a su salario como obliga la Ley de Incompatibilidades, esperando que la Sra. Macías Guerrero ejerza como tal. Denuncian el mercadeo de la dedicación exclusiva rotando por tres portavoces distintos, la opacidad en las cuentas del Grupo Partido Popular de Benalmádena, la imputación de su Presidenta Sra. García Gálvez siendo muestras de la utilización de las instituciones en beneficio propio y no de la ciudadanía, habiendo incluso quienes tienen cargos altamente remunerados como García Gálvez en Mancomunidad y el Sr. González García en Diputación, tácticas legales pero que buscan eludir la Ley de Incompatibilidades.

Contestando el Sr. González García del Grupo Municipal Partido Popular, por alusiones, afirmando su desconocimiento del mecanismo de los Partidos, y de juego limpio y no es quién para indicarle lo que tienen que hacer en su Grupo. Expresa lo honrado que está de ocupar el puesto de Diputado Provincial porque es su vocación y al que dedica muchas horas y de cobrar el salario que está publicado en la página de transparencia, así como la Sra. García Gálvez.

El Sr. Alcalde Presidente le da la palabra a la Sra. García Gálvez, indicándole que debe ser una voz por Partido, interviniendo por alusiones, y dirigiéndose al Sr. García Moreno que primeramente ponga orden en su casa, no nos tiene que decir cuáles son las formas de actuar y le pide que sea respetuoso, ya que se están cargando el Estado de Derecho, que ha costado llegar a tenerlo.

A continuación se procede a la votación.

**El Pleno por 9 votos a favor (Grupo Partido Popular) y 16 abstenciones ( 7 PSOE, 2 IULV-CA para la gente, 1 @lternativa xb, 1 VpB, 2 CSSPTT y Miembros no adscritos señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci), de los 25 de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa Económica y, por tanto:**

**Cesa como Portavoz D<sup>a</sup> Yolanda Peña Vera, y se nombran los siguientes:**

**Titular: D<sup>a</sup> Ana María Macías Guerrero.**

**Suplente: D. Víctor Manuel González García.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

Dándole la bienvenida a la portavocía el Sr. Alcalde.

### **3º.- Dictamen relativo a la Moción del Grupo Municipal CSSPTT en defensa de los procesos de municipalización.-**

El Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 18.5.2017, y dando lectura a la misma el Sr. Hernández Leiva del Grupo proponente, que dice:

“Por el Secretario actuante se da lectura a la referida moción:

“Enrique García Moreno portavoz del Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede de este Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en los artículos artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente

#### MOCIÓN EN DEFENSA DE LOS PROCESOS DE MUNICIPALIZACIÓN

Exposición de motivos

I.- El pasado día 4 de abril el Gobierno del Estado, compuesto por sólo miembros del PP, presentó a las Cortes el borrador de los Presupuestos Generales del Estado de 2017. Además de ser unos Presupuestos antisociales, que distan mucho de la recuperación de derechos que pretenden vender por una supuesta mejoría de la economía; este partido ha decidido poner trabas a los procesos de remunicipalización de los servicios públicos que estamos afrontando o quieren afrontar distintos ayuntamientos.

Una vez más en continuidad con los precedentes presupuestos generales, han sido unos presupuestos de austeridad, antisociales, que consolidan los recortes y reducen los recursos con los que se cuenta para garantizar los servicios públicos fundamentales. En estos presupuestos han sido particularmente maltratadas las Comunidades autónomas y las entidades locales, tanto por lo que tiene que ver con la financiación como por las inversiones previstas a nivel territorial.

Además de esto el Gobierno del Partido Popular ha decidido poner trabas a los procesos de remunicipalización de los servicios públicos que se están dando en muchos ayuntamientos, procesos que se han puesto en marcha básicamente para recibir la creciente petición popular en este sentido y para cumplir con una de las principales funciones de los ayuntamientos: garantizar el acceso a un serie de derechos inalienables de la ciudadanía. El PP ha decidido impedir por arriba lo que se está consiguiendo por abajo, en un claro atentado por otra parte a la democracia y la autonomía local imponiendo un modelo de gestión política frente a otras opciones democráticamente electa por la ciudadanía.

La Disposición Adicional 27 del borrador de los PGE recoge que las Administraciones "no podrán considerar como empleados públicos (...) a los trabajadores de los contratistas de concesiones de obras o de servicios públicos (...) cuando los contratos se extingan por su cumplimiento, por resolución, incluido el rescate, o si se adopta el secuestro o intervención del servicio".

Hasta el momento, lo más común en los procesos de remunicipalización es que el personal de las empresas contratistas pase a la Administración en primer lugar como indefinidos no fijos y, tras los correspondientes procedimientos de ingreso, de forma definitiva.

También incluye esta Disposición, que en los supuestos en los que "en cumplimiento de una sentencia o previa tramitación de un procedimiento que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad", el personal se incorpore a sociedades mercantiles públicas se contabilizará como personal de nuevo ingreso en el cómputo de la tasa de reposición.

Como bien sabemos, la tasa de reposición es la limitación que tenemos los ayuntamientos para contratar personal. Esta limitación viene impuesta desde hace casi diez años, desde el inicio de la crisis, y marca un número concreto y exacto de trabajadores que pueden contratar las Administraciones.

La entrada en vigor de esta disposición implicaría que casi ningún proceso de remunicipalización de cierta envergadura, con un volumen de trabajadores y trabajadoras considerable, se pudiera dar.

II.- Es evidente que lo que hace el Partido Popular es un ataque con una clara intencionalidad política: sabotear los procesos de remunicipalización ya iniciados, e imponer las privatizaciones aún en contra de los intereses y derechos de todos y todas.

Con esta medida, se utiliza la limitación de contratación de personal para impedir que los servicios se remunicipalicen o pasen a gestión directa. Si no hay personal para prestar el servicio ni puede contratarse, no hay más remedio que cerrar el servicio o mantener la gestión indirecta.

Lo que el Gobierno disfraza de medida en materia de personal es una intromisión inconstitucional en la autonomía local, robando a los Ayuntamientos la capacidad de elegir el modo de gestión de los servicios públicos de entre los distintos modos de gestión legalmente posibles.

Esta imposición de la gestión indirecta y la privatización se hace en contra de los derechos de la ciudadanía en general y las personas usuarias del servicio en particular, y en contra de los principios constitucionales de democratización y los rectores de la política social. Todos ellos se ven más garantizados y potenciados con la gestión directa de los servicios públicos.

La gestión indirecta es además más cara y menos eficaz que la gestión directa, como ha reconocido incluso el Tribunal de Cuentas en su Informe de 2011.

Y no cabe olvidar que la contratación pública en general, la gestión indirecta de servicios y la privatización, ha sido el espacio, menos democrático y menos transparente, donde se han desarrollado la gran mayoría o la casi totalidad de los grandes casos de corrupción y expolio de lo público por una minoría perpetrados contra la ciudadanía de todo el Estado.

Por tanto, no hay justificación alguna que apoye esta medida del Gobierno en los Presupuestos. Se trata de un acto de imposición ideológica inconstitucional que



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

vulnera la autonomía local, los principios de buena administración, y las garantías de los servicios públicos, y que va en contra de los derechos e intereses de la mayoría.

III.- Por otro lado, después de más de diez años de Crisis-estafa, los Ayuntamientos han sido las únicas administraciones que han conseguido reducir significativamente su deuda, y que han mantenido los servicios públicos con un enorme sacrificio por los recortes de recursos, siendo las Administraciones que han cumplido con las estrictas reglas de estabilidad presupuestarias y financiera impuestas a base de amenazas sobre retenciones de las PIEs e intervenciones de los mismos.

De esta manera, pensamos que si el propio Gobierno central hace discursos de supuesta recuperación económica, es hora de que liberen los recursos a los Ayuntamientos para los servicios públicos y permitan la renovación de las plantillas públicas así como la nueva contratación como forma de potenciar los servicios públicos con la creación de empleo de calidad.

Las políticas de austeridad, de ahogo fiscal y financiero y de control presupuestario puestas en marcha en los últimos años han determinado un creciente aumento de la brecha social, de la desigualdad y de la exclusión social, y más en nuestra comunidad, que es entre las CCAA donde mas dramáticamente se viven estos fenómenos. Consideramos que sólo a través de un verdadero reforzamiento del ejercicio de los servicios públicos por parte de las administraciones territoriales, en particular los ayuntamientos es posible reducir los elementos de desigualdad tan presentes en nuestro territorio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede propone a este Pleno del Ayuntamiento, los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar al Gobierno central a que elimine el texto íntegro de la Disposición Adicional Vigésima Séptima del borrador de los Presupuestos Generales del Estado 2017.
2. Instar al Gobierno central a que elimine la tasa de reposición que limita la contratación pública por parte de las administraciones, y a que libere los recursos a los Ayuntamientos donde se prestan los servicios para la ciudadanía como le exige la Carta Europea de Autonomía Local.
3. Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno central, a la Mesa del Congreso y a los distintos grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados."

El Sr. Concej al D. Enrique García realiza alguna explicación adicional sobre la importancia de eliminar el texto íntegro de la Disposición Adicional Vigésimoséptima del borrador de los Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos a favor de IU y CSSPTT, y la abstención de los restantes, PSOE, PP, VPB, APB y Concejales No Adscritos Señora y Señor Olmedo y Ramundo, y en consecuencia se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la moción en los términos transcritos.”

**Se produce el siguiente debate de forma resumida:**

Toma la palabra el Sr. González García, del Grupo Municipal Partido Popular, quiere felicitar a Podemos por la elección de Pedro Sánchez y no como hubiese preferido el Sr. Alcalde Presidente. Dirigiéndose al Sr. Hernández Leiva considera que desconoce el significado de la Moción, habla de políticas antisociales, recortes, austeridad..., sobran competencias autonómicas y faltan municipales. Habla del quebrando económico brutal para la entidad que supondría que cualquier empresa que haya trabajado para el Ayuntamiento fuera absorbida por éste. La tasa de reposición es porque tiene que haber topes, concretos y señalados. No son los Ayuntamientos los que deben crear empleo, tiene que facilitar el escenario para que se creen empresas, y creen empleo, no cree que de los presentes haya alguien que sea antimunicipalista, está de acuerdo en que hay comunidades autónomas que no funcionan, como por ejemplo la de Andalucía, reflexione el por qué. Los Presupuestos que van a salir adelante suponen una mayor protección social, como el complemento de maternidad y el permiso de paternidad, las prestaciones sociales supone el 56 % del presupuesto total, las pensiones un 10,6 % el producto interior bruto, 40 de cada 100 euros se destinan a pensiones... aumenta la cantidad a la dependencia, las prestaciones por maternidad, pregunta si son antisociales. La izquierda congeló las pensiones cuando había un fondo de reserva con superávit. No quita que el sector público debe de estar cubierto por funcionarios, personal que por razones de méritos, capacidad, sin distinción de sexo, puedan tener derecho a trabajar en lo público. Por tanto el sentido del voto de su Grupo será en contra.

La Sra. Olmedo Rodríguez, Miembro no adscrito, sería incoherente apoyar esta moción, ya que lo que denuncian es la falta de políticas activas en recursos humanos de la Administración Pública. No está definitivamente en contra, ya que si alguna vez pudiera ser viable se podría municipalizar algunos servicios, actualmente es imposible, los recursos humanos no se tienen en cuenta. Hace mención a que a nivel nacional existen trescientos mil interinos que se esperan acoger a una sentencia del Tribunal Superior Europeo para cobrar sus derechos, por contrataciones mal hechas.

En un segundo turno que ofrece el Sr. Alcalde, interviene el Sr. González García, coincidiendo con la Sra. Olmedo Rodríguez, en el sentido de que habla de todas las Administraciones, y que aunque algunas veces es cierto que un trabajador público es más costoso, son fundamentales: policías, médicos, administrativos, interventores, secretarios, .... debe existir sentido común, racionalidad y justicia.

La Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA para la gente, dirigiéndose al Sr. González García, le indica que hay dos modelos, uno que defiende lo público y otro lo privado, como ha hecho el PP, defendiendo lo privado, y el discurso que dice antiguo de los recortes y austeridad a las personas que están desempleadas no les llega, queriendo privatizar lo público, desmantelando los servicios públicos sobre todos los municipales, y encima costando el dinero, es por ello la existencia de las mareas verdes, mareas blancas....

A continuación la Sra. Scherman Martín, como Portavoz del Grupo Municipal PSOE, le agradece al Sr. González García su felicitación por un procedimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

participativo que ha tenido el PSOE para elegir a su representante, así mismo le felicita también o en este caso le da las condolencias porque Benalmádena no haya conseguido representación en la ejecutiva del Sr. Bendodo, indicándole el Sr. González García que él está incluido, sobre los Presupuestos Generales a que se ha hecho mención, se puede destacar como va a aumentar la calidad social en el País Vasco, para que siga creciendo en contraposición de otras comunidades autónomas como Andalucía que siempre sale desfavorecida. Resalta que el único que ha perdido ha sido el Sr. Bonilla y no ha dimitido de su cargo. En cuanto al tema que se trata van a votar a favor, ya que aunque la tasa de reposición no está para crear empleo si está para atender a la ciudadanía, tiene que defender sus derechos, ayudarlos en el día a día, es necesario que se mejore la plantilla para atender mejor al ciudadano.

Por último, el Sr. Hernández Leiva, manifestando que se entera perfectamente del significado de la Moción, le explica que a este Ayuntamiento le trabaja una empresa en el tema de jardinería, esos jardineros que llevan trabajando sobre veinte años en este municipio, nuestro Grupo entiende que esos puestos son necesarios para este pueblo, unos sesenta y ocho, el proceso de privatizar ese servicio es porque ese personal tienen peores sueldos, servicios sociales, y peores condiciones laborales, a costa de pagarle a una gran empresa. No cree que sus Presupuestos sean sociales.

Terminando el Sr. Alcalde Presidente en el sentido de que se centren en los temas que se están debatiendo y no temas de regionales, nacionales..... apuntando que los Ayuntamientos se encuentran con los problemas de que se jubilan los empleados municipales y no se pueden cubrir, y se limitan los servicios, si el Ayuntamiento recupera un servicio ese personal tendrá que pasar por un proceso selectivo que se le exige al funcionario público. Lo que se vota es eliminar la tasa de reposición y no que la gente entre por la puerta de atrás a los Ayuntamientos.

**El Pleno por 11 votos a favor (7 PSOE, 2 CSSPTT, y 2 de IULV-CA para la Gente), 9 en contra (Grupo Partido Popular) y 5 abstenciones (1 @lternativa xb 1 V x B y señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci), de los 25 de derecho que lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen que ha quedado transcrito de la Comisión Informativa Económico Administrativa, y por tanto:**

**"1. Instar al Gobierno central a que elimine el texto íntegro de la Disposición Adicional Vigésima Séptima del borrador de los Presupuestos Generales del Estado 2017.**

**2. Instar al Gobierno central a que elimine la tasa de reposición que limita la contratación pública por parte de las administraciones, y a que libere los recursos a los Ayuntamientos donde se prestan los servicios para la ciudadanía como le exige la Carta Europea de Autonomía Local.**

**3. Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno central, a la Mesa del Congreso y a los distintos grupos parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados."**

#### **4º.- Dictamen referido a la Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).-**

El Secretario actuante da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 18.5.2017, que dice:

“Por el Secretario actuante se da lectura a la propuesta de modificación suscrita por el Sr. Interventor y la Jefa del Negociado de Ingresos con fecha 4 de abril de 2017:

#### **“PROPUESTA DE INTERVENCIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Tras la moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 24 de enero de 2017, relativa a la inclusión de una bonificación del 95% de la cuota íntegra sobre el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a las viviendas de promoción pública destinadas al arrendamiento con fines sociales, de las que es titular la Agencia para la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, se propone también por la Intervención Municipal la siguiente modificación de la Ordenanza:

La modificación del artículo 6 de la Ordenanza, que consiste en suprimir la referencia al periodo voluntario de cobro del impuesto, así como al fraccionamiento de cobro de los recibos domiciliados, ya que dichos extremos se regulan en el calendario fiscal que se aprueba anualmente para todos los tributos de cobro periódico por recibo.”

Se da cuenta a continuación del informe fiscal de esa misma fecha, del que se ha obviado la Normativa Aplicable:

“**Asunto:** Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

#### **HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Se emite el presente informe sobre la base del artículo 4º del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

(...)

#### **CONSIDERACIONES**

En relación con el expediente que se tramita sobre **modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles** por el funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, se informa lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

### **PRIMERO.- Autonomía Local**

El art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales tendrán, autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas, siendo las Ordenanzas Fiscales, el medio para ejercitar la potestad reglamentaria de aquellas en orden a la regulación de sus tributos propios, junto con las Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo las Comunidades Locales emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

### **SEGUNDO.- Procedimiento**

En cuanto al procedimiento, y habida cuenta de la nueva redacción dada por la Ley 39/1.988 a los artículos 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de la expresa derogación que hace del Título VIII del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, hay que decir:

1. El artículo 49 de la Ley 7/1985 (al que remite el art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986), establece con carácter general para todas las Ordenanzas locales, sean o no fiscales, los siguientes trámites:
  - a) Aprobación inicial por el Pleno (competencia orgánica que ya el artículo 33-2 b) del mismo texto legal hace residir en el Pleno, lo mismo que el artículo 50-11 del ROFRJEL).
  - b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
  - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
2. En cuanto a las Ordenanzas fiscales, el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determina:
  - 1) “Los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de la correspondientes Ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.
  - 2) “Las Entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el “Boletín Oficial” de la provincia, o en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las Diputaciones Provinciales, los órganos de gobierno de las Entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes, deberán publicarlos, además, en un

diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial”.

- 3) “Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario”.
- 4) “ En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrá de ser publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”.
- 5) Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

Por lo que respecta a la entrada en vigor del nuevo texto modificado el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, establece:

“Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el “Boletín Oficial” de la provincia, o en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha”.

### **TERCERO.- Quórum**

Cabe también, decir que el quórum exigible para la aprobación es el de la mayoría simple de los miembros presentes, existiendo dicha mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, ya que la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario no aparece recogido en el artículo 47.2 como supuesto necesitado del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación y que el procedimiento que se expone anteriormente es válido también cuando se trata no de la aprobación “ex novo” sino de la modificación de una Ordenanza anteriormente en vigor, según el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que determina que “para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación”.

### **CUARTO.- Habilitación Legal**

El artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una bonificación potestativa de hasta el 95% de la cuota para aquellos inmuebles en que se ejerzan actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por Acuerdo de Pleno, por mayoría simple de sus miembros, a instancia del sujeto pasivo, debiéndose regular tal bonificación mediante ordenanza.

En este caso, mediante escrito del Sr. Director de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) de fecha 28-10-2016, se solicitó la declaración de que el arrendamiento de viviendas de promoción pública en Benalmádena por la Junta



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

de Andalucía es una actividad económica de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales justificadas, a efectos de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI para aplicar una bonificación de hasta el 95% en la cuota íntegra del impuesto.

La declaración de que arrendamiento de viviendas sociales por la AVRA es una actividad económica de especial interés o utilidad municipal fue aprobada por Acuerdo de Pleno, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2016.

En el texto refundido de la LRHL se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto para aquellos inmuebles en los que se ejerza una actividad económica de especial utilidad municipal, por lo que la bonificación que se propone del 95% se encuentra dentro de los márgenes legalmente establecidos.

En cuanto a la modificación del artículo 6 de la Ordenanza, que consiste en suprimir la referencia al periodo voluntario de cobro del impuesto, así como al fraccionamiento de cobro de los recibos domiciliados, se debe a que dichos extremos se regulan en el calendario fiscal que se aprueba anualmente para todos los tributos de cobro periódico por recibo.

#### CONCLUSIONES

Se informa favorablemente la modificación de la Ordenanza que se propone.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Toma la palabra el Sr. Arroyo e indica que se trata de incluir en la Ordenanza Fiscal del IBI una bonificación del 95% para las viviendas de promoción pública. Indica que esto ya fue objeto de una moción plenaria que se aprobó por unanimidad. Ahora lo que viene es plasmarlo en la modificación de la Ordenanza.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB, Concejales No Adscritos Señora y Señor Olmedo y Ramundo, y VPB, y con la abstención del PP, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con el siguiente tenor literal:

<p><b>MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES</b></p>
--

Consiste la modificación en que se suprime el 1º párrafo del art. 6 y el fraccionamiento de cobro en el 2º párrafo del mismo artículo, así como en la inclusión de un nuevo artículo, el 7º, que se redactan como sigue:

#### Artículo 6º

Se establece una bonificación del 5% a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una entidad financiera. Esta bonificación será gestionada de oficio por la Corporación, procediéndose a descontar su importe en el momento del cobro. Si la entidad financiera devolviese por cualquier motivo los recibos domiciliados, el sujeto pasivo perderá su derecho a disfrutar de la citada bonificación.

No se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos que se soliciten en periodo voluntario siempre que el pago total de éstos se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

#### Artículo 7º

Gozarán de una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto las viviendas de promoción pública destinadas a arrendamiento con fines sociales de las que es titular la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía u organismo público que lo sustituya en el futuro.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Asimismo, se procederá a la publicación en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO: El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 17.4 de la TRLRHL, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

Interviene el Sr. Arroyo García, Concejal Delegado de Economía, explicando que en diciembre se aprobó una Moción institucional en la que se proponía la bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles para la Agencia de Viviendas y Rehabilitación de la Junta de Andalucía, considerándola una actividad económica de especial interés y utilidad, lo que se trae hoy es plasmar ese acuerdo dentro de la Ordenanza Fiscal, para que figure la bonificación, por tanto quedaría una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto de las viviendas de las que es titular la Agencia y se destina a arrendamiento para fines sociales.

**El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 2, 2, 1,1,1,1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA para la gente, CSSPTI, @lternativa xb, señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Ramundo Castellucci, Partido Popular y VpB),**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Económico-Administrativa, integrando el texto de la Ordenanza que queda de la siguiente forma:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con el siguiente tenor literal:

<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES</b></p>
--

Consiste la modificación en que se suprime el 1º párrafo del art. 6 y el fraccionamiento de cobro en el 2º párrafo del mismo artículo, así como en la inclusión de un nuevo artículo, el 7º, que se redactan como sigue:

**Artículo 6º**

Se establece una bonificación del 5% a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una entidad financiera. Esta bonificación será gestionada de oficio por la Corporación, procediéndose a descontar su importe en el momento del cobro. Si la entidad financiera devolviese por cualquier motivo los recibos domiciliados, el sujeto pasivo perderá su derecho a disfrutar de la citada bonificación.

No se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos que se soliciten en periodo voluntario siempre que el pago total de éstos se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

**Artículo 7º**

Gozarán de una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto las viviendas de promoción pública destinadas a arrendamiento con fines sociales de las que es titular la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía u organismo público que lo sustituya en el futuro.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Asimismo, se procederá a la publicación en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**TERCERO:** El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 17.4 de la TRLRHL, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

**5º.- Dictamen de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Contribución Especial por Ampliación y Mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS).**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa celebrada el día 18.5.2017, que dice:

“Por el Secretario actuante se da cuenta del informe fiscal de 4 de mayo de 2017 del que se ha obviado la Normativa Aplicable:

“**Asunto:** Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Contribución Especial para la Ampliación y Mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

**HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Está contenida en el art. 4.1.a) del R.D 1174/89 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional aprobado el 18/09/1987 (BOE 29/09/1987), así como en los arts. 15 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo básico de Contabilidad Local.

**Antecedentes**

- Texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial por ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 237 de 13 -12- 2013 (Edicto 15778/2013).
- Informe-propuesta del Jefe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de fecha 18-01-2017.
- Moción del Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias de fecha 24-02-2017.
- Texto de la modificación del artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Contribución Especial por ampliación y mejora del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

**NORMATIVA APLICABLE**

(...)

**CONSIDERACIONES**

Se propone una ampliación del objeto de la base imponible de las contribuciones especiales por la mejora y ampliación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios para incluir los siguientes conceptos: el coste de la adquisición de terrenos para la construcción de las nuevas instalaciones del parque de bomberos y



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

los anteproyectos, proyectos y obras de nueva planta y mejora y acondicionamiento de las instalaciones del servicio; la compra de mobiliarios y equipos para las dependencias del parque de bomberos; la adquisición de equipos y material de protección personal, de extinción de incendios, rescate y salvamentos y por último, el coste de arrendamientos financieros por alquiler con o sin derecho de compra..

Examinado el expediente y la normativa aplicable se aprecia que la legislación contempla como concepto de coste de realización de las obras y ampliación de los servicios el coste real de los trabajos parciales y de redacción de proyectos, así como el importe de las obras o de los trabajos, y el coste de los terrenos que ocupen dichas obras o servicios, pero no el coste de los arrendamientos financieros.

Asimismo, se debe significar que la finalidad de las contribuciones especiales es financiar la mejora y ampliación del servicio, pero no cualquier compra de equipos y material o mobiliario que sean necesarios para el funcionamiento normal del mismo, que debe cubrirse, en todo caso, con cargo a los presupuestos municipales.

Por tanto, se informa favorablemente la propuesta de inclusión en la base imponible de las contribuciones especiales del coste de los terrenos para la construcción de nuevas instalaciones y del importe de los anteproyectos, proyectos y obras tanto de nueva planta como de remodelación, mejora y acondicionamiento de las instalaciones del servicio. Las restantes propuestas se informan desfavorablemente por las razones ya expuestas.

Este es el parecer de la Intervención Municipal que se somete a cualquier otro mejor fundado y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Tras una breve explicación adicional realizada por el Concejal Delegado del Servicio de Extinción de Incendios, los señores reunidos acuerdan emitir dictamen favorable con los votos a favor de PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB, y abstención de los Concejales No Adscritos Señora y Señor Olmedo y Ramundo, PP y VPB, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Contribución Especial por ampliación y mejora del servicio de prevención y extinción de incendios, con el siguiente tenor literal:

**MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE  
PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

La modificación consiste en la inclusión de 2 nuevos apartados (a y b) en el art. 4º.2 quedando redactado como sigue:

Artículo 4º  
(...)

2.- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

- a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.
- b) El importe de los anteproyectos, proyectos y obras, tanto de nueva planta como de remodelación, mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.
- c) Adquisición de vehículos y equipos.
- d) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO: El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 17.4 de la TRLRHL, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

Interviene el Sr. Marín Alcaraz, como Delegado de Seguridad, se reunió con los distintos grupos municipales y les mostró la necesidad del cuerpo de bomberos de contar con unas instalaciones dignas, acometer reformas para compatibilizar con las necesidades del municipio y agradece el respaldo obtenido a la propuesta de crear un nuevo parque de bomberos poco a poco, para esta inversión hay que modificar la parte de aportaciones de los seguros de las viviendas, en dos apartados, este primero que se muestra en la Moción, para la adquisición de terrenos para las instalaciones y para el importe de los anteproyectos.

El Sr. Olea Zurita, del Grupo Municipal Partido Popular, coinciden con esta propuesta, manifestando que el Partido Popular también trabajó en este sentido, considera que es fundamental para garantizar la seguridad y emergencia y por tanto, van a votar a favor. Recuerda el concierto que se hizo en su mandato con el 96% de las aseguradoras.

El Sr. Marín Alcaraz, nuevamente agradece el apoyo y reconoce que ustedes iniciaron los trámites para que dichos fondos estuvieran a disposición del Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

El Pleno, por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 2, 2, 1,1,1,1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA para la gente, CSSPTT, @lternativa xb, señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Ramundo Castellucci, Partido Popular y VpB), de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Económico-Administrativa, integrando el texto de la Ordenanza que queda de la siguiente forma:

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Contribución Especial por ampliación y mejora del servicio de prevención y extinción de incendios, con el siguiente tenor literal:

**MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE  
PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

La modificación consiste en la inclusión de 2 nuevos apartados (a y b) en el art. 4º.2 quedando redactado como sigue:

Artículo 4º  
(...)

2.- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

- e) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.
- f) El importe de los anteproyectos, proyectos y obras, tanto de nueva planta como de remodelación, mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.
- g) Adquisición de vehículos y equipos.
- h) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**TERCERO:** El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 17.4 de la TRLRHL, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación."

**6º.- Dictamen relativo a la revocación acuerdo de extinción de licencia de recintos feriales a la entidad Kiki Fandango.-**

El Secretario da cuenta al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa, celebrada el día 18-5-2017, que dice:

"Por el Secretario de la Comisión se da lectura al informe propuesta del Jefe de la Sección Interdepartamental, del siguiente tenor literal:

**"Asunto:** Revocación acuerdo de extinción de licencia de recintos feriales a la entidad Kiki Fandango

*El pasado 14/02/2017 en sesión plenaria de igual fecha, en su punto segundo, se acordó la extinción de la citada licencia en base al incumplimiento esencial de no haber instalado la pista de coches choques.*

Resultando que en el expediente constan varios informes de peritos externos acreditativos de la extrema dificultad de instalación de la mencionada pista, proponiéndose la sustitución de aquella por otra atracción de adultos de dimensiones mas recogidas, así como informes del responsable de festejos y del Ingeniero industrial municipal en los que se atempera aquella inicial exigencia por problemas de seguridad y de dimensión y,

Resultando que dichas afirmaciones han sido corroboradas por el resultado practico de haber quedado desierto el nuevo procedimiento abierto de licitación promovido por esta corporación el pasado 30/03/2017 (BOE nº 76)

Resultando que el licenciatario ha recurrido la referida extinción al juzgado contencioso administrativo nº 4 de los de Málaga, habiendo, además solicitado la suspensión cautelar del referido acuerdo, y

*Resultando que el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:*

*"Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico"*

Se podría, si VVSS lo estiman oportuno, revocar el referido acuerdo de extinción, evitándose conflictos jurisdiccionales de incierto resultado y posibilitando que el anterior licenciatario (cuya adjudicación abarcaba tres ejercicios) pueda organizar los correspondientes a esta anualidad."

Interviene la señora Concejala de Festejos para dar explicaciones adicionales sobre el contenido del asunto. Tras un breve debate en el que participa también el Sr. Alcalde, los señores reunidos con los votos a favor de PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

No Adscritos Señora y Señor Olmedo y Ramundo, y abstención de PP y VPB, acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable: proponer al Ayuntamiento Pleno la revocación del acuerdo de extinción de licencia adoptado por el Pleno Municipal el pasado 14/02/2017 en los términos del informe propuesta transcrito, quedando en consecuencia la licencia municipal de recintos feriales plenamente vigente.”

Interviene la Sra. Scherman Martín, como Delegada de Festejos, dando una breve explicación, en el sentido de lo complicado del tema, los licitadores incumplieron y se tuvo que revocar la licencia, y al quedar desierto se ha estudiado y se ha revocado la decisión con el objetivo de poder contar con una feria.

El Sr. Lara Martín, del Grupo Vecinos por Benalmádena, le pide ampliación en la explicación, que no sea tan escueta. En el año 2016 se produjo la extinción de la licencia sobre el recinto ferial a propuesta de un informe del Técnico por dado que a pesar de las reiteradas advertencias se incumplió la cláusula 14.18, motivo del expediente de resolución contractual por incumplimientos esenciales y manifiestos. Obrando a su propio antojo, sin autorización, colocando en parcela de coches choques una caseta ferial, sin pactar ni recolocar atracciones. El Equipo de Gobierno entonces, nos pidió que se apoyara esta extinción y la revocación de estas licencias por incumplimiento. No se aceptaron los recursos de reposición, y se revocaron en febrero 2017, con informes de los Técnicos. Se procede a otro procedimiento negociado sin publicidad que queda desierto, y dicha empresa además recurre al Juzgado Contencioso Administrativo número 4 de Málaga, que solicita la suspensión cautelar, y hoy volvemos atrás y se quiere revocar todo lo que aquí está argumentado. Considera que hay que ser consecuente con los actos que se toman, y también apunta que hay personas del municipio que se han quedado fuera, se tenga en cuenta a los comerciantes de este municipio. No es que esté en disconformidad con la feria, solicita seriedad y responsabilidad. Y en contra de que una vez se diga una cosa y luego se diga lo contrario.

Interviene la Sra. Peña Vera manifestando su conformidad con las manifestaciones del Sr. Lara Martín, añade que es preocupante que a fecha de hoy se esté pendiente a si van a tener o no feria los benalmadenses, se queja de la desinformación, se sorprendieron cuando en la de Benalmádena Pueblo donde tenía que ubicarse una atracción de coches choques para los chicos más mayores instalan una caseta de restauración, desconocen que existía un escrito del contratista del mes de julio donde advierten de la imposibilidad de dicho montaje justificándolo por motivos de seguridad, adjuntando informes técnicos y solicitando al Equipo de Gobierno otra ubicación siendo rechazada, tiempo suficiente para haber llegado a algún acuerdo, creyeron que se había saltado el pliego, pidieron nuestro apoyo y se le dieron, ya que opinan igualmente sobre los incumplimientos de los pliegos, considera que se ha estado perdiendo el tiempo, piden responsabilidad, respeto con la ciudadanía. Su grupo se abstendrá.

Toma la palabra el Sr. Jiménez López, expresa que van a votar a favor, los contratos con las administraciones públicas son complejos, supone retraso y lentitud, está de acuerdo con el tema empresarial que expone el Sr. Lara Martín, habiendo recibido quejas de empresarios locales, pidiendo un esfuerzo a la Delegada para que puedan participar en el recinto ferial, también le hubiera gustado no llegar a esta revocación por quedar desierta, se dirige a la Sra. Peña Vera indicándole que el informe técnico decía que era viable dicha colocación de la atracción y su incumplimiento fue el motivo de la revocación.

La Sra. Scherman Martín, no cree que hayan sido irresponsables, se elaboró un Pliego incluyendo pista de choque que era demandada, el licitador presenta un informe de un técnico externo justificando que no se puede instalar por cuestiones de seguridad que es rebatido por los técnicos municipales, y que motivando la falta de tiempo no llegan a cambiar por otra atracción y montan una caseta, debido a dicho incumplimiento esencial se aplica la Ley y se revoca la licencia. Se hizo nuevamente un pliego público que queda desierto y en vista de que esta empresa ha recurrido y que existe un compromiso de cambiarlo por una atracción dirigida a la gente joven es por lo que se trae este tema. El procedimiento está siendo claro y adecuado a Ley. Dirigiéndose a la Sra. Peña Vera le comenta que los temas de procedimientos de recintos feriales también se trata en la Comisión de Festejos donde usted participa, además de su inclusión en la página web. Dirigiéndose al Sr. Jiménez López, le informa que en la elaboración del Pliego, una de las demandas era la instalación de venta ambulante, pero se quejaban de la demasía de ofertas que perjudicaba a las casetas feriales, cualquier colectivo podía haber alegado mientras ha estado publicado el Pliego. Manifiesta que el pliego estuvo debidamente expuesto, que se intentarán atender las demandas de los comerciantes locales y que habrá feria.

**El Pleno por 15 votos a favor (7 PSOE, 2 CSSPTT, 2 IULVCA para la gente, 1 @lternativa xb y señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci), 9 abstenciones (Grupo Partido Popular) y 1 en contra ( VpB), de los 25 que de derecho la componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa Económico Administrativa, y por tanto: la revocación del acuerdo de extinción de licencia adoptado por el Pleno Municipal el pasado 14/02/2017 en los términos del informe propuesta transcrito, quedando en consecuencia la licencia municipal de recintos feriales plenamente vigente.**

**7º.- Dictamen relativo a la revocación acuerdo de extinción de concesión de local nº 7 Playa Santa Ana.-**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa, celebrada el 18.5.2017, que dice:

“Por el Secretario de la Comisión se da lectura al informe propuesta del Jefe de la Sección Interdepartamental de 12/05/2017, del siguiente tenor literal:

“**Asunto:** Revocación acuerdo de extinción de concesión local nº 7 Playa de Santa Ana

*El pasado 30/03/2017 en sesión plenaria de igual fecha, en su punto décimo, se acordó la extinción de la citada concesión y se le otorgaba plazo de 15 días para su entrega voluntaria.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

En dicha fecha el interesado ha acreditado mediante informe del Sr. Tesorero de fecha 05/05/2017 que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento, que a la postre era el argumento utilizado para la extinción acordada.

*Dado que el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:*

*“Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*

Se podría, si VVSS lo estiman oportuno, revocar el referido acuerdo de extinción, evitándose conflictos jurisdiccionales de incierto resultado.”

Sometido el asunto a votación , es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Señora y Señor Olmedo y Ramundo, y abstención de PP y VPB, acordando emitir el siguiente dictamen favorable: proponer al Ayuntamiento Pleno la revocación del acuerdo de extinción de concesión adoptado por el Pleno Municipal el pasado 30/03/2017 en los términos del informe propuesta transcrito, quedando en consecuencia la concesión municipal del local nº 7 de la Playa Santa Ana en igual situación que gozaba en fecha anterior al referido acuerdo plenario.”

La Sra. Cortés Gallardo, Delegada de Playas brevemente explica que se trata de un incumplimiento por impago, y que habiendo pagado parte de la deuda y llegado a un acuerdo de pagar el resto con fraccionamiento, se procede a su revocación.

**El Pleno por 15 votos a favor (7 PSOE, 2 IULV-CA para la gente, 2 CSSPTT, 1 @lternativa xb, señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci), 10 abstenciones (9 Partido Popular y 1 VpB), de los 25 que de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa Económico Financiera y por tanto: la revocación del acuerdo de extinción de concesión adoptado por el Pleno Municipal el pasado 30/03/2017 en los términos del informe propuesta transcrito, quedando en consecuencia la concesión municipal del local nº 7 de la Playa Santa Ana en igual situación que gozaba en fecha anterior al referido acuerdo plenario.**

**8º.- Dictamen relativo al Nombramiento Juez de Paz sustituto de Benamádena.-**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 20 de abril de 2017, que copiado literalmente dice:

“Por el Secretario actuante se da lectura al oficio de la Secretaria General de fecha 28/03/2017:

“Habiendo finalizado el día 27/03/2017 el plazo de diez días de la publicación del listado de admitidos para la elección de Juez de Paz Sustituto para Benalmádena, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena, y conforme al punto 3 de las Bases de la Convocatoria se remite el expediente de nombramiento de Juez de Paz Sustituto, a los efectos de que la Comisión Informativa, que actuará como Tribunal, adopte el acuerdo por mayoría proponiendo al elegido por libre designación motivadamente”.

El listado de admitidos es el siguiente:

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>
C. C.	J.
S. Z.	C.
M. A.	F.
Q. D. A.	M. J.
M. R.	R. M.

El Sr. Alcalde toma la palabra para indicar que va a proponer a dos de los cinco admitidos, para que por los miembros de la Comisión se vote democráticamente a uno de ellos que será el que se proponga al Ayuntamiento Pleno.

Los propuestos por el Sr. Alcalde son D<sup>a</sup> F. M. A. y D. J. C. C. La motivación de esta elección primaria es que se trata de personas conocidas, cuentan con plena disposición al cargo al estar jubilados, y no están relacionados con actividades propias del ejercicio del derecho, que podría incidir en incompatibilidad con el cargo.

Votan a favor de D<sup>a</sup> F. M. once de los vocales asistentes, y a favor de D. J. C. tres de los vocales asistentes.

En consecuencia, se dictamina favorablemente proponer a D<sup>a</sup> F. M. A. con los votos a favor de PSOE, PP, Sres/as Jiménez, Olmedo y Ramundo, abstención de APB y VPB, y voto en contra de los grupos IULVCA y CSSPTT.”

**El Pleno por 20 voto a favor (7 PSOE, 9 Partido Popular, señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Ramundo Castellucci, 1 VpB) 4 en contra (2 IULVCA para la gente y 2 CSSPTT) y 1 abstención (1 @lternativa xb), aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa Económico Administrativa y, por tanto: elegir Juez de Paz sustituta de Benalmádena a D<sup>a</sup> F. M. A.**

Dando el Sr. Alcalde Presidente la enhorabuena a la nueva Juez de Paz sustituta.

**9º.- Dictamen referido a la reversión al Ayuntamiento de la parcela Cortijo de la Comba.-**

El Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa, celebrada el día 8 de mayo de 2017:

“Reversión al Ayuntamiento de la parcela Cortijo de la Comba

Se da cuenta por el Secretario del Informe del Jefe de la Sección Intedepartamental y Patrimonio de fecha 02/05/2017:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

En relación con el expediente con referencia 231/2016 que se tramita en esta Sección relativo al procedimiento de reversión de un inmueble cedido gratuitamente, se emite INFORME sobre la base de los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 24 de Enero de 2008 el Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena acordó la cesión gratuita a favor del Ministerio del Interior del entonces Bien nº 343 del Patrimonio Municipal del Suelo, cuya descripción es la siguiente:

Parcela de equipamiento sita en la Avda. de la Constitución nº 57 "Cortijo La Comba", de 3.610 m<sup>2</sup> de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 como Finca Registral nº xxxxx, Referencia Catastral xxxxxxxxxxxxxxxx, y que fuera propiedad del Ayuntamiento en virtud de escritura de segregación y permuta otorgada ante la Notario D<sup>a</sup> A. M. G. el 28 de Enero de 2002 al nº 132 de los de su protocolo entre el Ayuntamiento y la entidad Jaralimenta S.L.

SEGUNDO: El inmueble fue cedido bajo condición de que en un plazo de 4 años a contar desde la formalización de la cesión sería destinado al uso previsto de creación de una Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía en Benalmádena. Sin embargo, es notoria la falta de cumplimiento de tal condición, puesto que a fecha de hoy y con el plazo sobradamente pasado ni siquiera se ha realizado el más mínimo movimiento de tierra.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA: La legislación de aplicación es la siguiente:

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local: artículo 79.2.

Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas: artículos 8, 30 y 110.

Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Decreto 18/06 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

SEGUNDA: El cesionario es una institución sin ánimo de lucro, tal y como quedó acreditado en el procedimiento instruido, al tratarse de la Administración del Estado a través del Ministerio del Interior.

TERCERA: Tal y como se señala en el art. 53 del RBELA, si el bien cedido no es destinado al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejase de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá aquel a la Corporación Local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa se entenderá que los fines para los cuales se hubiera otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años (cuatro en este caso), debiendo mantenerse su destino durante los treinta siguientes. El bien cedido revertirá, en su caso, al patrimonio de la entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Se ha cumplimentado el artículo 53.3 del RBELA , habiéndose levantado acta notarial con fecha 2 de febrero de 2.017 acreditativa de los hechos apuntados, notificada también notarialmente con fecha de recepción 14/02/2017, sin que en el tramite de audiencia de 15 días se haya recibido escrito alguno.

CUARTA: El órgano competente para acordar la reversión es el Pleno de la Corporación, que deberá acordarla por mayoría absoluta, en tanto que es el órgano competente para acordar la cesión gratuita según dispone el artículo 22.2.p en relación con el artículo 47.2.ñ de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local. ( Constan en el expediente los preceptivos informes de la Vicesecretaria y la Intervención)

Por el Secretario se informa, que al ser el asunto de mayoría cualificada eran preceptivos los informes de la vicesecretaria y el interventor, los cuales han sido incorporados al expediente.

Tras breves comentarios adicionales se dictamina favorablemente la propuesta con los votos a favor de (PSOE, IULVCA, CDSSPTT, APB y los concejales no adscritos Sra. Olmedo, Sr. Ramundo y Sr. Jiménez) y la abstención de VPB y PP, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de reversión de la Parcela de equipamiento sita en la Avda. de la Constitución nº 57 "Cortijo La Comba", de 3.610 m2 de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 como Finca Registral nº 3871, Referencia Catastral xxxxxxxxxxxxxx. Y que dicho acuerdo se inscriba en el registro de la propiedad."

El Sr. Marín Alcaraz da una breve explicación de regularizar los terrenos y porque se tiene contacto con Subdelegación al objeto de otras edificaciones municipales.

El Sr. Lara Martín, del Grupo Vecinos por Benalmádena, justificando el sentido de su voto de abstención, en el año 2008 se cedió para la construcción de una Comisaría de la Policía Nacional, no sabe de la profundidad de las gestiones que se han llevado a cabo, no puede valorarlas, se pregunta si se pierde algún derecho consolidado al revertir la parcela al Ayuntamiento, si podríamos acceder nuevamente a ella.

El Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Municipal Partido Popular, en la misma línea, tiene dudas, desde el año 2008 se han mantenido conversaciones para la construcción de una Comisaría. Es cierto que han pasado los años para su reversión, pero pregunta si podría volverse a recuperar si es que se dedica a otro fin. Comenta que tiene conocimiento de que se quiere destinar a huertos urbanos.

Contestando el Sr. Marín Alcaraz que su Grupo apoya el destino a huertos urbanos, sin minimizar el que posteriormente se pueda recuperar para ese fin, han visitado por parte del CNP varias ubicaciones para la construcción de la Comisaría o para traslado de la de C/ Las Flores, siendo informado de que en unos cuatro o cinco años no había intención de acometer esta construcción.

El Sr. Moya Barrionuevo solicita que conste que se pueda revertir nuevamente la propiedad en caso de necesitarla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

El Sr. Alcalde Presidente termina pidiéndole al Grupo Partido Popular, para que medien en la cita que llevan esperando con el Secretario de Estado Interior D. José Antonio Nieto, ya que al Sr. Subdelegado se le ha remitido planos para otros edificios municipales, otras personas las recibe de un día para otro.

El Pleno por 24 votos a favor (7 PSOE, 9 Partido Popular, 2 IULV-CA para la gente, 2 CSSPTT, 1 @lternativa xb, señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci) y 1 abstención (VpB), de los 25 que de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa Económico Administrativa, y por tanto la reversión de la Parcela de equipamiento sita en la Avda. de la Constitución nº 57 "Cortijo La Comba", de 3.610 m2 de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 como Finca Registral nº 3871, Referencia Catastral xxxxxxxxxxxx. Y que dicho acuerdo se inscriba en el registro de la propiedad.

**10º.- Dictamen referido a la Moción presentada por el Consejero Delegado Sr. Villazón Aramendi sobre devolución canon a Emabesa.-**

Sometida a votación dejar en mesa el asunto a petición del Consejero Delegado Sr. Villazón Aramendi, proponente de la misma, ya que ha tenido conocimiento de que entre Acosol y Emabesa se van a sentar a negociar el tema, por tanto, el Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes, (7 PSOE, 9 Partido Popular, 2 IULVCA para la gente, 2 CSSPTT, señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci, 1 @lternativa xb y 1 VpB) de igual número de derecho, aprueba elevar a acuerdo dejar en mesa la referida Moción y por tanto el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 18.5.2017 sobre devolución canon a Emabesa.

Expresando el Sr. Lara Martín, del Grupo Vecinos por Benalmádena, su agradecimiento por prestarle la debida información y apoya al Equipo de Gobierno en este sentido.

**11º.- Dictamen referido a la modificación de la fecha de la sesión ordinaria del Pleno del mes de Junio 2017.-**

El Secretario da cuenta al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 18.5.2017, que dice:

"Defiende la moción *in voce* la Sra. Scherman: el Pleno del mes de Junio correspondería al último jueves del mes, es decir, al día 29, en plena celebración de las Fiestas de San Juan, por tanto, se propone que se adelante al jueves anterior que sería el 22 de Junio. La urgencia es evidente.

Los señores reunidos acuerdan declarar el asunto de urgencia por unanimidad.

Los señores reunidos acuerdan dictaminar favorablemente el cambio por unanimidad, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno que el Pleno ordinario del mes de Junio se celebre el día 22 del mismo.”

La Sra. Scherman Martín, Delegada de Festejos, justifica el adelanto de la fecha por coincidir con la Feria de San Juan Bautista de Arroyo de la Miel.

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7 PSOE, 9 Partido Popular, 2 IULVCA para la gente, 2 CSSPTT, señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci, 1 @lternativa xb y 1 VpB), de igual número de derecho acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa y por tanto que el Pleno ordinario del mes de Junio se celebre el día 22 del mismo.**

#### **COMISIÓN INFORMATIVA MUNICIPAL DE TURISMO Y CIUDADANÍA**

##### **12º.- Dictamen referido al escrito de la Concejal Delegada de Festejos de determinación de Fiestas Locales para el año 2.018.-**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, celebrada el día 18.5.2017, que dice:

“Se da cuenta de la propuesta presentada por la Concejal Delegada de Fiestas y Tradiciones Populares para determinación de las siguientes fiestas locales:

- Lunes 25 de Junio de 2018, festividad de San Juan Bautista.
- Lunes 16 de Julio de 2018, festividad de la Virgen del Carmen.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación las fechas indicadas como festivos locales para la anualidad 2018.”

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7 PSOE, 9 Partido Popular, 2 IULVCA para la gente, 2 CSSPTT, señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci, 1 @lternativa xb y 1 VpB), de igual número de derecho acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía determinando como fiestas locales para el año 2.018 las siguientes:**

- **Lunes 25 de Junio de 2018, festividad de San Juan Bautista.**
- **Lunes 16 de Julio de 2018, festividad de la Virgen del Carmen.**

##### **13º.- Dictamen referido a Moción del Grupo Municipal PSOE sobre la declaración de la Fibromialgia como enfermedad laboral.-**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, celebrada el día 18.5.2017, dando lectura a la misma la Sra. Scherman Martín que defiende siendo registrada el día 12.5 coincidiendo con el día de la Fibromialgia, y que literalmente dice:

“Por la Secretaria se dio cuenta de la moción del grupo PSOE que a continuación se inserta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

## **“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA FIBROMIALGIA COMO ENFERMEDAD LABORAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 12 de mayo fue designado **Día Internacional de la Fibromialgia** en homenaje a la enfermera Florence Nightingale, nacida el 12 de mayo de 1820, no sólo por su vocación y devoción por la profesión que desempeñó y contribuyó activamente a desarrollar: Creó las escuelas de enfermería, difundió los principios de salud en las viviendas y aplicó las estadísticas al sistema médico, logrando un gran avance en el cuidado de los enfermos; sino también, por haber sido una de las primeras mujeres de las que se tiene conocimiento que padeció esta enfermedad.

No es hasta 1975 que el Dr. Kahler Hench utiliza el término Fibromialgia para describir el dolor muscular sin inflamación. En 1993, la OMS reconoce a la fibromialgia como una enfermedad y la tipifica con el código M79.7 en el Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 10). En 1994 la Asociación Internacional para el Estudio del Dolor (IASP) la reconoce y clasifica con el código X33.X8a.

La fibromialgia constituye un problema sanitario con gran prevalencia, teniendo una importante afectación en la calidad de vida de los pacientes. En España el 2.4% de la población mayor de 18 años encaja en los criterios diagnósticos de la enfermedad, afectando mayormente a mujeres (más del 80% de las personas afectadas por Fibromialgia son mujeres), siendo la causa más frecuente de dolor osteomuscular generalizado y crónico. Esto genera un círculo vicioso negativo que paulatinamente afecta todas las áreas de desempeño de la persona incluyendo lo laboral, lo social y familiar.

La fibromialgia es una enfermedad de causa desconocida cuyo síntoma principal es el dolor a la presión y palpación en localizaciones anatómicas definidas. El dolor suele ser difuso y persistente, quemante, punzante o penetrante. Involucra cuatro cuadrantes del cuerpo y el esqueleto axial. Las regiones más frecuentes son la lumbar, cervical, hombros, rodillas, muslos y brazos. El dolor suele empeorar con el frío, infecciones, estrés y falta de sueño.

Otro de los síntomas que se muestran típicamente asociados al dolor, es el agotamiento o fatiga crónica, sin causa que lo justifique. Oscila durante el día, de intensidad moderada a severa. También es frecuente encontrar los trastornos del sueño, problemas para conciliar el sueño o interrupciones frecuentes de este durante la noche siendo un sueño no reparador.

Otros síntomas asociados: síndrome del colon irritable, síndrome de vejiga irritable, rigidez del cuerpo, generalmente matutina, cefaleas, malestar abdominal, parestesias, entumecimiento y mareos.

Aunque la FM no es una enfermedad mental, el 30% aproximadamente de los enfermos cursan con cuadros como ansiedad o depresión de forma preexistente, o muchas veces secundaria a la enfermedad. Dos tercios de los pacientes sufren o han sufrido trastorno de ansiedad y síntomas de depresión, evidenciando una vez más la necesidad de que esta enfermedad se aborde de manera multidisciplinar. También

asociado con trastornos cognoscitivos como dificultad para concentrarse o para retener información.

La enfermedad es considerada una enfermedad emergente. Las personas que la padecen han recorrido un gran número de especialistas y les han realizado múltiples pruebas diagnósticas, normalmente sin obtener resultados claros. La falta de información sobre la FM provoca que en muchos casos las personas que la sufren se encuentren con la incomprensión e incredulidad de su entorno, en especial en el marco de las relaciones laborales, lo que añade sufrimiento a una patología ya de por sí complicada. A esta incomprensión generalizada hay que unir la falta de apoyo de las instituciones públicas que si aprueban en textos un apoyo que luego no se refleja en acciones reales que vean reflejadas en la actuación directa de las personas afectadas por la enfermedad. En el diagnóstico de la Fibromialgia primero observan las manifestaciones clínicas típicas, segundo, la agrupación de muchas de ellas y, tercero, la intensidad de las manifestaciones.

El apoyo institucional se ha visto desde el general reflejado en las instituciones nacionales, en las autonómicas y en las más cercanas, las locales. En el Parlamento español, donde se aprobó en 2005 en la Comisión de Sanidad y Consumo una Proposición no de ley para difundir entre los profesionales de la atención sanitaria su conocimiento y para incrementar los recursos destinados a su investigación; así como en mayo de 2016 en el Parlamento Andaluz se aprobó otra proposición no de ley en pleno relativa a la mejora de la atención sociosanitaria a las personas enfermas de Fibromialgia en Andalucía; o en distintos plenos de toda la geografía española, Hospitalet de Llobregat, Alcobendas, Santander, Tarifa, etc. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ya reconoció en 2012 el derecho de una mujer a percibir una pensión de invalidez por una incapacidad permanente absoluta asociada a una fibromialgia de forma exclusiva y no de forma conjunta con otras patologías.

Por todo ello pedimos a este Pleno que apoye las demandas del colectivo para conseguir la protección social para los enfermos de Fibromialgia y Síndrome de fatiga crónica que se resumen en los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS

- 1.- Inclusión en los baremos del INSS de las citadas enfermedades, así como habilitar medidas que agilicen los procesos de incapacidad laboral para todas las personas afectadas
- 2.- Creación de unidades multidisciplinarias en la red sanitaria, andaluza y española,
- 3.- Previsión de incluir partidas en los presupuestos públicos tanto nacional, como autonómico, para la investigación de esta enfermedad y sus asociadas.
- 4.- Trasladar este acuerdo tanto al Parlamento Andaluz como al Parlamento Español.

Fdo. Ana Scherman Martín

Portavoz del grupo municipal PSOE Benalmádena”

La Sra. Scherman explicó el contenido de dicha moción, señalando que esta enfermedad cada vez afecta a más mujeres trabajadoras.

La Comisión, con la abstención de Dña. Beatriz Olmedo y D. Oscar Ramundo y el voto a favor del resto de los miembros, dictamina favorablemente la anterior moción.”

El Sr. Lara Martín, del Grupo Vecinos por Benalmádena, manifiesta el sentido de su voto a favor y lamenta no se hubiera presentado con carácter institucional, tienen apoyo y respaldo, destaca los datos contundentes como que afecta al 80% de mujeres, que un 20% están incapacitados para trabajar, y que se reduce la actividad de las personas entre un 50 y un 80%, impidiendo un desempeño de trabajo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

La Sra. Macías Guerrero, Portavoz del Grupo Partido Popular, explica que el día 12 de mayo se celebró en nuestro Municipio el Día Internacional de la Fibromialgia, donde este colectivo, entre otras, reivindica la mayor atención sanitaria y social, la Asociación de Fibromialgia lleva en Benalmádena un año, con sesenta vecinas, aunque también existen en menor proporción en los hombres, desde el Partido Popular quieren alabar el trabajo de la Presidenta como a su Junta Directiva por su desinteresado trabajo, para que estas personas se sientan acompañadas y respaldadas, esperando que pronto tengan un local para seguir con su proyecto, invitando a todos los vecinos a que asistan a la próxima charla el día 25 en Asuntos Sociales, por todo ello el voto de su Grupo es a favor.

La Sra. Olmedo Rodríguez, miembro no adscrito, expresa que faltaban cosas que añadir a la misma para hacerla institucional, su duda estaba en la inclusión de los baremos del INSS cuando se habla de procesos de incapacidad. Se ha hecho una investigación en enfermedad laboral y está más que justificada esta petición, basado en un informe del Ministerio en base a grupos de población, quiero sacar los porcentajes. Entorno al 30% de personas con esta enfermedad tenían una pensión por incapacidad permanente antes de la edad de jubilación, frente al 9,5 al grupo de comparación con personas con problemas médicos que acudían a varios centros de atención primaria, Los costes indirectos asociados suponen el 81% del total de coste ocasionados por la Fibromialgia, en otro trabajo realizado el 43,2 % de los pacientes evaluados no estaban en activo en el momento del estudio y el 77,6 % habían trabajado antes de la enfermedad. El 67% informaron que la Fibromialgia fue la causa de su interrupción laboral. Concluyendo que en España las enfermedades musculoesqueléticas son una causa importante de la incapacidad laboral, siendo los de mayor peso los relacionados con el impacto laboral. Se ha publicado una guía dirigida a médicos de atención primaria incluyendo la Fibromiálgia entre las patologías más importantes.

Expresando el Sr. Alcalde que si todos los Grupos va a votar a favor se puede declarar institucional.

**El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7 PSOE, 9 Partido Popular, 2 IULVCA para la gente, 2 CSSPTT, señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci, 1 @lternativa xb y 1 VpB), de igual número de derecho acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía declarándola de carácter institucional, y por tanto tomar los siguientes:**

#### **ACUERDOS**

- 1.- Inclusión en los baremos del INSS de las citadas enfermedades, así como habilitar medidas que agilicen los procesos de incapacidad laboral para todas las personas afectadas**
- 2.- Creación de unidades multidisciplinares en la red sanitaria, andaluza y española,**
- 3.- Previsión de incluir partidas en los presupuestos públicos tanto nacional, como autonómico, para la investigación de esta enfermedad y sus asociadas.**
- 4.- Trasladar este acuerdo tanto al Parlamento Andaluz como al Parlamento Español.**

**14º.- Dictamen referido a la aprobación inicial de nueva Ordenanza Municipal reguladora de Protección, Bienestar, Tenencia Responsable de animales y animales potencialmente peligrosos de Benalmádena.-**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía celebrada el día 18.5.2017, que literalmente dice:

“Por la Secretaria se dio lectura al informe emitido por el Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio el 15/05/2017, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL JEFE DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y DE PATRIMONIO.

***Asunto:*** Tramitación Nueva Ordenanza Municipal de protección, bienestar, tenencia responsable de animales y animales potencialmente peligrosos. (Sustituye totalmente la anterior Ordenanza de Protección, Tenencia y Venta de Animales de 30 de Junio de 2016)

Por la Sra. Concejala de Sanidad, con fecha 12 de mayo, se remitió al que suscribe para su tramitación el proyecto a que se ha hecho referencia y que se adjunta al expediente.

Se trata por tanto de la implementación de la ordenación de las competencias (“condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye: La gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal”) que concede el Art. 9.14.b de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010, de 11 de junio)

El quórum para la válida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.

La tramitación debería de contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF). (En este caso de fecha 12/5/17).
- Resultado de consulta pública.
- Informe Técnico. (art.172 ROF) (el presente)
- Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF) de fecha 12 de mayo elaborado por la Agente Sanitario Municipal.
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art.123.1 ROF)

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Pública y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

La LRBRL (art. 49.c) desde la reforma de 1.999, prescribe que la aprobación inicial del reglamento se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario, en el caso de que en el periodo de información pública no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales.(art.17.3 LHL).



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Otra importante novedad de dicha reforma fue la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación de su texto completo en el BOP.

En cuanto al contenido de los artículos incluidos en la ordenación se estiman ajustados a derecho, y tal como indica la agente sanitario municipal, es muy conveniente su implementación para adaptación de las nuevas normativas de aplicación en la materia. Es de destacar que una vez aprobada esta ordenanza, su aplicación exigirá la adaptación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora, para lo cual se ha remitido al departamento de Intervención el borrador elaborado orientativamente por el área de sanidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos. Benalmádena a 15 de mayo de 2017  
El Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio,  
Fdo.: F. A. S. del P.”

Dña. Alicia Laddaga quiso agradecer a todas aquellas personas y asociaciones que habían participado en la elaboración de la ordenanza, explicando su contenido.

El Sr. Lara y el Sr. Moya indicaron que no habían tenido tiempo de estudiar la ordenanza pero que agradecían el que se hubiese contado con la participación de los grupos políticos y asociaciones.

D. Juan Ramón Hernández felicitó a la Sra. Laddaga por consensuar con colectivos y partidos el texto de la mencionada ordenanza, si bien su grupo no está de acuerdo en que se excluyan de su regulación al toro de lidia, animales de circo y de experimentación. La Sra. Laddaga señaló que ésta es una ordenanza referida a animales domésticos.

Tras todo lo cual, con la abstención de los grupos PP, IU, COSTA DEL SOL SI SE PUEDE y Sr. Lara y el voto favorable del grupo PSOE, ALTERNATIVA POR BENALMADENA, Sra. Olmedo y Sr. Ramundo, se dictamina favorablemente, proponiendo al Pleno de la Corporación que adopten los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de protección, bienestar, tenencia responsable de animales, y animales potencialmente peligrosos de Benalmádena, con el siguiente tenor literal:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PROTECCIÓN, BIENESTAR, TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES, Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE BENALMÁDENA**

**Título I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y finalidades

Artículo 2. Ambito de aplicación y competencias

Artículo 3. Definiciones  
Artículo 4. Exclusiones  
Artículo 5. Entidades de protección y defensa de los animales.  
Artículo 6. Actividades relacionadas con animales que requieren licencia municipal  
Artículo 7. Aves de compañía  
Artículo 8. Centros de estética  
Artículo 9. Animales de abasto

**Título II. SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES**

Artículo 10. Normas de carácter general. Obligaciones  
Artículo 11. Prohibiciones  
Artículo 12. Incautación preventiva de animales  
Artículo 13. Abandono de animales  
Artículo 14. Animales causantes de lesiones

**Título III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA**

Artículo 15. Normas de carácter general.  
Artículo 16. Identificación y Registro Municipal de animales de compañía  
Artículo 17. Del ADN canino.  
Artículo 18. Vacunación antirrábica. Documentación sanitaria.  
Artículo 19. Transporte.  
Artículo 20. Prohibiciones de acceso.  
Artículo 21. Recogida de excrementos.

**Título IV. PARQUES CANINOS**

Artículo 22. Normas de Uso de los Parques Caninos.

**Título V. TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

Artículo 23. Definición.  
Artículo 24. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.  
Artículo 25. Prohibición de la circulación de animales potencialmente peligrosos.  
Artículo 26. Licencia.  
Artículo 27. Registro.  
Artículo 28. Medidas de seguridad en instalaciones.  
Artículo 29. Pérdida, sustracción y transporte.

**Título VI. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Artículo 30.  
Artículo 31. Inscripción en el Registro.  
Artículo 32. Medidas de seguridad para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

**Título VII. ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES CON ESTANCIA DE ANIMALES**

Artículo 33. Núcleos zoológicos  
Artículo 34. Documentación y Registro  
Artículo 35. Residencias

**Título VIII. REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Artículo 36. Inscripción y plazos



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

## **Título IX. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL.**

Artículo 37. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 38. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

## **TITULO X: EXPOSICIONES Y CONCURSOS.**

Artículo 39. Requisitos

## **Título XI. RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 40. Normativa aplicable.

Artículo 41. Responsabilidad.

Artículo 42. Clasificación de las infracciones.

Artículo 43. Sanciones.

Artículo 44. Denuncias

Artículo 45. potestad sancionadora.

Artículo 46. Graduación de las sanciones.

Artículo 47. Procedimiento y plazos.

Artículo 48. Prescripción de las infracciones.

Artículo 49. Prescripción de las sanciones.

Artículo 50. Responsabilidad penal.

Artículo 51. Incautación de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 52. Inspección y vigilancia.

### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

### **DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **ANEXO I: RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### **ANEXO II**

## **Título I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Objeto, y finalidades.

- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección, el bienestar, la tenencia responsable y la venta de animales domésticos, de compañía y/o que temporal o permanentemente vivan bajo el control humano, así como los animales potencialmente peligrosos, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos en el Municipio de Benalmádena, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras, o del lugar del registro de los animales mencionados.
- Igualmente, ésta Ordenanza regula las interrelaciones entre las personas y los animales descritos que se encuentran en el Municipio de Benalmádena, conciliando la protección y el bienestar de los animales y la seguridad, y la salud de las personas.

- Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales y fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.

**Artículo 2:** Ámbito de Aplicación y competencias.

1. Se circunscribe al término municipal de Benalmádena. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento, sin perjuicio de la que corresponda concurrentemente con otras Áreas Municipales u otras Administraciones Públicas.
2. Esta ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y andaluza sobre protección de los animales, y tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 3.** Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

- a) Animal de compañía: animal doméstico que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía, sin ánimo de lucro y que dependen del hombre para su alimentación y cuidado.
- b) Animal doméstico: el que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. También tienen esta consideración los animales que se crían para la producción de carne, de piel o de algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.
- c) Animal de compañía exótico: animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio.
- d) Gato feral: se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y en algunos casos no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar está al aire libre.
- e) Animal vagabundo y abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado, aquél que, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.
- f) Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición ha sido comunicada a la autoridad. En este caso, una vez recogido e identificado el animal por los técnicos del Centro Zoosanitario o Policía Local, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir por el abandono del animal.
- g) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

h) Perros potencialmente peligrosos. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I de la presente Ordenanza y a sus cruces.
- Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- Al margen de los incluidos en los apartados anteriores, también podrán considerarse perros peligrosos aquellos perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y aquéllos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia.

En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada e informada, una vez oído el propietario del animal, por un veterinario con formación específica nombrado por el Colegio de veterinarios de Málaga, previa petición del Ayuntamiento, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia. El costo de la emisión de este informe correrá a cargo del propietario del perro.

i) Animal salvaje: Aquel que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansado ni domesticado, que se provee su propia comida, abrigo y otras necesidades en un hábitat apropiado.

j) Animal salvaje urbano: animal salvaje que vive compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo urbano de las ciudades y pueblos.

k) Animal salvaje peligroso. Tendrán la consideración de animal salvaje peligroso el perteneciente a los siguientes grupos:

- Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
- Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
- Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

l) Animales de renta: Todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son atendidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios

- m) Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía.
- n) Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.
- o) Explotación de animales: cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales o se expongan al público, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidos los núcleos zoológicos, los mataderos y otros lugares en que se realice el sacrificio de animales, los centros en que se lleven a cabo espectáculos taurinos, las instalaciones de los operadores comerciales y los centros de concentración.
- p) Clasificación de núcleos zoológicos:
- Los que alberguen especímenes de fauna silvestre salvaje, exótica o autóctona:
    - Centros de recuperación de fauna salvaje
    - Instalaciones para aves de cetrería
    - Colecciones zoológicas de animales indígenas o exóticos, públicas o privadas, cualquiera que sea su finalidad, lucrativa o no, incluyéndose los parques y jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas y las colecciones zoológicas privadas.
  - Los que alberguen animales domésticos o/y compañía y aquellos no contemplados en el apartado anterior, cuya actividad se relaciona a continuación:
    - Establecimientos destinados a la cría para su posterior venta o donación
    - Establecimientos de venta de animales.
    - Centros de adiestramiento
    - Residencias y otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales
    - Refugios para animales perdidos o abandonados, tanto de titularidad pública como privada.
    - Rehalas
    - Otros, según el criterio de la Dirección general de la producción agrícola y ganadera.
- No se consideran Núcleos zoológicos:
- Las explotaciones ganaderas
  - Las peluquerías de animales
  - La tenencia dentro del domicilio familiar de animales
  - Los centros veterinarios
  - Las concentraciones de animales domésticos y de compañía
  - Los ponys de feria
  - Exposiciones zoológicas itinerantes.
- q) Sufrimiento físico: estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.
- r) Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

- s) Temporada de baño: Período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos del presente Reglamento se considerará temporada de baño el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

**Artículo 4.** Exclusiones:

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza la fauna silvestre y su aprovechamiento y actividades con reses de lidia y demás ganado taurino conforme al art.2 de la Ley 11/2003 de protección de los animales de compañía, así como los animales de renta, los dedicados a la experimentación, y los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos, y Equidos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas, que deberán atenerse a la regulación normativa específica que les resulte de aplicación.

**Artículo 5.** Entidades de protección y defensa de los animales:

1. A los efectos de esta ordenanza, son entidades de protección y defensa de los animales las asociaciones, fundaciones, federaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales.
2. La participación de las entidades de protección y de defensa de los animales será la prevista en las Normas municipales reguladoras de la participación ciudadana.
3. Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las Leyes y normas reglamentarias.

**Artículo 6.** Actividades relacionadas con animales que requieren licencia municipal o Declaración responsable:

- a) Los establecimientos hípicos, con instalaciones fijas o no, que guarden équidos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.
- b) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.
- c) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuarios, accesorios y alimentos de animales, etc.
- d) Proveedores de laboratorios para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.
- e) Perreras deportivas.
- f) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.
- g) Los refugios para animales abandonados o perdidos.
- h) Las instalaciones provisionales y / o espectáculos con animales.
- i) Concentraciones y exhibiciones de animales.

Estas actividades quedan sujetas a la inspección de los Técnicos Municipales, que pueden solicitar en cualquier caso, certificado sanitario de los animales en venta o expuestos, y/o guías de origen o documentación que acredite su procedencia, así como los libros de registro.

#### **Artículo 7.** Centros de estética

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta ordenanza, deberán disponer de:

- Agua caliente.
- Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- Programas de desinfección y desinsectación de los locales.

#### **Artículo 8.** Aves de compañía.

La cría de aves de compañía, no de abasto, en domicilios particulares, quedará condicionada a que, según criterio del técnico Municipal, las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y para los propios animales.

#### **Artículo 9.** Animales de abasto.

El mantenimiento de animales de abasto dentro del término municipal estará condicionado a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana sobre usos del suelo, permitiéndose sólo en las zonas no urbanizables o rurales así como por la normativa específica en materia agrícola, ganadera, de sanidad animal y de seguridad vial.

### **TÍTULO II. SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES**

#### **Artículo 10.** Normas de carácter general. Obligaciones.

- Los propietarios y portadores de los animales protegidos por ésta Ordenanza deberán mantenerlos en condiciones higiénico-sanitarias óptimas en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza, para ello, deberán facilitar al animal un alojamiento en condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico. En todo caso se deberá someter a las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación periódicas que se requieran para este fin.
- No podrán tener como alojamiento habitual balcones, terrazas, patios o azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas.
- Realizar los debidos tratamientos curativos o preventivos, suministrar la oportuna atención y asistencia veterinaria, así como los tratamientos obligatorios que marque la normativa.
- Suministrar agua potable y alimento necesarios en función de la especie, raza o características del animal.
- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- Denunciar la pérdida o sustracción del animal.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

- Velar para que el animal no suponga un peligro o incomodidad para los vecinos, para los ciudadanos en general, ni para los propios animales en particular.
- Facilitar el acceso a los Técnicos competentes de las administraciones públicas y a la Policía Local al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- Cuando se utilicen animales para actividades temporales en ferias, romerías o similares, previa obtención del permiso y autorización de los servicios municipales competentes, se hará de forma que no causen daño a los animales, tanto por la actividad en sí, como por el exceso de horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los équidos, ya sean usados para actividades lucrativas o de recreo.
- Se podrá limitar el número de animales existentes en la vivienda o dependencia donde se encuentren, si dicho número se considera incompatible con el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar de los animales.
- La estancia de animales en zonas comunes de comunidades de viviendas estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.

**Artículo 11. Prohibiciones.**

Sin perjuicio de lo indicado específicamente en esta ordenanza o en la legislación aplicable, queda prohibido:

- Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les infrinja sufrimiento, daño físico o psicológico injustificado, mutilar y, en general, cometer actos de crueldad y malos tratos contra los animales.
- El abandono de animales.
- Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad. Especialmente se prohíbe extirpar las uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones efectuadas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva.

Se exceptúa el caso del marcaje de los gatos ferales esterilizados, mediante un corte en la oreja izquierda, en el marco de aplicación de convenios de colaboración con colectivos y entidades voluntarias para mantener controlada la población felina y ejercer las debidas tareas de vigilancia y supervisión.

- El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza en las Leyes, o en cualquier normativa de aplicación.

- Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan. Mantener a los animales atados a un lugar o punto fijo durante más de dos horas, y en el caso de los cachorros durante más de una hora, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos. Nunca podrán estar atados en espacios reducidos.
- Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- Venderlos o cederlos en adopción a menores de dieciséis años o a personas incapacitadas sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- La venta, cesión o donación en adopción de animales potencialmente peligrosos a menores de dieciocho años, o a personas que no posean la correspondiente licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, o a personas que carezcan de la misma.
- Ejercer su venta ambulante y exhibir a los animales de forma ambulante como reclamo.
- Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, que pueda causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, salvo prescripción veterinaria.
- Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- El baño de los animales en las fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.
- Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- Emplear animales en fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- Emplear animales en circos y atracciones de feria.
- Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.
- El suministro de alimentos a los animales vagabundos o abandonados, así como depositar alimentos en la vía pública que puedan atraer animales indeseados, como roedores, insectos, etc., y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública. Se podrá autorizar a personas o colectivos la gestión controlada de colonias de un número limitado de gatos, bajo condiciones establecidas mediante convenio.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

- La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.
- El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
- Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
- El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía pública.
- Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

**Artículo 12.** Incautación preventiva de animales.

La autoridad municipal podrá ordenar la incautación con carácter preventivo, y su traslado al Centro Zoosanitario que preste el servicio municipal de recogida de animales, de los animales que presenten indicios de maltrato o tortura, síntomas de agotamiento físico o desnutrición, o se encontraran en instalaciones inadecuadas, cuando así se considere para ser sometidos a observación antirrábica, o cuando haya indicios racionales de infracción de lo que dispone la Ley de protección de los animales de Andalucía, las normas de desarrollo o en esta ordenanza.

**Artículo 13.** Abandono de animales.

- Queda prohibido el abandono de animales. El abandono de animales es un Delito Penal.
- Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, podrán entregarlos al Centro Zoosanitario designado por el Ayuntamiento, previa solicitud motivada y autorización de la Concejalía de sanidad, estando obligados, en cualquier caso, a efectuar los trámites necesarios para la modificación de los datos del Registro Municipal.
- Se promoverán campañas divulgativas de control de la natalidad, fomentando la esterilización de machos y hembras, con el objeto de reducir el número de animales abandonados y avanzar en el objetivo de sacrificio cero.

**Artículo 14.** Animales causantes de lesiones.

- Los animales que hayan causado lesiones a personas, deberán someterse a observación antirrábica durante 14 días por parte del servicio de protección de la salud del Distrito Sanitario costa del Sol. En el caso de mediar denuncia, los propietarios del animal agresor estarán obligados a facilitar los datos de contacto a la Policía local de Benalmádena, que los remitirá por el procedimiento que se determine al Distrito Sanitario Costa de sol con la finalidad de facilitar su localización y observación.
- El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes conforme a la normativa aplicable.

**TÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo 15.** Normas de carácter general.

1. Son aplicables a los animales de compañía las normas de carácter general establecidas para todos los animales en el Título II.
2. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.
3. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus portadores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.
4. Todos los perros circularán por la vía pública sujetos por correa resistente y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kg deberán ir provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.
5. Los bozales deberán permitir abrir la boca en su interior.
6. Los potencialmente peligrosos, los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad, deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.
7. El Ayuntamiento habilitará en parques, jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan, y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados y debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales.

**Artículo 16.** Identificación y Registro Municipal de animales de compañía

- Los perros, gatos y urones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado (microchip), implantado por un veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.
- Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), que supondrá automáticamente el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.
- El Registro Municipal de animales de compañía podrá ser gestionado a través del Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga mediante la suscripción de un convenio con el Ayuntamiento.
- Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos registrales, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.
- El Ayuntamiento podrá proceder a la incautación del animal cuyo propietario, haga caso omiso a los requerimientos para la legalización de la situación del animal, por falta de identificación, en cuyo caso se iniciará el procedimiento regulado en el artículo 38 de esta Ordenanza.

**Artículo 17.** Del ADN canino.

1. Los propietarios de los perros que residan en el municipio de Benalmádena deberán someter a sus mascotas a una extracción de sangre, realizada por un



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

- veterinario identificador, con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal, por cualquier laboratorio autorizado.
2. Como confirmación del efectivo registro del perro en dicho censo canino municipal, su propietario recibirá una chapa identificativa numerada que el animal deberá portar visiblemente en el collar, siempre que éste se halle en la vía pública. Igualmente se hará entrega de un carnet que podrá portar el propietario o tenedor como justificación de la inscripción en el citado censo.
  3. Quedan exceptuados de tal obligación, los perros alojados en el Centro Zoonosanitario que preste el servicio Municipal de recogida de animales, así como en otros refugios de animales, hasta que sean cedidos o entregados en adopción o acogimiento.

**Artículo 18.** Vacunación antirrábica. Documentación sanitaria.

1. Será obligatoria la vacunación antirrábica de los perros, gatos y hurones debiéndose efectuar la primera vacunación a partir de los tres meses de edad de los animales. Igualmente deberán ser revacunados a los treinta días posteriores a la primera. Anualmente deberá realizarse una revacunación.
2. Los perros, gatos, hurones, mini pig o cerdos vietnamitas y psitaciformes, deberán poseer una cartilla sanitaria por cada animal, que será expedida y cumplimentada por un veterinario autorizado. En la cartilla sanitaria se reflejarán, al menos, todos los tratamientos obligatorios.

**Artículo 19.** Transporte.

1. El traslado de perros y gatos en transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes. En los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor, en lugares que no impidan la maniobrabilidad ni la visibilidad, y no pongan en peligro la seguridad vial. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. Se prohíbe el transporte de animales en vehículos de dos ruedas.
2. Los habitáculos deberán disponer de espacio suficiente que le permita, como mínimo, levantarse y sentarse. Así mismo deberán proteger a los animales de la intemperie y las inclemencias climatológicas, e indicar en lugar visible la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.
3. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
4. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
5. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

6. Se fomentará el acceso de animales de compañía y pequeños animales domésticos al transporte público, tales como taxis, autobuses y tren, siempre y cuando el volumen permita su traslado en el interior de transportines en condiciones de higiene y seguridad oportunas y con la documentación del animal.

**Artículo 20.** *Prohibiciones de acceso.*

1. Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, con las excepciones que marca la Ley 5/1998 de 23 de noviembre de la Junta de Andalucía de perros guías, en:
  - a. Piscinas públicas y/o de uso colectivo.
  - b. En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.
  - c. En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.
  - d. En los espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.
  - e. Salvo en el caso de perros-guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal.
  - f. Durante la temporada de baño queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad municipal competente.
  - g. Podrán habilitarse zonas de baño acotadas, autorizadas para el acceso con animales. Su uso se hará conforme a lo regulado en la Ordenanza de Playas.
2. El dueño, o portador del animal en su ausencia, será el responsable del incumplimiento de esta norma a los efectos de las sanciones que se deriven.

**Artículo 21.** *Recogida de excrementos.*

- Los propietarios, o portadores en su ausencia, de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en zonas y elementos comunes de los inmuebles de conformidad a lo estipulado en la ya citada Ley de Protección Animal y a lo regulado en la Ordenanza Municipal de Convivencia ciudadana. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios y/o en mobiliario urbano.
- Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin. En cualquier caso queda prohibido el uso de repelentes en la vía pública por personal no autorizado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO IV. PARQUES CANINOS**

**Artículo 22.** *Normas de Uso de los Parques Caninos.*

1. Sólo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren identificados y censados (microchip y censo por ADN), vacunados y desparasitados, debiendo portar el poseedor o propietario la documentación correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

2. Se debe evitar el uso del Parque mientras las perras estén en celo.
3. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
4. Los propietarios o portadores de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin.
5. Los propietarios o portadores tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
6. No se debe usar en el recinto juguetes para el recreo de los perros a fin de evitar conflictos entre ellos.
7. Los propietarios o portadores son los responsables de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros o personas y al propio recinto.
8. Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas o, los que aun no perteneciendo a éstas, hayan sido declarados como potencialmente peligrosos deben llevar bozal y ser conducidos siempre bajo la responsabilidad de su propietario o portador.
9. Se prohíbe la entrada de menores al recinto cuando éstos no vayan acompañados y bajo la responsabilidad de un adulto.
10. Queda prohibido el consumo de alcohol o comida dentro del recinto.
11. Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.
12. Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad que no sea el esparcimiento de los perros.
13. No está permitido el acceso de más de tres perros conducidos por persona responsable.
14. Queda prohibido usar estos espacios públicos para realizar actividades de entrenamiento o adiestramiento canino desarrolladas por particulares y menos aún si se desarrollan como actividad comercial.
15. Se podrá establecer un horario de apertura y cierre, procurando compatibilizar los intereses de usuarios y vecinos del entorno.

**TITULO V. TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

**Artículo 23.** Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos los definidos en el art. 3 apartados g), h) y k) respectivamente de esta Ordenanza.

**Artículo 24.** Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.
2. A los efectos del punto anterior, tendrán la consideración de animales salvajes los referidos en el art.3 , k) de esta ordenanza.

3. Además, se prohíbe la tenencia como animales de compañía de especies exóticas que tiendan a comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas, y que, en todo caso, determinará la Consejería de Medio Ambiente.

**Artículo 25.** Prohibición de circulación de animales potencialmente peligrosos.

Queda prohibida la circulación de animales potencialmente peligrosos excepto los perros, siempre que se cumpla con las medidas de seguridad que se especifican en los artículos 24 y 28.

**Artículo 26.** Licencia.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 3, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento para las personas que residan en Benalmádena.

2. Para obtener la licencia, la persona interesada presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a la cuantía marcada reglamentariamente. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

g) Pago de la tasa de administración de documentos para la obtención de licencia.

3. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por la Concejalía de sanidad con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración. La licencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

4. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

5. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, a la Concejalía de sanidad.

6. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

7. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal.

En caso de que el portador del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Registro.

1. El Ayuntamiento de Benalmádena, cuenta con el Registro Municipal de Animales potencialmente Peligrosos.

2. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollan.

3. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

4. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

- e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
5. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.
6. Además de lo establecido en el apartado anterior, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:
- a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
  - b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.
- Esta acreditación deberá tener una periodicidad anual, y deberá constar en la hoja registral del animal.
7. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, cambio de domicilio, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.
8. La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período superior a tres meses, obligará a su portador al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.
9. La acreditación de la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía se hará mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (tarjeta DAIRA), que en el caso de los perros potencialmente peligrosos va cruzada con una banda roja. Dicha tarjeta es expedida por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

**Artículo 28.** Medidas de seguridad en instalaciones.

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior o causar daño:
- a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal. En caso de rejas o vallas metálicas, los huecos o malla han de ser impenetrables, no pudiendo permitir el causar daño a persona o animal.
  - b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.
  - c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.
2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos, deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de sanidad animal, así como cumplir las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.
3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
4. El Ayuntamiento de Benalmádena podrá ordenar medidas complementarias de seguridad y vigilancia en los casos en que los técnicos municipales así lo determinen.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

**Artículo 29.** Pérdida, sustracción y transporte.

1. La pérdida o sustracción del animal potencialmente peligroso deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondientes.
2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

**TÍTULO VI. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 30.**

Todas las normas aplicables y medidas de seguridad descritas para animales potencialmente peligrosos también son de aplicación para los perros potencialmente peligrosos.

**Artículo 31.** Inscripción en el Registro.

1. Tanto la tramitación de la licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos, como el registro del animal, es competencia de la Concejalía de Sanidad, responsable de su tramitación y custodia, a través del Servicio sanitario municipal.
2. La consideración de perro potencialmente peligroso relacionado en el artículo 3. 3 b), se producirá en el momento en el que la autoridad municipal competente tenga constancia de la potencial peligrosidad mediante informe emitido por un veterinario autorizado, nombrado por el Colegio Oficial de veterinarios de Málaga a petición de la Concejalía de sanidad, por constar antecedentes de denuncia por agresión a otros animales o a personas. Emitida la correspondiente resolución el propietario dispondrá de un plazo de un mes para la correspondiente inscripción del animal en el registro.

**Artículo 32.** *Medidas de seguridad para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.*

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, siempre y cuando lo haga en las condiciones de seguridad descritas en el punto 3 de este artículo, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos.

No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento para menores de edad. Tampoco podrán circular libremente en los recintos específicos para esparcimiento de perros.

2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso (cruzado con banda roja), conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y

controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal.

Ninguna persona podrá pasear dos perros potencialmente peligrosos a la vez, ni conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.

4. Los propietarios, cuidadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente.

## **TÍTULO VII. ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES CON ESTANCIA DE ANIMALES**

### **Artículo 33. Núcleos zoológicos**

1. Se considera núcleo zoológico a todo establecimiento o instalación que aloje, matenga o críe animales, sea esta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil y que carezca de ordenación específica como explotación ganadera.
2. Clasificación de núcleos zoológicos:
  - Los que alberguen especímenes de fauna silvestre salvaje, exótica o autóctona:
    - Centros de recuperación de fauna salvaje
    - Instalaciones para aves de cetrería
    - Colecciones zoológicas de animales indígenas o exóticos, públicas o privadas, cualquiera que sea su finalidad, lucrativa o no, incluyéndose los parques y jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas y las colecciones zoológicas privadas.
  - Los que alberguen animales domésticos o/y compañía y aquellos no contemplados en el apartado anterior, cuya actividad se relaciona a continuación:
    - Establecimientos destinados a la cría para su posterior venta o donación
    - Establecimientos de venta de animales.
    - Centros de adiestramiento
    - Residencias y otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales
    - Refugios para animales perdidos o abandonados, tanto de titularidad pública como privada.
    - Rehalas
    - Otros, según el criterio de la Dirección general de la producción agrícola y ganadera.
  - No se consideran Núcleos zoológicos:
    - Las explotaciones ganaderas
    - Las peluquerías de animales
    - La tenencia dentro del domicilio familiar de animales
    - Los centros veterinarios
    - Las concentraciones de animales domésticos y de compañía
    - Los ponys de feria
    - Exposiciones zoológicas itinerantes.
3. El procedimiento de solicitud, autorización e inscripción, suspensión, inactividad y cancelación se hará a través del Registro de explotaciones ganaderas, regulado por el Decreto 14/2006 de 18 de enero.
4. Los núcleos zoológicos autorizados dispondrán de un código REGA dentro del Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
5. Requisitos de los núcleos zoológicos:
  - a) Contar con la licencia municipal o Declaración responsable para el desarrollo de la actividad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

- b) En el caso de los albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Centros veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.
- c) Estar emplazadas de forma que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considere necesario y que las instalaciones no molesten a viviendas próximas.
- d) Disponer de locales con las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, adaptados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellos deban estar.
- e) Disponer de instalaciones que faciliten la eliminación de excrementos y aguas residuales, de manera que no comporten riesgo para la salud pública, ni molestias de ningún tipo así como que no tengan incidencia en el medio ambiente.
- f) Disponer de locales o jaulas para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de serlo, de fácil limpieza y desinfección.
- g) Disponer de medios para la limpieza y desinfección de los locales y materiales, así como de los utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte cuando sea necesario.
- h) Disponer de medios o sistemas para la destrucción y eliminación en condiciones higiénicas de cadáveres y materias contumaces.
- i) Llevar un libro de registro de entradas y salidas de animales a disposición de las Administraciones competentes en las condiciones que reglamentariamente se dictaminen por las autoridades sanitarias autonómicas.
- j) Contar con Veterinario responsable de que los recintos donde estén ubicados los animales sean adecuados a las condiciones requeridas para cada especie, y de diseñar e implantar un programa de manejo, alimentación, higiene y profilaxis adecuada a las especies de los animales albergados.
- k) Mantener un programa de control de plagas.
- l) Los establecimientos de tratamiento, cura, estética y alojamiento de animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera, con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública o zonas comunes del inmueble, antes de entrar en los mencionados establecimientos. En cualquier caso, no podrán producir molestias, ni ruidos, a las viviendas o recintos anejos.
- m) Para que estas empresas y actividades sean autorizadas, se precisará un informe favorable de los técnicos municipales del servicio sanitario, quienes en todo momento podrán realizar las inspecciones que consideren para comprobar el cumplimiento y mantenimiento de las debidas condiciones higiénico sanitarias.
- n) En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá contar con la preceptiva licencia municipal.
  - El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales

potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

- Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:
  - Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.
  - Dispondrán de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de riesgos, Planificación de medidas preventivas, Formación de los trabajadores y Vigilancia de la salud específicos para la actividad de tratamiento de animales potencialmente peligrosos, realizado por un Servicio de Prevención autorizado.
- e) Se recomienda a los establecimientos la conveniencia de vender los animales debidamente esterilizados.

#### **Artículo 34.** Documentación y registro

1. Los núcleos Zoológicos deberá llevar un fichero en soporte papel o informático donde conste:
  - fecha de entrada
  - N° de certificado oficial de movimiento, en su caso
  - Identificación del animal o lote
  - Origen del animal
  - Causa del alta.
  - Destino del animal
  - Fecha de salida
  - Causa de baja
  - Registro de tratamientos efectuados
2. Además, los centros deberán estar en posesión de la siguiente documentación:
  - En el caso de los animales domesticos, documento de identificación individual en los casos en los que sea exigible, o documentos comercial o de cesión.
  - En el caso de animales silvestres autoctonos no nacidos en cautividad, autorización para la captura de los especímenes, que será emitida por la consejería competente en materia de medioambiente.
  - En el caso de animales silvestres autóctonos nacidos en cautividad, documento comercial o de cesión emitido por el criador o anterior propietario.
  - En el caso de animales silvestres exóticos de especies criadas en cautividad, documento comercial o de cesión emitido por el criador o anterior propietario.
  - En el caso de animales salvajes exóticos no nacidos en cautividad, permiso de importación, documento decomercial o de cesión emitido por el anterior propietario con referencia al permiso de importación a la unión Europea para aquellas especies incluidas en los anexos B,C y D del reglamento CE nº 338/1997 relativo ala protección de especies de la fauna o flora silvestre mediante el control de su comercio , y sus modificaciones.
  - En el caso de cria en cautividad de especies autoctonas requerirá la autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

-Los núcleos que tengan animales salvajes peligrosos, o potencialmente peligrosos, deben poseer la licencia municipal para su tenencia.

3. En los habitáculos que alberguen a perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento y las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.
4. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.
5. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:
  - a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
  - b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.
  - c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.
6. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.
7. Las tiendas de animales no podrán vender aves destinadas a la producción.

**Artículo 35.** Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.
2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.
3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.
4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno, y comunicará a los servicios

veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

#### **TÍTULO VIII. REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

##### **Artículo 36.** Inscripción y plazos.

1. Tendrán la obligación de inscribirse en este registro: los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.
2. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía la deberá solicitar la persona titular de la licencia municipal de apertura en el plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándola en el Registro General o Registros Auxiliares del Ayuntamiento.

#### **TÍTULO IX. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL.**

##### **Artículo 37.** Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados al Parque Zoosanitario contratado al efecto.
2. Tendrá la consideración de animal abandonado el definido en el art. 3. e)
3. Tendrá consideración de animal perdido el definido en el art. 3. f).
4. Los animales que circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna, serán recogidos por los Servicios Municipales, trasladados al Centro Zoosanitario contratado al efecto e inspeccionados para determinar si están identificados. Si no lo están serán mantenidos durante un período de 10 días durante los cuales podrán ser reclamados por sus dueños o propietarios, pudiendo posteriormente ser donados, cedidos o, en último caso, cuando se trate de animales irrecuperables por su estado sanitario, enfermos terminales, o extrema agresividad según la normativa de animales potencialmente peligrosos, y siempre con la supervisión del veterinario del centro, sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente.
5. Los animales que, estando identificados, vayan solos por la ciudad, serán recogidos por la empresa que presta el Servicio Municipal de recogida de animales y se considerarán perdidos. La recogida será notificada al propietario del animal, y pasados cinco días desde su comunicación, si el propietario no lo ha retirado, el animal pasará a ser considerado como abandonado a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. A cargo del propietario del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida y manutención, independientemente de las sanciones pertinentes que correspondan de acuerdo a la normativa de tenencia y de protección de los animales.
6. El servicio de captura y transporte de animales vagabundos será realizado por personal debidamente capacitado y entrenado para no causar daños o estrés innecesarios y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

7. Para proceder al rescate de un animal acogido en el Parque Zoon sanitario se deberá presentar la siguiente documentación:
  - a. DNI del propietario o autorización del mismo.
  - b. Cartilla sanitaria del animal actualizada.
  - c. Tarjeta DAIRA
  - d. Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
  - e. Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el Parque Zoon sanitario se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.
8. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

**Artículo 38.** Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción y, en último extremo, sacrificados, previa valoración facultativa. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.
2. Los animales en adopción se entregarán debidamente desparasitados, vacunados y esterilizados, e identificados si procede. En el caso de cachorros menores de tres meses, el propietario adoptante deberá completar estos requisitos, según se comprometió a ello en la Declaración responsable o documento de adopción, en el momento de la misma. Esta obligación será objeto de seguimiento por parte de la administración.
3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.
4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:
  - 4.1. Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:
    - Ser mayor de edad.
    - No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.
    - No haber entregado ningún animal en Refugios o Parques zoon sanitarios en los últimos 2 años.

- Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.
- Presentar firmada una Declaración responsable, o documento de adopción, de no haber sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono de animales, ni administrativa ni penalmente, en los últimos 5 años. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que verifique esta información.
- En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Título III de esta norma.
- Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

## **TÍTULO X: EXPOSICIONES Y CONCURSOS.**

### **Artículo 39. Requisitos**

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.
2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico, al cuidado de facultativo veterinario, para la atención de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.
3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.
4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.
5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

## **TÍTULO XI. Régimen sancionador**

### **Artículo 40. Normativa aplicable.**

1. La clasificación de las infracciones y sus criterios, y las sanciones que correspondan se atenderán en cada caso, a lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de 2003 de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía y al Capítulo III de la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como otras normas de aplicación.
2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Artículo 41. Responsabilidad.**

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o portador de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

- transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.
  3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.
  4. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil. Por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el art. 43 de la presente Ordenanza, el poseedor de un animal o, en su defecto, el propietario, será requerido para reponer o abonar los gastos que ocasionen los daños de cualquier naturaleza que el animal haya podido ocasionar, así como los gastos derivados de su recogida y manutención en el Centro Zoosanitario que preste el servicio Municipal.

**Artículo 42.** *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado sufrimiento o daños físicos o psicológicos si les comporta consecuencias muy graves para su salud.
- El abandono de animales.
- Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales.
- Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas y servicios autorizados para el control de plagas.
- El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- La organización de peleas con y entre animales.
- La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

## 2. Son infracciones graves:

- El maltrato a animales que causen dolor, sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- No administrar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o desnutridos.
- Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- Asistencia a peleas con animales.
- La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- No facilitar a los animales la alimentación e hidratación adecuadas a sus necesidades.
- Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- La venta ambulante de animales.
- Impedir a los funcionarios competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, en el ejercicio de las funciones de control.
- La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por inspectores competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- El transporte de animales sin reunir los requisitos legales, sin garantizar el bienestar del animal o sin las debidas medidas de precaución para garantizar la seguridad de las personas, bienes u otros animales.
- La posesión de animales no registrados ni identificados.
- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Utilizar animales salvajes en cautividad en circos.
- Anular el sistema de identificación de los animales sin prescripción ni control veterinario.
- La crianza de animales de compañía en domicilios particulares.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

3. Son infracciones leves:

- La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate, o de las actividades contempladas en el art.6.
- Falta de revisión periódica sanitaria anual del animal potencialmente peligroso y la correspondiente acreditación de la situación sanitaria y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.
- Tenencia de animales de abasto en zonas no permitidas o sin la debida autorización.
- Circulación de perros por la vía pública sin ir sujetos por una correa, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.
- Permitir el acceso del animal a parques o jardines infantiles, a las playas o piscinas públicas.
- La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- Dar trato vejatorio al animal, así como ejercer valiéndose de ellos la mendicidad.
- Permitir que los animales se bañen en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- El acceso de los animales a las terrazas de aquellos establecimientos de hostelería en los que el titular del establecimiento no lo autorice, salvo que se trate de perros guía.
- La entrada con el animal en establecimientos públicos de hostelería, locales de elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros guía.
- La no comunicación de cuantos cambios afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.
- La no comunicación al Registro Municipal de datos relativos al perfil genético de ADN de los perros, así como circular sin estar estos provistos de la correspondiente chapa identificativa o carner que acredite la inscripción en el citado Registro.
- La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- Permitir que el animal de compañía, perturbe el descanso y tranquilidad de los vecinos, especialmente desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas.
- La no señalización de la presencia de un animal potencialmente peligroso.
- Conducir más de un animal potencialmente peligroso por la vía pública.
- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

- Depositar alimentos en la vía pública, solares e inmuebles abandonados que puedan atraer animales indeseados, como roedores e insectos, etc. y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos casos específicamente autorizados.
- La colocación de azufre u otras sustancias tóxicas en la vía pública.
- Quitar, manipular, dañar o sabotear los elementos de control y recogida de animales que son utilizados por los técnicos contratados por el Ayuntamiento para esta función, u obstaculizar su trabajo de retirada de animales, independientemente de la reclamación patrimonial que corresponda según lo establecido en la normativa vigente.
- No llevar en lugar visible el distintivo de chapa identificativa.
- No denunciar la pérdida de un animal.
- Cualquier otra actuación que incumpla las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

**Artículo 43. Sanciones.**

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:
  - a) 75 a 500 euros para las leves.
  - b) 501 a 2.000 euros para las graves.
  - c) a 30.000 euros para las muy graves.
2. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.
3. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:
  - a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
  - b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
  - c) Retirada preventiva o incautación de los animales y su traslado al Centro Zoosanitario que preste el servicio Municipal, incluso la esterilización o sacrificio si fuese necesario por razones de salud pública o seguridad de las personas, previo informe veterinario que así lo ponga de manifiesto, para las infracciones graves o muy graves.
  - d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.
  - e) Suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador para las infracciones graves o muy graves.

**Artículo 44. Denuncias**

1. Todas las personas en Benalmádena tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la adecuada relación entre las personas y los animales contemplados en esta Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona ó personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENNA

fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

**Artículo 45.** Potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y Municipales competentes en cada caso, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales de Andalucía, así como otras normas de aplicación.
3. Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas por la presente Ordenanza, serán:
  - a) El Ayuntamiento de Benalmádena será el competente para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.
  - b) La competencia para resolver los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal que en cada momento la tenga atribuida.
  - c) La Consejería de Agricultura y Pesca, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.
  - d) La Consejería de Gobernación, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento para la imposición de sanciones por infracciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía y potencialmente peligrosos.
  - e) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.
4. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 46.** Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

1. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

2. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
3. La importancia de los perjuicios ocasionados ó del daño causado al animal.
4. La reiteración en la comisión de infracciones.
5. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos y la existencia de intencionalidad.

**Artículo 47.** *Procedimiento sancionador. Plazos*

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. En el procedimiento sancionador será tenida en cuenta la legislación estatal y autonómica sectorial que resultara de aplicación.
2. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento en los supuestos contemplados en la legislación vigente, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En el caso de animales potencialmente peligrosos el plazo para la incoación de un procedimiento sancionador en esta materia será de seis meses desde que se produjeron los hechos ( art.15.6. del Decreto 42/2008).
4. A los efectos previstos en el artículo 4.2.c) de Decreto 42 / 2008 que regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones graves y muy graves y las sanciones impuestas mediante resolución administrativa firme se harán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

**Artículo 48.** *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:
  - Las leves a los 6 meses
  - Las graves a los 2 años.
  - Las muy graves a los 3 años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

**Artículo 49.** *Prescripción de las sanciones.*

1. Las sanciones impuestas prescribirán:
  - Las muy graves a los 3 años
  - Las graves a los 2 años
  - Las leves al año.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

2. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 50. Responsabilidad penal.**

En los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente previstas en el párrafo anterior, que aseguren la reparación del daño ó el cese de la actuación infractora.

**Artículo 51. Incautación de animales potencialmente peligrosos.**

1. Como medida provisional, la autoridad competente podrá proceder a la incautación de un animal para su custodia en los supuestos siguientes:
  - a) Aquellos perros potencialmente peligrosos que se encuentre sueltos, sin cadena o bozal, en la vía pública, parque o cualquier otro lugar, en el que pueda ser un riesgo para otras personas y/o animales. Así mismo podrá incautar cualquier animal potencialmente peligroso que no sea perro y que se encuentre en la vía pública.
  - b) Aquellos animales potencialmente peligrosos no registrados o cuyo propietario o persona acompañante no posea licencia.
  - c) Los animales potencialmente peligrosos a cuyos propietarios les haya sido denegada la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, o desista de ella, conociéndose que posee el animal.
  - d) Aquellos animales potencialmente peligrosos, a cuyos propietarios se les haya requerido para cumplir los trámites reglamentarios para la obtención de la licencia para tenencia de este tipo de animales, y que no hayan cumplido este requerimiento en el plazo correspondiente.
  - e) Aquellos animales potencialmente peligrosos que hayan mordido en más de una ocasión.
  - f) Aquellos animales que hayan producido lesiones y su propietario hayan hecho caso omiso al requerimiento de observación (plazo 48 horas).
2. El plazo para la entrega del animal en el Centro Zoosanitario por incautación, será de 5 días, salvo para animales causantes de lesiones que es de 48 horas.
3. Si la entrega del animal para su incautación a requerimiento de la Administración, no es cumplida, el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la Policía Local, mediante el correspondiente decreto de incautación del Delegado/a de Salud u órgano que tenga atribuida la competencia sobre la materia en cada momento.

4. Una vez en el Centro Zoosanitario el propietario tendrá el plazo de 15 días para regularizar su situación o bien el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, se considerará animal abandonado. Los gastos que originen todas las actuaciones deberán ser abonados por su propietario/depositante.

**Artículo 52.** Inspección y vigilancia.

1. Sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías de Agricultura y Pesca o Gobernación puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Benalmádena llevará a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, así como con la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos, para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Ordenanza, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.
2. Asimismo, el Ayuntamiento de Benalmádena, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, realizará la inspección de los centros, establecimientos y lugares públicos privados, que comercialicen o posean animales, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento, cría, venta o cualquier otra forma, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.
3. La inspección a que se refieren los puntos anteriores, se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local y por los Agentes sanitarios municipales, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los ciudadanos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refieren estos puntos.
4. El órgano administrativo de la Concejalía de Sanidad, previo informe del técnico sanitario municipal, o de oficio si tuviera conocimiento, comunicará a la Consejería competente, conforme el artículo 3 del Decreto 42/2008, la tenencia de animales salvajes peligrosos, quien llevará a cabo su control y determinará los espacios expresamente autorizados para su estancia.
5. Los agentes de la Policía Local deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la presente Ordenanza. Las actas levantadas serán comunicadas al órgano administrativo de la Concejalía de sanidad quien, en función de la gravedad de la infracción, tramitará la sanción al órgano competente.

**Disposiciones Adicionales**

**Primera:** Plan Municipal de Salud.

1. La Delegación de Salud propondrá que en cada ejercicio presupuestario se contemple que, al menos una cantidad equivalente al importe obtenido como consecuencia de las sanciones impuestas en aplicación de la presente Ordenanza, se destine a atender necesidades contempladas en el Plan Municipal de Salud a fin de alcanzar los objetivos marcados en el mismo.
2. Además, el Ayuntamiento de Benalmádena, en los términos que se determinen en cada Presupuesto, destinará recursos para realizar una convocatoria pública anual de subvenciones para aquellas entidades sin ánimo de lucro de la ciudad de Benalmádena que desarrollen programas de apoyo y atención a animales.

**Segunda:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

1. La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informados en su desarrollo y aplicación por los Principios Generales recogidos en la Constitución Española y Legislación vigente en la materia.
2. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.
  - Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
  - Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales
  - Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que desarrolla la Ley 50/1999.
  - Decreto 42/2008, de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - Orden de 28 de mayo de 2008, que desarrolla el Decreto 42/2008, en relación al Decreto 92/2005 que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.
  - Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - Demás normativa de aplicación aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

**Disposición transitoria**

El artículo 17 de la presente ordenanza entrará en vigor el 1 de junio de 2018, fecha a partir de la cual los propietarios dispondrán de 6 meses para registrar el ADN de sus perros.

**Disposición derogatoria**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la aprobada en Pleno por el Excmo. Ayuntamiento y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 160 de martes 22 de agosto de 2006.

**ANEXO I**

**RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Pitt Bull Terrier.  
Staffordshire Bull Terrier.  
American Staffordshire Terrier.  
Rottweiler.  
Dogo Argentino.  
Fila Brasileiro.  
Tosa Inu.  
Akita Inu.  
Doberman

American bully

## ANEXO II

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Málaga.”

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**TERCERO.-** El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del texto citado.”

El Concejal Sr. Muriel Martín del Grupo Municipal Partido Popular abandona la sesión siendo las 11:15 horas por encontrarse indispuesto.

La Sra. Laddaga Di Vicenzi, Delegada Municipal de Sanidad, explica que esta Ordenanza suple a la anterior, se incluye novedades como el Registro del ADN canino, la accesibilidad de los animales de compañía a establecimientos públicos, apertura de nuevos establecimientos por declaración responsable, e incorporación a las normas de tenencia de animales potencialmente peligrosos, prohibición de inclusión de animales en todo tipo de eventos, destaca el reconocimiento del gato feral diferenciándolo con el gato doméstico..., en prohibiciones se exceptúa el caso de marcaje de los gatos ferales, esterilizados mediante un corte en la oreja izquierda.....etc., se ha creado un grupo para la participación ciudadana para la redacción de la ordenanza, y se sometió a consulta popular a través de la plataforma de web municipal, se revisó en mesas de trabajo con Grupos Políticos, Asociaciones, y protectoras, y solicitando a la Corporación su apoyo en dicha ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

El Sr. Lara Martín, del Grupo Vecinos por Benalmádena, agradece que haya contado con su participación, con las distintas asociaciones y tan solo recrimina que hubiera faltado una última reunión con la ordenanza definitiva, no obstante, reconociéndole el trabajo. Preguntándole si han presentado alegaciones en la plataforma de la página web.

El Sr. Moya Barrionuevo, en representación del Partido Popular, igualmente la felicita, agradece su rectificación y la participación de todos los colectivos que han sido requeridos, efectivamente coincide en que faltó la última reunión, felicita a los Agentes Sanitarios municipales que han elaborado la Ordenanza, su objeto es regular el bienestar, la protección y la tenencia de animales domésticos de compañía; se actualizan conforme a la legislación vigente que ha variado desde la anterior del 2006, se aclara en el artículo 6 el tema de animales que requieren licencia, destaca la importancia del artículo 11, en el 17 que se incorpora el ADN canino, existía una duda jurídica que se ha solventado. Lo que no sabe por qué hay que esperar al 2018 para aplicarlo, presentará una alegación para que en plazo de seis meses pueda aplicarse. Pregunta si van a hacer campañas, si van a subvencionar a personas que no puedan hacerlo. Sobre el tema de los parques caninos que se sepan las normas, que no existían, y hacer hincapié en confeccionar un Registro de Centros especializados que sea de obligada inscripción. En el último artículo de animales abandonados se ha mejorado, se elimina el sacrificio del animal a los 15 días. También le parece bien que las cuantías realizadas por devengos de las multas vaya a repercutir en campañas de esterilización, protectoras etc..., no obstante, su Grupo va a apoyar dicha Ordenanza.

La Sra. Galán Jurado, elogia el trabajo realizado por la Concejala Delegada en dicha Ordenanza, por lo participativo, pero considera que no está completa ya que por un lado no se permiten espectáculos en Benalmádena con animales donde sufran, sin embargo se ha quedado fuera las corridas de toros, por eso su Grupo se va a abstener.

El Sr. Hernández Leiva, Concejal del Grupo Municipal CSSPTT, en el mismo sentido de la Sra. Galán Jurado, elogiando la labor de la Concejala Delegada por lo correcta e impecable y participativa de la Ordenanza pero excluyendo a los toros de lidia, que aunque no sea competencia nuestra es por moral, no votarán en contra, pero tampoco a favor, por tanto, se abstendrán.

El Sr. Ramundo Castellucci, miembro no adscrito, agradeciéndole a la Sra. Laddaga Di Vincenzi la elaboración de la Ordenanza, y recordando que fueron los primeros en presentar el ADN genético canino que era un clamor popular.

La Sra. Laddaga Di Vicenci, agradece el apoyo, la colaboración, contestándole a los señores Galán Jurado y Hernández Leiva que aunque recoge un artículo sobre la prohibición de animales en espectáculos donde sufran, hay que especificar que se trata de una ordenanza de animales de compañía; contestando al Sr. Lara Martín le informa que se han producido doce comentarios en la plataforma de la página web, muy

similares a los tratados en las comisiones, reconoce la falta de la última reunión disculpándose por cuestiones de tiempo; al Sr. Moya Barrionuevo sobre la aplicación en fecha 1.6.2018 es por motivo de gestión de los presupuestos. Proponiendo a los distintos Grupos que se quede en mesa o que se trabaje a partir de las alegaciones.

El Sr. Alcalde Presidente somete a votación la propuesta de la Concejala Delegada de Sanidad de dejar en mesa la Ordenanza.

Los señores Moya Barrionuevo y Lara Martín son partidarios de continuar con el procedimiento.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes ( 7 PSOE, 8 Partido Popular, 2 IULV-CA para la gente, 2 CSSPTT, 1 VpB, 1 @lternativa xb y señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci), de los 25 que de derecho lo integran acuerda votar en contra de dejar el asunto en mesa y tratarlo el próximo ordinario de Junio.

El Pleno por 20 votos a favor (7 PSOE, 8 Partido Popular, 1 VpB, 1 @lternativa xb y señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci) y 4 abstenciones (2 CSSPTT y 2 IULV-CA para la gente), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, y por tanto:

**“PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de protección, bienestar, tenencia responsable de animales, y animales potencialmente peligrosos de Benalmádena, con el siguiente tenor literal:**

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PROTECCIÓN, BIENESTAR, TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES, Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE BENALMÁDENA**

### **Título I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto y finalidades**

**Artículo 2. Ambito de aplicación y competencias**

**Artículo 3. Definiciones**

**Artículo 4. Exclusiones**

**Artículo 5. Entidades de protección y defensa de los animales.**

**Artículo 6. Actividades relacionadas con animales que requieren licencia municipal**

**Artículo 7. Aves de compañía**

**Artículo 8. Centros de estética**

**Artículo 9. Animales de abasto**

### **Título II. SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES**

**Artículo 10. Normas de carácter general. Obligaciones**

**Artículo 11. Prohibiciones**

**Artículo 12. Incautación preventiva de animales**

**Artículo 13. Abandono de animales**

**Artículo 14. Animales causantes de lesiones**

### **Título III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo 15. Normas de carácter general.**

**Artículo 16. Identificación y Registro Municipal de animales de compañía**

**Artículo 17. Del ADN canino.**

**Artículo 18. Vacunación antirrábica. Documentación sanitaria.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

**Artículo 19. Transporte.**

**Artículo 20. Prohibiciones de acceso.**

**Artículo 21. Recogida de excrementos.**

**Título IV. PARQUES CANINOS**

**Artículo 22. Normas de Uso de los Parques Caninos.**

**Título V. TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

**Artículo 23. Definición.**

**Artículo 24. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.**

**Artículo 25. Prohibición de la circulación de animales potencialmente peligrosos.**

**Artículo 26. Licencia.**

**Artículo 27. Registro.**

**Artículo 28. Medidas de seguridad en instalaciones.**

**Artículo 29. Pérdida, sustracción y transporte.**

**Título VI. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 30.**

**Artículo 31. Inscripción en el Registro.**

**Artículo 32. Medidas de seguridad para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.**

**Título VII. ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES CON ESTANCIA DE ANIMALES**

**Artículo 33. Núcleos zoológicos**

**Artículo 34. Documentación y Registro**

**Artículo 35. Residencias**

**Título VIII. REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

**Artículo 36. Inscripción y plazos**

**Título IX. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL.**

**Artículo 37. Animales abandonados, perdidos y entregados.**

**Artículo 38. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.**

**TÍTULO X: EXPOSICIONES Y CONCURSOS.**

**Artículo 39. Requisitos**

**Título XI. RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 40. Normativa aplicable.**

**Artículo 41. Responsabilidad.**

**Artículo 42. Clasificación de las infracciones.**

- Artículo 43. Sanciones.  
Artículo 44. Denuncias  
Artículo 45. potestad sancionadora.  
Artículo 46. Graduación de las sanciones.  
Artículo 47. Procedimiento y plazos.  
Artículo 48. Prescripción de las infracciones.  
Artículo 49. Prescripción de las sanciones.  
Artículo 50. Responsabilidad penal.  
Artículo 51. Incautación de animales potencialmente peligrosos.  
Artículo 52. Inspección y vigilancia.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA  
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA  
DISPOSICION TRANSITORIA  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
ANEXO I: RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS  
ANEXO II

**Título I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Objeto, y finalidades.**

- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección, el bienestar, la tenencia responsable y la venta de animales domésticos, de compañía y/o que temporal o permanentemente vivan bajo el control humano, así como los animales potencialmente peligrosos, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos en el Municipio de Benalmádena, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras, o del lugar del registro de los animales mencionados.
- Igualmente, ésta Ordenanza regula las interrelaciones entre las personas y los animales descritos que se encuentran en el Municipio de Benalmádena, conciliando la protección y el bienestar de los animales y la seguridad, y la salud de las personas.
- Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales y fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.

**Artículo 2: Ámbito de Aplicación y competencias.**

3. Se circunscribe al término municipal de Benalmádena. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento, sin perjuicio de la que corresponda concurrentemente con otras Áreas Municipales u otras Administraciones Públicas.
4. Esta ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y andaluza sobre protección de los animales, y tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

- t) **Animal de compañía:** animal doméstico que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía, sin ánimo de lucro y que dependen del hombre para su alimentación y cuidado.
- u) **Animal doméstico:** el que pertenece a especies que habitualmente se crían, se reproducen y conviven con personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. También tienen esta consideración los animales que se crían para la



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

- producción de carne, de piel o de algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.
- v) **Animal de compañía exótico:** animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio.
- w) **Gato feral:** se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y en algunos casos no son adoptables. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales llevan vidas saludables y naturales en su propio espacio; su hogar está al aire libre.
- x) **Animal vagabundo y abandonado:** A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado, aquél que, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.
- y) **Animal perdido:** Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición ha sido comunicada a la autoridad. En este caso, una vez recogido e identificado el animal por los técnicos del Centro Zoonosanitario o Policía Local, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir por el abandono del animal.
- z) **Animales potencialmente peligrosos:** Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.
- aa) **Perros potencialmente peligrosos.** Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:
- Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I de la presente Ordenanza y a sus cruces.
  - Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II de la presente Ordenanza.
  - Al margen de los incluidos en los apartados anteriores, también podrán considerarse perros peligrosos aquellos perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de

provocar daños relevantes en los bienes y aquéllos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia.

En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada e informada, una vez oído el propietario del animal, por un veterinario con formación específica nombrado por el Colegio de veterinarios de Málaga, previa petición del Ayuntamiento, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia. El costo de la emisión de este informe correrá a cargo del propietario del perro.

- bb) **Animal salvaje:** Aquel que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansado ni domesticado, que se provee su propia comida, abrigo y otras necesidades en un hábitat apropiado.
- cc) **Animal salvaje urbano:** animal salvaje que vive compartiendo territorio geográfico con las personas, referido al núcleo urbano de las ciudades y pueblos.
- dd) **Animal salvaje peligroso.** Tendrán la consideración de animal salvaje peligroso el perteneciente a los siguientes grupos:
  - **Artrópodos, peces y anfibios:** Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
  - **Reptiles:** Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
  - **Mamíferos:** Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
- ee) **Animales de renta:** Todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son atendidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios
- ff) **Portador de un animal:** Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía.
- gg) **Propietario de un animal:** Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.
- hh) **Explotación de animales:** cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales o se expongan al público, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidos los núcleos zoológicos, los mataderos y otros lugares en que se realice el sacrificio de animales, los centros en que se lleven a cabo espectáculos taurinos, las instalaciones de los operadores comerciales y los centros de concentración.
- ii) **Clasificación de núcleos zoológicos:**
  - Los que alberguen especímenes de fauna silvestre salvaje, exótica o autóctona:
    - Centros de recuperación de fauna salvaje
    - Instalaciones para aves de cetrería
    - Colecciones zoológicas de animales indígenas o exóticos, públicas o privadas, cualquiera que sea su finalidad, lucrativa o no, incluyéndose los parques y jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas y las colecciones zoológicas privadas.
  - Los que alberguen animales domésticos o/y compañía y aquellos no contemplados en el apartado anterior, cuya actividad se relaciona a continuación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

- Establecimientos destinados a la cría para su posterior venta o donación
- Establecimientos de venta de animales.
- Centros de adiestramiento
- Residencias y otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales
- Refugios para animales perdidos o abandonados, tanto de titularidad pública como privada.
- Rehalas
- Otros, según el criterio de la Dirección general de la producción agrícola y ganadera.

No se consideran Núcleos zoológicos:

- Las explotaciones ganaderas
- Las peluquerías de animales
- La tenencia dentro del domicilio familiar de animales
- Los centros veterinarios
- Las concentraciones de animales domésticos y de compañía
- Los ponys de feria
- Exposiciones zoológicas itinerantes.

jj) Sufrimiento físico: estado en el que existe dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

kk) Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, temer y otros espasmos musculares.

ll) Temporada de baño: Período de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales. A efectos del presente Reglamento se considerará temporada de baño el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

#### Artículo 4. Exclusiones:

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza la fauna silvestre y su aprovechamiento y actividades con reses de lidia y demás ganado taurino conforme al art.2 de la Ley 11/2003 de protección de los animales de compañía, así como los animales de renta, los dedicados a la experimentación, y los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos, y Equidos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas, que deberán atenerse a la regulación normativa específica que les resulte de aplicación.

#### Artículo 5. Entidades de protección y defensa de los animales:

4. A los efectos de esta ordenanza, son entidades de protección y defensa de los animales las asociaciones, fundaciones, federaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que tienen, entre otras finalidades, la defensa y la protección de los animales.
5. La participación de las entidades de protección y de defensa de los animales será la prevista en las Normas municipales reguladoras de la participación ciudadana.
6. Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las Leyes y normas reglamentarias.

**Artículo 6. Actividades relacionadas con animales que requieren licencia municipal o Declaración responsable:**

- j) Los establecimientos hípicos, con instalaciones fijas o no, que guarden équidos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.
- k) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.
- l) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuarios, accesorios y alimentos de animales, etc.
- m) Proveedores de laboratorios para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.
- n) Perreras deportivas.
- o) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.
- p) Los refugios para animales abandonados o perdidos.
- q) Las instalaciones provisionales y/ o espectáculos con animales.
- r) Concentraciones y exhibiciones de animales.

Estas actividades quedan sujetas a la inspección de los Técnicos Municipales, que pueden solicitar en cualquier caso, certificado sanitario de los animales en venta o expuestos, y/o guías de origen o documentación que acredite su procedencia, así como los libros de registro.

**Artículo 7. Centros de estética**

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta ordenanza, deberán disponer de:

- Agua caliente.
- Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- Programas de desinfección y desinsectación de los locales.

**Artículo 8. Aves de compañía.**

La cría de aves de compañía, no de abasto, en domicilios particulares, quedará condicionada a que, según criterio del técnico Municipal, las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y para los propios animales.

**Artículo 9. Animales de abasto.**

El mantenimiento de animales de abasto dentro del término municipal estará condicionado a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana sobre usos



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

del suelo, permitiéndose sólo en las zonas no urbanizables o rurales así como por la normativa específica en materia agrícola, ganadera, de sanidad animal y de seguridad vial.

## TÍTULO II. SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

### Artículo 10. Normas de carácter general. Obligaciones.

- Los propietarios y portadores de los animales protegidos por ésta Ordenanza deberán mantenerlos en condiciones higiénico-sanitarias óptimas en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza, para ello, deberán facilitar al animal un alojamiento en condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico. En todo caso se deberá someter a las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación periódicas que se requieran para este fin.
- No podrán tener como alojamiento habitual balcones, terrazas, patios o azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas.
- Realizar los debidos tratamientos curativos o preventivos, suministrar la oportuna atención y asistencia veterinaria, así como los tratamientos obligatorios que marque la normativa.
- Suministrar agua potable y alimento necesarios en función de la especie, raza o características del animal.
- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- Denunciar la pérdida o sustracción del animal.
- Velar para que el animal no suponga un peligro o incomodidad para los vecinos, para los ciudadanos en general, ni para los propios animales en particular.
- Facilitar el acceso a los Técnicos competentes de las administraciones públicas y a la Policía Local al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- Cuando se utilicen animales para actividades temporales en ferias, romerías o similares, previa obtención del permiso y autorización de los servicios municipales competentes, se hará de forma que no causen daño a los animales, tanto por la actividad en sí, como por el exceso de horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los équidos, ya sean usados para actividades lucrativas o de recreo.

- Se podrá limitar el número de animales existentes en la vivienda o dependencia donde se encuentren, si dicho número se considera incompatible con el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar de los animales.
- La estancia de animales en zonas comunes de comunidades de viviendas estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.

#### **Artículo 11. Prohibiciones.**

Sin perjuicio de lo indicado específicamente en esta ordenanza o en la legislación aplicable, queda prohibido:

- Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les infrinja sufrimiento, daño físico o psicológico injustificado, mutilar y, en general, cometer actos de crueldad y malos tratos contra los animales.
- El abandono de animales.
- Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad. Especialmente se prohíbe extirpar las uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones efectuadas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva.  
Se exceptúa el caso del marcaje de los gatos ferales esterilizados, mediante un corte en la oreja izquierda, en el marco de aplicación de convenios de colaboración con colectivos y entidades voluntarias para mantener controlada la población felina y ejercer las debidas tareas de vigilancia y supervisión.
- El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza en las Leyes, o en cualquier normativa de aplicación.
- Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan. Mantener a los animales atados a un lugar o punto fijo durante más de dos horas, y en el caso de los cachorros durante más de una hora, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos. Nunca podrán estar atados en espacios reducidos.
- Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- Venderlos o cederlos en adopción a menores de dieciséis años o a personas incapacitadas sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- La venta, cesión o donación en adopción de animales potencialmente peligrosos a menores de dieciocho años, o a personas que no posean la correspondiente licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, o a personas que carezcan de la misma.
- Ejercer su venta ambulante y exhibir a los animales de forma ambulante como reclamo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

- **Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, que pueda causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, salvo prescripción veterinaria.**
- **Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.**
- **El baño de los animales en las fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.**
- **Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.**
- **Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.**
- **Emplear animales en fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.**
- **Emplear animales en circos y atracciones de feria.**
- **Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.**
- **Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.**
- **Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.**
- **Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.**
- **El suministro de alimentos a los animales vagabundos o abandonados, así como depositar alimentos en la vía pública que puedan atraer animales indeseados, como roedores, insectos, etc., y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública Se podrá autorizar a personas o colectivos la gestión controlada de colonias de un número limitado de gatos, bajo condiciones establecidas mediante convenio.**
- **La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.**
- **El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.**
- **Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.**
- **El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en la vía pública.**
- **Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.**

**Artículo 12. Incautación preventiva de animales.**

La autoridad municipal podrá ordenar la incautación con carácter preventivo, y su traslado al Centro Zoosanitario que preste el servicio municipal de recogida de animales, de los animales que presenten indicios de maltrato o tortura, síntomas de

agotamiento físico o desnutrición, o se encontraran en instalaciones inadecuadas, cuando así se considere para ser sometidos a observación antirrábica, o cuando haya indicios racionales de infracción de lo que dispone la Ley de protección de los animales de Andalucía, las normas de desarrollo o en esta ordenanza.

#### Artículo 13. Abandono de animales.

- Queda prohibido el abandono de animales. El abandono de animales es un Delito Penal.
- Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, podrán entregarlos al Centro Zoonosanitario designado por el Ayuntamiento, previa solicitud motivada y autorización de la Concejalía de sanidad, estando obligados, en cualquier caso, a efectuar los trámites necesarios para la modificación de los datos del Registro Municipal.
- Se promoverán campañas divulgativas de control de la natalidad, fomentando la esterilización de machos y hembras, con el objeto de reducir el número de animales abandonados y avanzar en el objetivo de sacrificio cero.

#### Artículo 14. Animales causantes de lesiones.

- Los animales que hayan causado lesiones a personas, deberán someterse a observación antirrábica durante 14 días por parte del servicio de protección de la salud del Distrito Sanitario costa del Sol. En el caso de mediar denuncia, los propietarios del animal agresor estarán obligados a facilitar los datos de contacto a la Policía local de Benalmádena, que los remitirá por el procedimiento que se determine al Distrito Sanitario Costa de sol con la finalidad de facilitar su localización y observación.
- El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes conforme a la normativa aplicable.

### TÍTULO III. *NORMAS ESPECÍFICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA*

#### Artículo 15. Normas de carácter general.

8. Son aplicables a los animales de compañía las normas de carácter general establecidas para todos los animales en el Título II.
9. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.
10. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus portadores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.
11. Todos los perros circularán por la vía pública sujetos por correa resistente y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kg deberán ir provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.
12. Los bozales deberán permitir abrir la boca en su interior.
13. Los potencialmente peligrosos, los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad, deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

14. El Ayuntamiento habilitará en parques, jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan, y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados y debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales.

#### Artículo 16. Identificación y Registro Municipal de animales de compañía

- Los perros, gatos y urones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado (microchip), implantado por un veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.
- Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), que supondrá automáticamente el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.
- El Registro Municipal de animales de compañía podrá ser gestionado a través del Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga mediante la suscripción de un convenio con el Ayuntamiento.
- Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos registrales, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.
- El Ayuntamiento podrá proceder a la incautación del animal cuyo propietario, haga caso omiso a los requerimientos para la legalización de la situación del animal, por falta de identificación, en cuyo caso se iniciará el procedimiento regulado en el artículo 38 de esta Ordenanza.

#### Artículo 17. Del ADN canino.

4. Los propietarios de los perros que residan en el municipio de Benalmádena deberán someter a sus mascotas a una extracción de sangre, realizada por un veterinario identificador, con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal, por cualquier laboratorio autorizado.
5. Como confirmación del efectivo registro del perro en dicho censo canino municipal, su propietario recibirá una chapa identificativa numerada que el animal deberá portar visiblemente en el collar, siempre que éste se halle en la vía pública. Igualmente se hará entrega de un carnet que podrá portar el propietario o tenedor como justificación de la inscripción en el citado censo.
6. Quedan exceptuados de tal obligación, los perros alojados en el Centro Zoonosanitario que preste el servicio Municipal de recogida de animales, así como en otros refugios de animales, hasta que sean cedidos o entregados en adopción o acogimiento.

#### Artículo 18. Vacunación antirrábica. Documentación sanitaria.

3. Será obligatoria la vacunación antirrábica de los perros, gatos y hurones debiéndose efectuar la primera vacunación a partir de los tres meses de edad de los animales. Igualmente deberán ser revacunados a los treinta días posteriores a la primera. Anualmente deberá realizarse una revacunación.
4. Los perros, gatos, hurones, mini pig o cerdos vietnamitas y psitaciformes, deberán poseer una cartilla sanitaria por cada animal, que será expedida y cumplimentada por un veterinario autorizado. En la cartilla sanitaria se reflejarán, al menos, todos los tratamientos obligatorios.

#### Artículo 19. Transporte.

7. El traslado de perros y gatos en transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes. En los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor, en lugares que no impidan la maniobrabilidad ni la visibilidad, y no pongan en peligro la seguridad vial. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. Se prohíbe el transporte de animales en vehículos de dos ruedas.
8. Los habitáculos deberán disponer de espacio suficiente que le permita, como mínimo, levantarse y sentarse. Así mismo deberán proteger a los animales de la intemperie y las inclemencias climatológicas, e indicar en lugar visible la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.
9. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
10. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
11. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
12. Se fomentará el acceso de animales de compañía y pequeños animales domésticos al transporte público, tales como taxis, autobuses y tren, siempre y cuando el volumen permita su traslado en el interior de transportines en condiciones de higiene y seguridad oportunas y con la documentación del animal.

#### Artículo 20. *Prohibiciones de acceso.*

3. Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, con las excepciones que marca la Ley 5/1998 de 23 de noviembre de la Junta de Andalucía de perros guías, en:
  - h. Piscinas públicas y/o de uso colectivo.
  - i. En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.
  - j. En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.
  - k. En los espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.
  - l. Salvo en el caso de perros-guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

- tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal.
- m.** Durante la temporada de baño queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad municipal competente.
- n.** Podrán habilitarse zonas de baño acotadas, autorizadas para el acceso con animales. Su uso se hará conforme a lo regulado en la Ordenanza de Playas.
- 4.** El dueño, o portador del animal en su ausencia, será el responsable del incumplimiento de esta norma a los efectos de las sanciones que se deriven.

**Artículo 21. Recogida de excrementos.**

- Los propietarios, o portadores en su ausencia, de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en zonas y elementos comunes de los inmuebles de conformidad a lo estipulado en la ya citada Ley de Protección Animal y a lo regulado en la Ordenanza Municipal de Convivencia ciudadana. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios y/o en mobiliario urbano.
- Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin. En cualquier caso queda prohibido el uso de repelentes en la vía pública por personal no autorizado por el Ayuntamiento.

**TITULO IV. PARQUES CANINOS**

**Artículo 22. Normas de Uso de los Parques Caninos.**

- 16.** Sólo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren identificados y censados (microchip y censo por ADN), vacunados y desparasitados, debiendo portar el poseedor o propietario la documentación correspondiente.
- 17.** Se debe evitar el uso del Parque mientras las perras estén en celo.
- 18.** Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
- 19.** Los propietarios o portadores de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin.
- 20.** Los propietarios o portadores tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
- 21.** No se debe usar en el recinto juguetes para el recreo de los perros a fin de evitar conflictos entre ellos.
- 22.** Los propietarios o portadores son los responsables de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros o personas y al propio recinto.
- 23.** Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas o, los que aun no perteneciendo a éstas, hayan sido declarados como potencialmente peligrosos

- deben llevar bozal y ser conducidos siempre bajo la responsabilidad de su propietario o portador.
24. Se prohíbe la entrada de menores al recinto cuando éstos no vayan acompañados y bajo la responsabilidad de un adulto.
  25. Queda prohibido el consumo de alcohol o comida dentro del recinto.
  26. Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.
  27. Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad que no sea el esparcimiento de los perros.
  28. No está permitido el acceso de más de tres perros conducidos por persona responsable.
  29. Queda prohibido usar estos espacios públicos para realizar actividades de entrenamiento o adiestramiento canino desarrolladas por particulares y menos aún si se desarrollan como actividad comercial.
  30. Se podrá establecer un horario de apertura y cierre, procurando compatibilizar los intereses de usuarios y vecinos del entorno.

## **TITULO V. TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

### **Artículo 23. Definición.**

Se consideran animales potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos los definidos en el art. 3 apartados g), h) y k) respectivamente de esta Ordenanza.

### **Artículo 24. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.**

4. Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.
5. A los efectos del punto anterior, tendrán la consideración de animales salvajes los referidos en el art.3 , k) de esta ordenanza.
6. Además, se prohíbe la tenencia como animales de compañía de especies exóticas que tiendan a comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas, y que, en todo caso, determinará la Consejería de Medio Ambiente.

### **Artículo 25. Prohibición de circulación de animales potencialmente peligrosos.**

Queda prohibida la circulación de animales potencialmente peligrosos excepto los perros, siempre que se cumpla con las medidas de seguridad que se especifican en los artículos 24 y 28.

### **Artículo 26. Licencia.**

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 3, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento para las personas que residan en Benalmádena.
2. Para obtener la licencia, la persona interesada presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).
  - b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a la cuantía marcada reglamentariamente. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

g) Pago de la tasa de administración de documentos para la obtención de licencia.

3. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por la Concejalía de sanidad con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

4. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

5. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, a la Concejalía de sanidad.

6. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

7. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal.

En caso de que el portador del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

#### **Artículo 27. Registro.**

1. El Ayuntamiento de Benalmádena, cuenta con el Registro Municipal de Animales potencialmente Peligrosos.

2. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollan.

3. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

4. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

5. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

6. Además de lo establecido en el apartado anterior, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

Esta acreditación deberá tener una periodicidad anual, y deberá constar en la hoja registral del animal.

7. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, cambio de domicilio, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.

8. La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período superior a tres meses, obligará a su portador al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

9. La acreditación de la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía se hará mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (tarjeta DAIRA), que en el caso de los perros potencialmente peligrosos va cruzada con una banda roja. Dicha tarjeta es expedida por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

#### Artículo 28. Medidas de seguridad en instalaciones.

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior o causar daño:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal. En caso de rejas o vallas metálicas, los huecos o malla han de ser impenetrables, no pudiendo permitir el causar daño a persona o animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos, deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de sanidad animal, así como cumplir las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

4. El Ayuntamiento de Benalmádena podrá ordenar medidas complementarias de seguridad y vigilancia en los casos en que los técnicos municipales así lo determinen.

#### Artículo 29. Pérdida, sustracción y transporte.

1. La pérdida o sustracción del animal potencialmente peligroso deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondientes.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

## TÍTULO VI. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

### Artículo 30.

Todas las normas aplicables y medidas de seguridad descritas para animales potencialmente peligrosos también son de aplicación para los perros potencialmente peligrosos.

### Artículo 31. Inscripción en el Registro.

1. Tanto la tramitación de la licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos, como el registro del animal, es competencia de la Concejalía de Sanidad, responsable de su tramitación y custodia, a través del Servicio sanitario municipal.

2. La consideración de perro potencialmente peligroso relacionado en el artículo 3. 3 b), se producirá en el momento en el que la autoridad municipal competente tenga constancia de la potencial peligrosidad mediante informe emitido por un veterinario autorizado, nombrado por el Colegio Oficial de veterinarios de Málaga a petición de la Concejalía de sanidad, por constar antecedentes de denuncia por agresión a otros animales o a personas. Emitida la correspondiente resolución el propietario dispondrá de un plazo de un mes para la correspondiente inscripción del animal en el registro.

### Artículo 32. Medidas de seguridad para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, siempre y cuando lo haga en las condiciones de seguridad descritas en el punto 3 de este artículo, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos.

No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento para menores de edad. Tampoco podrán circular libremente en los recintos específicos para esparcimiento de perros.

2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso (cruzado con banda roja), conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal.

Ninguna persona podrá pasear dos perros potencialmente peligrosos a la vez, ni conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.

4. Los propietarios, cuidadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente.

## TÍTULO VII. ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES CON ESTANCIA DE ANIMALES

### Artículo 33. Núcleos zoológicos

6. Se considera núcleo zoológico a todo establecimiento o instalación que aloje, matenga o crie animales, sea esta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil y que carezca de ordenación específica como explotación ganadera.

7. Clasificación de núcleos zoológicos:

- Los que alberguen especímenes de fauna silvestre salvaje, exótica o autóctona:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

- Centros de recuperación de fauna salvaje
  - Instalaciones para aves de cetrería
  - Colecciones zoológicas de animales indígenas o exóticos, públicas o privadas, cualquiera que sea su finalidad, lucrativa o no, incluyéndose los parques y jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas y las colecciones zoológicas privadas.
  - Los que alberguen animales domésticos o/y compañía y aquellos no contemplados en el apartado anterior, cuya actividad se relaciona a continuación:
    - Establecimientos destinados a la cría para su posterior venta o donación
    - Establecimientos de venta de animales.
    - Centros de adiestramiento
    - Residencias y otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales
    - Refugios para animales perdidos o abandonados, tanto de titularidad pública como privada.
    - Rehalas
    - Otros, según el criterio de la Dirección general de la producción agrícola y ganadera.
  - No se consideran Núcleos zoológicos:
    - Las explotaciones ganaderas
    - Las peluquerías de animales
    - La tenencia dentro del domicilio familiar de animales
    - Los centros veterinarios
    - Las concentraciones de animales domésticos y de compañía
    - Los ponys de feria
    - Exposiciones zoológicas itinerantes.
8. El procedimiento de solicitud, autorización e inscripción, suspensión, inactividad y cancelación se hará a través del Registro de explotaciones ganaderas, regulado por el Decreto 14/2006 de 18 de enero.
9. Los núcleos zoológicos autorizados dispondrán de un código REGA dentro del Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
10. Requisitos de los núcleos zoológicos:
- a) Contar con la licencia municipal o Declaración responsable para el desarrollo de la actividad.
  - b) En el caso de los albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Centros veterinarios y Centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.
  - c) Estar emplazadas de forma que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considere necesario y que las instalaciones no molesten a viviendas próximas.
  - d) Disponer de locales con las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, adaptados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellos deban estar.

- e) Disponer de instalaciones que faciliten la eliminación de excrementos y aguas residuales, de manera que no comporten riesgo para la salud pública, ni molestias de ningún tipo así como que no tengan incidencia en el medio ambiente.
- f) Disponer de locales o jaulas para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de serlo, de fácil limpieza y desinfección.
- g) Disponer de medios para la limpieza y desinfección de los locales y materiales, así como de los utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte cuando sea necesario.
- h) Disponer de medios o sistemas para la destrucción y eliminación en condiciones higiénicas de cadáveres y materias contumaces.
- i) Llevar un libro de registro de entradas y salidas de animales a disposición de las Administraciones competentes en las condiciones que reglamentariamente se dictaminen por las autoridades sanitarias autonómicas.
- j) Contar con Veterinario responsable de que los recintos donde estén ubicados los animales sean adecuados a las condiciones requeridas para cada especie, y de diseñar e implantar un programa de manejo, alimentación, higiene y profilaxis adecuada a las especies de los animales albergados.
- k) Mantener un programa de control de plagas.
- l) Los establecimientos de tratamiento, cura, estética y alojamiento de animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera, con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública o zonas comunes del inmueble, antes de entrar en los mencionados establecimientos. En cualquier caso, no podrán producir molestias, ni ruidos, a las viviendas o recintos anejos.
- m) Para que estas empresas y actividades sean autorizadas, se precisará un informe favorable de los técnicos municipales del servicio sanitario, quienes en todo momento podrán realizar las inspecciones que consideren para comprobar el cumplimiento y mantenimiento de las debidas condiciones higiénico sanitarias.
- n) En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá contar con la preceptiva licencia municipal.
  - El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.
  - Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:
    - Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.
    - Dispondrán de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Evaluación de riesgos, Planificación de medidas preventivas, Formación de los trabajadores y Vigilancia de la salud específicos para la actividad de tratamiento de animales potencialmente peligrosos, realizado por un Servicio de Prevención autorizado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

- e) **Se recomienda a los establecimientos la conveniencia de vender los animales debidamente esterilizados.**

#### **Artículo 34. Documentación y registro**

- 1. Los núcleos Zoológicos deberá llevar un fichero en soporte papel o informático donde conste:**
  - fecha de entrada
  - N° de certificado oficial de movimiento, en su caso
  - Identificación del animal o lote
  - Origen del animal
  - Causa del alta.
  - Destino del animal
  - Fecha de salida
  - Causa de baja
  - Registro de tratamientos efectuados
  
- 2. Además, los centros deberán estar en posesión de la siguiente documentación:**
  - En el caso de los animales domesticos, documento de identificación individual en los casos en los que sea exigible, o documentos comercial o de cesión.
  - En el caso de animales silvestres autoctonos no nacidos en cautividad, autorización para la captura de los especímenes, que será emitida por la consejería competente en materia de medioambiente.
  - En el caso de animales silvestres autóctonos nacidos en cautividad, documento comercial o de cesión emitido por el criador o anterior propietario.
  - En el caso de animales silvestres exóticos de especies criadas en cautividad, documento comercial o de cesión emitido por el criador o anterior propietario.
  - En el caso de animales salvajes exóticos no nacidos en cautividad, permiso de importación, documento decomercial o de cesión emitido por el anterior propietario con referencia al permiso de importación a la unión Europea para aquellas especies incluidas en los anexos B,C y D del reglamento CE nº 338/1997 relativo ala protección de especies de la fauna o flora silvestre mediante el control de su comercio , y sus modificaciones.
  - En el caso de cria en cautividad de especies autoctonas requerirá la autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente.
  - Los núcleos que tengan animales salvajes peligrosos, o potencialmente peligrosos, deben poseer la licencia municipal para su tenencia.
  
- 3. En los habitáculos que alberguen a perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento y las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.**
  
- 4. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.**

5. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:
  - a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
  - b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.
  - c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.
6. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.
7. Las tiendas de animales no podrán vender aves destinadas a la producción.

#### **Artículo 35. Residencias.**

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.
2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.
3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infecto-contagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.
4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno, y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.
5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

### **TITULO VIII. REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

#### **Artículo 36. Inscripción y plazos.**

3. Tendrán la obligación de inscribirse en este registro: los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.
4. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía la deberá solicitar la persona titular de la licencia municipal de apertura en el plazo de un mes desde



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

la obtención de la misma, presentándola en el Registro General o Registros Auxiliares del Ayuntamiento.

## TÍTULO IX. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL.

Artículo 37. Animales abandonados, perdidos y entregados.

- 9.** Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados al Parque Zoon sanitario contratado al efecto.
- 10.** Tendrá la consideración de animal abandonado el definido en el art. 3. e)
- 11.** Tendrá consideración de animal perdido el definido en el art. 3. f).
- 12.** Los animales que circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna, serán recogidos por los Servicios Municipales, trasladados al Centro Zoon sanitario contratado al efecto e inspeccionados para determinar si están identificados. Si no lo están serán mantenidos durante un período de 10 días durante los cuales podrán ser reclamados por sus dueños o propietarios, pudiendo posteriormente ser donados, cedidos o, en último caso, cuando se trate de animales irrecuperables por su estado sanitario, enfermos terminales, o extrema agresividad según la normativa de animales potencialmente peligrosos, y siempre con la supervisión del veterinario del centro, sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente.
- 13.** Los animales que, estando identificados, vayan solos por la ciudad, serán recogidos por la empresa que presta el Servicio Municipal de recogida de animales y se considerarán perdidos. La recogida será notificada al propietario del animal, y pasados cinco días desde su comunicación, si el propietario no lo ha retirado, el animal pasará a ser considerado como abandonado a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. A cargo del propietario del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida y manutención, independientemente de las sanciones pertinentes que correspondan de acuerdo a la normativa de tenencia y de protección de los animales.
- 14.** El servicio de captura y transporte de animales vagabundos será realizado por personal debidamente capacitado y entrenado para no causar daños o estrés innecesarios y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- 15.** Para proceder al rescate de un animal acogido en el Parque Zoon sanitario se deberá presentar la siguiente documentación:
  - f.** DNI del propietario o autorización del mismo.
  - g.** Cartilla sanitaria del animal actualizada.
  - h.** Tarjeta DAIRA
  - i.** Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
  - j.** Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el

Parque Zoonosanitario se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

- 16.** El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

**Artículo 38.** Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

5. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción y, en último extremo, sacrificados, previa valoración facultativa. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.
6. Los animales en adopción se entregarán debidamente desparasitados, vacunados y esterilizados, e identificados si procede. En el caso de cachorros menores de tres meses, el propietario adoptante deberá completar estos requisitos, según se comprometió a ello en la Declaración responsable o documento de adopción, en el momento de la misma. Esta obligación será objeto de seguimiento por parte de la administración.
7. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.
8. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:
  - 8.1. Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:
    - Ser mayor de edad.
    - No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.
    - No haber entregado ningún animal en Refugios o Parques zoonosanitarios en los últimos 2 años.
    - Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.
    - Presentar firmada una Declaración responsable, o documento de adopción, de no haber sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono de animales, ni administrativa ni penalmente, en los últimos 5 años. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que verifique esta información.
    - En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Título III de esta norma.
    - Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

## **TITULO X: EXPOSICIONES Y CONCURSOS.**

**Artículo 39.** Requisitos

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.
2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico, al cuidado de facultativo veterinario, para la atención de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

#### TÍTULO XI. Régimen sancionador

##### Artículo 40. Normativa aplicable.

1. La clasificación de las infracciones y sus criterios, y las sanciones que correspondan se atenderán en cada caso, a lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de 2003 de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía y al Capítulo III de la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como otras normas de aplicación.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Regimen Jurídico del Sector Público.

##### Artículo 41. Responsabilidad.

5. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o portador de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

6. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

7. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

8. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil. Por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el art. 43 de la presente Ordenanza, el poseedor de un animal o, en su defecto, el propietario, será requerido para reponer o abonar los gastos que ocasionen los daños de cualquier naturaleza que el animal haya podido ocasionar, así como los gastos derivados de su recogida y manutención en el Centro Zoonosanitario que preste el servicio Municipal.

#### **Artículo 42. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

##### **1. Son infracciones muy graves:**

- El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado sufrimiento o daños físicos o psicológicos si les comporta consecuencias muy graves para su salud.
- El abandono de animales.
- Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales.
- Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas y servicios autorizados para el control de plagas.
- El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- La organización de peleas con y entre animales.
- La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

##### **2. Son infracciones graves:**

- El maltrato a animales que causen dolor, sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- No administrar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o desnutridos.
- Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- Asistencia a peleas con animales.
- La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- No facilitar a los animales la alimentación e hidratación adecuadas a sus necesidades.
- Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- La venta ambulante de animales.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

- **Impedir a los funcionarios competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, en el ejercicio de las funciones de control.**
- **La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por inspectores competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.**
- **El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.**
- **La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.**
- **La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.**
- **El transporte de animales sin reunir los requisitos legales, sin garantizar el bienestar del animal o sin las debidas medidas de precaución para garantizar la seguridad de las personas, bienes u otros animales.**
- **La posesión de animales no registrados ni identificados.**
- **Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.**
- **Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.**
- **La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.**
- **Utilizar animales salvajes en cautividad en circos.**
- **Anular el sistema de identificación de los animales sin prescripción ni control veterinario.**
- **La crianza de animales de compañía en domicilios particulares.**

**3. Son infracciones leves:**

- **La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.**
- **La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate, o de las actividades contempladas en el art.6.**
- **Falta de revisión periódica sanitaria anual del animal potencialmente peligroso y la correspondiente acreditación de la situación sanitaria y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.**
- **Tenencia de animales de abasto en zonas no permitidas o sin la debida autorización.**
- **Circulación de perros por la vía pública sin ir sujetos por una correa, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.**
- **Permitir el acceso del animal a parques o jardines infantiles, a las playas o piscinas públicas.**

- La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- Dar trato vejatorio al animal, así como ejercer valiéndose de ellos la mendicidad.
- Permitir que los animales se bañen en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- El acceso de los animales a las terrazas de aquellos establecimientos de hostelería en los que el titular del establecimiento no lo autorice, salvo que se trate de perros guía.
- La entrada con el animal en establecimientos públicos de hostelería, locales de elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros guía.
- La no comunicación de cuantos cambios afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.
- La no comunicación al Registro Municipal de datos relativos al perfil genético de ADN de los perros, así como circular sin estar estos provistos de la correspondiente chapa identificativa o carner que acredite la inscripción en el citado Registro.
- La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- Permitir que el animal de compañía, perturbe el descanso y tranquilidad de los vecinos, especialmente desde las 22:00 horas hasta las 8:00 horas.
- La no señalización de la presencia de un animal potencialmente peligroso.
- Conducir más de un animal potencialmente peligroso por la vía pública.
- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- Depositar alimentos en la vía pública, solares e inmuebles abandonados que puedan atraer animales indeseados, como roedores e insectos, etc. y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos casos específicamente autorizados.
- La colocación de azufre u otras sustancias tóxicas en la vía pública.
- Quitar, manipular, dañar o sabotear los elementos de control y recogida de animales que son utilizados por los técnicos contratados por el Ayuntamiento para esta función, u obstaculizar su trabajo de retirada de animales, independientemente de la reclamación patrimonial que corresponda según lo establecido en la normativa vigente.
- No llevar en lugar visible el distintivo de chapa identificativa.
- No denunciar la pérdida de un animal.
- Cualquier otra actuación que incumpla las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

#### Artículo 43. Sanciones.

4. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:
  - a) 75 a 500 euros para las leves.
  - b) 501 a 2.000 euros para las graves.
  - c) a 30.000 euros para las muy graves.
5. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

6. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:
- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
  - b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
  - c) Retirada preventiva o incautación de los animales y su traslado al Centro Zoosanitario que preste el servicio Municipal, incluso la esterilización o sacrificio si fuese necesario por razones de salud pública o seguridad de las personas, previo informe veterinario que así lo ponga de manifiesto, para las infracciones graves o muy graves.
  - d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.
  - e) Suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador para las infracciones graves o muy graves.

**Artículo 44. Denuncias**

3. Todas las personas en Benalmádena tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la adecuada relación entre las personas y los animales contemplados en esta Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma.
4. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona ó personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

**Artículo 45. Potestad sancionadora.**

5. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y Municipales competentes en cada caso, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales de Andalucía, así como otras normas de aplicación.
7. Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas por la presente Ordenanza, serán:

- a) El Ayuntamiento de Benalmádena será el competente para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.
  - b) La competencia para resolver los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal que en cada momento la tenga atribuida.
  - c) La Consejería de Agricultura y Pesca, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.
  - d) La Consejería de Gobernación, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento para la imposición de sanciones por infracciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía y potencialmente peligrosos.
  - e) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.
8. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 46. Graduación de las sanciones.**

La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

- 6. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- 7. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- 8. La importancia de los perjuicios ocasionados ó del daño causado al animal.
- 9. La reiteración en la comisión de infracciones.
- 10. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos y la existencia de intencionalidad.

#### **Artículo 47. Procedimiento sancionador. Plazos**

- 5. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. En el procedimiento sancionador será tenida en cuenta la legislación estatal y autonómica sectorial que resultara de aplicación.
- 6. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento en los supuestos contemplados en la legislación vigente, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7. En el caso de animales potencialmente peligrosos el plazo para la incoación de un procedimiento sancionador en esta materia será de seis meses desde que se produjeron los hechos ( art.15.6. del Decreto 42/2008).
- 8. A los efectos previstos en el artículo 4.2.c) de Decreto 42 / 2008 que regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones graves y muy graves y las sanciones impuestas



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

mediante resolución administrativa firme se harán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

#### Artículo 48. Prescripción de las infracciones.

4. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:
  - Las leves a los 6 meses
  - Las graves a los 2 años.
  - Las muy graves a los 3 años.
5. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
6. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

#### Artículo 49. Prescripción de las sanciones.

3. Las sanciones impuestas prescribirán:
  - Las muy graves a los 3 años
  - Las graves a los 2 años
  - Las leves al año.
4. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Artículo 50. Responsabilidad penal.

En los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente previstas en el párrafo anterior, que aseguren la reparación del daño ó el cese de la actuación infractora.

#### Artículo 51. Incautación de animales potencialmente peligrosos.

5. Como medida provisional, la autoridad competente podrá proceder a la incautación de un animal para su custodia en los supuestos siguientes:
  - a) Aquellos perros potencialmente peligrosos que se encuentre sueltos, sin cadena o bozal, en la vía pública, parque o cualquier otro lugar, en el que pueda ser un riesgo para otras personas y/o animales. Así

- mismo podrá incautar cualquier animal potencialmente peligroso que no sea perro y que se encuentre en la vía pública.
- b) Aquellos animales potencialmente peligrosos no registrados o cuyo propietario o persona acompañante no posea licencia.
  - c) Los animales potencialmente peligrosos a cuyos propietarios les haya sido denegada la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, o desista de ella, conociéndose que posee el animal.
  - d) Aquellos animales potencialmente peligrosos, a cuyos propietarios se les haya requerido para cumplir los trámites reglamentarios para la obtención de la licencia para tenencia de este tipo de animales, y que no hayan cumplido este requerimiento en el plazo correspondiente.
  - e) Aquellos animales potencialmente peligrosos que hayan mordido en más de una ocasión.
  - f) Aquellos animales que hayan producido lesiones y su propietario hayan hecho caso omiso al requerimiento de observación (plazo 48 horas).
- 6. El plazo para la entrega del animal en el Centro Zoonosanitario por incautación, será de 5 días, salvo para animales causantes de lesiones que es de 48 horas.
  - 7. Si la entrega del animal para su incautación a requerimiento de la Administración, no es cumplida, el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la Policía Local, mediante el correspondiente decreto de incautación del Delegado/a de Salud u órgano que tenga atribuida la competencia sobre la materia en cada momento.
  - 8. Una vez en el Centro Zoonosanitario el propietario tendrá el plazo de 15 días para regularizar su situación o bien el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, se considerará animal abandonado. Los gastos que originen todas las actuaciones deberán ser abonados por su propietario/depositante.

#### Artículo 52. Inspección y vigilancia.

- 6. Sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías de Agricultura y Pesca o Gobernación puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Benalmádena llevará a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, así como con la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos, para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Ordenanza, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.
- 7. Asimismo, el Ayuntamiento de Benalmádena, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, realizará la inspección de los centros, establecimientos y lugares públicos privados, que comercialicen o posean animales, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento, cría, venta o cualquier otra forma, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.
- 8. La inspección a que se refieren los puntos anteriores, se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local y por los Agentes sanitarios municipales, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los ciudadanos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refieren estos puntos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

9. El órgano administrativo de la Concejalía de Sanidad, previo informe del técnico sanitario municipal, o de oficio si tuviera conocimiento, comunicará a la Consejería competente, conforme el artículo 3 del Decreto 42/2008, la tenencia de animales salvajes peligrosos, quien llevará a cabo su control y determinará los espacios expresamente autorizados para su estancia.
10. Los agentes de la Policía Local deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la presente Ordenanza. Las actas levantadas serán comunicadas al órgano administrativo de la Concejalía de sanidad quien, en función de la gravedad de la infracción, tramitará la sanción al órgano competente.

Disposiciones Adicionales

**Primera: Plan Municipal de Salud.**

3. La Delegación de Salud propondrá que en cada ejercicio presupuestario se contemple que, al menos una cantidad equivalente al importe obtenido como consecuencia de las sanciones impuestas en aplicación de la presente Ordenanza, se destine a atender necesidades contempladas en el Plan Municipal de Salud a fin de alcanzar los objetivos marcados en el mismo.
4. Además, el Ayuntamiento de Benalmádena, en los términos que se determinen en cada Presupuesto, destinará recursos para realizar una convocatoria pública anual de subvenciones para aquellas entidades sin ánimo de lucro de la ciudad de Benalmádena que desarrollen programas de apoyo y atención a animales.

**Segunda:**

3. La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informados en su desarrollo y aplicación por los Principios Generales recogidos en la Constitución Española y Legislación vigente en la materia.
4. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que desarrolla la Ley 50/1999.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 28 de mayo de 2008, que desarrolla el Decreto 42/2008, en relación al Decreto 92/2005 que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.
- Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Demás normativa de aplicación aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

#### Disposición transitoria

El artículo 17 de la presente ordenanza entrará en vigor el 1 de junio de 2018, fecha a partir de la cual los propietarios dispondrán de 6 meses para registrar el ADN de sus perros.

#### Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la aprobada en Pleno por el Excmo. Ayuntamiento y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 160 de martes 22 de agosto de 2006.

#### ANEXO I

##### **RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Pitt Bull Terrier.

Staffordshire Bull Terrier.

American Staffordshire Terrier.

Rottweiler.

Dogo Argentino.

Fila Brasileiro.

Tosa Inu.

Akita Inu.

Doberman

American bully

#### ANEXO II

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Málaga.”

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

**TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del texto citado."**

**15º.- Dictamen de la Moción de la Delegada de Sanidad sobre necesidad de crear un servicio extra de recogida de residuos orgánicos.-**

El Secretario actuante da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, celebrada el día 18.5.2017, y dando lectura a la misma la Sra. Laddaga Di Vicenzi, que dice:

"Por la Secretaria de la Comisión se dio cuenta de la siguiente moción y del informe de la Agente Sanitaria que acompaña a la misma:

*"MOCIÓN que presenta la Concejala Delegada de Sanidad del Ayuntamiento de Benalmádena sobre la necesidad de crear un servicio extra de recogida de residuos orgánicos.*

*De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Concejala Delegada de Sanidad de Ayuntamiento de Benalmádena desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Nuestro Municipio basa predominantemente su economía en el turismo, este último alcanza durante los meses de verano sus máximas cotas, este aumento se ve reflejado obviamente en una mayor demanda de los servicios de restauración y por ende en una mayor generación de residuos orgánicos.*

*La normativa sanitaria precisa que los residuos orgánicos que se generen en el sector de la restauración, bares, cafeterías, restaurantes..., deberán permanecer el menor tiempo posible dentro de los establecimientos que los generen intentando evitar con ello problemas de salubridad en las zonas de trabajo donde se manipulan los alimentos, al objeto de minimizar la posibilidad de proliferación de bacterias, insectos, o roedores.*

*Por otra parte nuestra vigente Ordenanza reguladora de la recogida de residuos orgánicos establece un horario para ello, siendo el comprendido entre las 21,00 y las 23,00 horas.*

*En consecuencia nos encontramos con que los residuos generados por la actividad de restauración permanecen dentro de las instalaciones de aquellos un número elevado de horas, con el consiguiente riesgo sanitario antes aludido.*

*Por tanto, nos encontramos ante una situación indeseable ya que el cumplimiento de una norma prácticamente imposibilita el cumplimiento de la otra.*

*A la vista de lo antes expresado se plantea desde esta Delegación la creación de una nueva ruta de recogida de residuos orgánicos que coincidente con la época de mayor afluencia turística, de uno de junio a treinta de septiembre, y que transcurra por las zonas de mayor concentración de establecimientos de restauración, según relación de calles, avenidas y espacios que en documento anexo se adjunta.*

Por todo ello, la Concejala Delegada de Sanidad del Ayuntamiento de Benalmádena presenta la siguiente MOCIÓN, para su consideración y aprobación por el Pleno del siguiente

#### ACUERDO

- 1. Iniciar los trámites para la modificación del artículo 31.4 de la Ordenanza Municipal de residuos urbanos y limpieza pública de 3-3-2003, que recoge que el horario para el depósito en los contenedores de residuos orgánicos será el comprendido entre las 21 y las 23 horas. Proponiéndose que se añada a ese horario el horario comprendido entre las 14,00 y las 21.00 horas desde el uno de junio al treinta de septiembre, siempre que se trate de establecimientos de restauración, bares, cafés y restaurantes y se encuentren ubicados en la relación anexa que se adjunta.*
- 2. Por motivos de salubridad y con carácter excepcional permitir desde el 1 de junio hasta la aprobación de la ordenanza, ampliar el horario en los términos arriba mencionados.*

*Alicia Laddaga di Vincenzi  
Concejala Delegada de Sanidad.*

#### ANEXO QUE SE CITA

*Desde 1 de junio a 30 de septiembre, en la relación de calles que a continuación se detallan, excepcionalmente los comercios ubicados en ellas podrán depositar los residuos dentro de los contenedores en el horario comprendido entre las 14:00h hasta las 21:00h.*

- *Avenida del Chorrillo.*
- *Avda. Juan Luis Peralta*
- *Avda. Retamar.*
- *C/Hermano Francisco*
- *C/Jerónimo Garriga*
- *Avda. Inmaculada Concepción.*
- *C/Salvador Vicente.*
- *C/Rocio Jurado.*
- *Avda. Constitución.*
- *Avda. Estación*
- *C/San Telmo*
- *C/Dolores Ibarruri*
- *C/San Juan*
- *C/Pilar*
- *C/Nacimiento*
- *C/Roberto Olid*
- *C/Sagitario*
- *Avda. Bonanza*
- *C/Zodiaco*
- *C/Eucalipto*
- *Avda. Bejar*
- *C/Esmeralda*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

- C/Ciudad de Melilla
- C/Obispo Herrera Oria
- C/Tenerife
- Recinto ferial Arroyo
- C/Bahía
- Avenida Erasa
- Avda. Antonio Machado
- C/Transversal
- Plaza Ole
- C/Maestro Falla
- Todo el Puerto Deportivo de Benalmádena
- C/Andrómeda.

DE: P. V. P.(AGENTE SANITARIA)  
A: ALICIA LADDAGA

Benalmádena a 11 de mayo de 2017

**ASUNTO:** JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE UN SERVICIO EXTRA DE RECOGIDA DE RESIDUOS ORGÁNICOS EN ZONAS DE CONCENTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

Durante la temporada turística de verano se produce un aumento considerable de la actividad de restauración, lo que origina también un aumento de los residuos orgánicos que ésta genera.

El cumplimiento de la normativa sanitaria al respecto obliga a los locales a gestionar la eliminación de residuos de forma que no ocasionen un problema de insalubridad dentro de las zonas de manipulación. Estas zonas se consideran zonas limpias y eso supone que deben mantenerse alejadas de focos de contaminación. En este sentido el depósito de basura en los locales de trabajo y almacenamiento se debe reducir al menor tiempo posible para evitar la proliferación de bacterias, insectos y roedores. Dejar la basura almacenada en las cocinas durante todo el día, a las temperaturas que se alcanzan en verano, es un riesgo que los códigos de buenas prácticas de manipulación y la propia legislación no permite.

La imposibilidad de sacar la basura de los locales durante el día supone que lo generado durante el servicio de desayuno, comida y cena quede acumulada en los locales, incumpliendo la normativa sanitaria.

Actualmente a los locales, al no disponer obligatoriamente de cuarto de basuras, no les queda otra opción que sacarla exponiéndose a sanciones por incumplimiento del horario de la ordenanza de residuos, o dejarla dentro, exponiéndose a sanciones sanitarias.

Dado que se aprecia un conflicto entre ambas obligaciones legales se hace necesario encontrar una solución que permita gestionar de forma correcta los residuos orgánicos

de las cocinas sin que suponga un problema de salud pública ni en el interior, por guardarlas dentro, ni en el exterior, por depositarlas en la calle durante horas hasta su recogida.

El **Reglamento CE 852/2004 Relativo a la higiene de productos alimenticios**, en su Anexo II, capítulo VI, recoge los requisitos higiénicos en relación a los desperdicios de productos alimenticios :

1. Los desperdicios de productos alimenticios, los subproductos no comestibles y los residuos de otro tipo deberán retirarse con la mayor rapidez posible de las salas en las que estén depositados alimentos para evitar su acumulación.
2. Los desperdicios de productos alimenticios, los subproductos no comestibles y los residuos de otro tipo deberán depositarse en contenedores provistos de cierre, a menos que los operadores de empresa alimentaria puedan convencer a las autoridades competentes de la idoneidad de otros contenedores o sistemas de evacuación. Dichos contenedores deberán presentar unas características de construcción adecuadas, estar en buen estado y ser de fácil limpieza y, en caso necesario, de fácil desinfección.
3. Deberán tomarse medidas adecuadas para el almacenamiento y la eliminación de los desperdicios de productos alimenticios, subproductos no comestibles y otros desechos. Los depósitos de desperdicios deberán diseñarse y tratarse de forma que puedan mantenerse limpios y, en su caso, libre de animales y organismos nocivos.
4. Todos los residuos deberán eliminarse higiénicamente y sin perjudicar al medio ambiente con arreglo a la normativa comunitaria aplicable a tal efecto, y no deberán constituir una fuente de contaminación directa o indirecta.

#### PROPUESTA

Desde el conocimiento de la problemática se realiza la recomendación de un servicio extra de recogida de basura en el siguiente tramo horario 14:00h - 21:00 h

Lo que informo a los efectos oportunos .Fdo: P. V. P.- Agente Sanitaria Municipal”

D<sup>a</sup> Alicia Laddaga explicó a los miembros de la Comisión que conforme a la legislación sanitaria, se imposibilita almacenar las basuras cerca de donde se manipulen con alimentos, siendo sancionados los establecimientos que incumplan esta circunstancia. Si dichos establecimientos sacan las basuras antes de las 21:00 horas son sancionados por la Ordenanza Municipal de Residuos, por lo que resulta obligatorio solventar este problema.

Don Enrique García indicó que un problema parecido tenían los comedores escolares que igualmente debía solucionarse, asunto que estudiaría con su grupo, y que en su caso, presentaría una moción al respecto. El Sr. Alcalde señaló que estudiarían este problema por si había que añadir una nueva línea de recogida.

Con los votos a favor de los grupos PSOE, Alternativa por Benalmádena, IU, Costa del Sol si se puede, y la abstención del grupo PP, Sra. Olmedo, Sr. Ramundo y Sr. Lara, se dictaminó favorablemente la anterior moción, proponiendo al Pleno su aprobación.”

**Se produce el siguiente debate:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

El Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular, interviene en el sentido de estar de acuerdo, pero que se extienda a comercios: como pescadería, carnicerías, comercios menores, contestándole el Sr. Alcalde que ya existe dicho servicio.

El Sr. García Moreno, como Portavoz del Grupo Municipal CSSPTT, votarán a favor, pero les gustaría que hubiera un servicio de recogida de residuos orgánicos en los comedores de los centros escolares donde haya campamentos de verano, o añadirla.

El Sr. Jiménez López, como Delegado de Comercio, recibidas las peticiones de los empresarios de la restauración, que alegaban incongruencia en los horarios de retirada de residuos orgánicos, se estudió en mesa de trabajo y hoy se culmina con esta regularización, por tanto votarán a favor.

La Delegada de Sanidad, Sra. Laddaga Di Vicenzi, apunta que tendrá en cuenta el tema de los comedores de colegios y campamentos de verano.

El Alcalde Presidente informa que debido a la premura de la aplicación de este servicio el día 1.6 y necesitando incorporar un informe de Intervención, se incluirá posteriormente, comentando el Sr. Arroyo García que si se trata de restauración se puede entender incluido.

El Sr. Alcalde Presidente procede a la votación de dicha Ordenanza tal y como está.

**El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 2, 2, 1,1,1,1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA para la gente, CSSPTT, @lternativa xb, señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Ramundo Castellucci, Partido Popular y VpB), de los 25 que de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía y por tanto:**

**“Iniciar los trámites para la modificación del artículo 31.4 de la Ordenanza Municipal de residuos urbanos y limpieza pública de 3-3-2003, que recoge que el horario para el depósito en los contenedores de residuos orgánicos será el comprendido entre las 21 y las 23 horas. Proponiéndose que se añada a ese horario el horario comprendido entre las 14,00 y las 21.00 horas desde el uno de junio al treinta de septiembre, siempre que se trate de establecimientos de restauración, bares, cafés y restaurantes y se encuentren ubicados en la relación anexa que se adjunta.**

**Por motivos de salubridad y con carácter excepcional permitir desde el 1 de junio hasta la aprobación de la ordenanza, ampliar el horario en los términos arriba mencionados.**

**ANEXO QUE SE CITA**

**Desde 1 de junio a 30 de septiembre, en la relación de calles que a continuación se detallan, excepcionalmente los comercios ubicados en ellas podrán depositar los**

residuos dentro de los contenedores en el horario comprendido entre las 14:00h hasta las 21:00h.

- Avenida del Chorrillo.
- Avda. Juan Luis Peralta
- Avda. Retamar.
- C/Hermano Francisco
- C/Jerónimo Garriga
- Avda. Inmaculada Concepción.
- C/Salvador Vicente.
- C/Rocio Jurado.
- Avda. Constitución.
- Avda. Estación
- C/ San Telmo
- C/Dolores Ibaruri
- C/San Juan
- C/Pilar
- C/Nacimiento
- C/Roberto Olid
- C/Sagitario
- Avda. Bonanza
- C/Zodiaco
- C/Eucalipto
- Avda. Bejar
- C/Esmeralda
- C/Ciudad de Melilla
- C/Obispo Herrera Oria
- C/Tenerife
- Recinto ferial Arroyo
- C/ Bahía
- Avenida Erasa
- Avda. Antonio Machado
- C/Transversal
- Plaza Ole
- C/ Maestro Falla
- Todo el Puerto Deportivo de Benalmádena
- C/ Andrómeda.”

Abandona la sesión por motivos laborales el Concejal D. Francisco Javier Marín Alcaraz, siendo las 11:35 horas.

**16º.- Dictamen referido a la adhesión del otorgamiento de condecoraciones al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga D. Francisco Javier Lara Peláez.-**

El Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 18.5.2017, dando lectura el Concejal Sr. García Moreno que dice:

“ FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, y previa declaración de urgencia acordada por todos los miembros de la Comisión a excepción del Sr. Lara que se abstuvo, se dio cuenta del Oficio remitido por el Colegio de Abogados de Málaga, expresivo de que la Junta de Gobierno de dicho órgano, en sesión de 05 de diciembre de 2016, acordó iniciar tramitación de expediente y solicitar del Ministerio de Justicia, la concesión de la Gran Cruz y subsidiariamente la Cruz de Honor, de la Orden de San Raimundo de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Peñafort para el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Lara Peláez, decano de esa Corporación, solicitando que el Ayuntamiento, en su caso, muestre su adhesión al referido acuerdo. Se dio asimismo lectura al informe emitido al respecto por la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Irene Díaz, que se transcribe a continuación:

“INFORME SOBRE EL DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE  
MÁLAGA FRANCISCO JAVIER LARA PELÁEZ

En Benalmádena tenemos un Equipo de Gobierno con una especial sensibilidad a la hora de apostar por la protección de los derechos y libertades de nuestros vecinos y vecinas. Y de ser capaces de apostar por una cartera de servicios que cubran el abanico de necesidades que se nos planteen.

Por ello, en nuestro afán de apostar por el Bienestar de los ciudadanos, vimos la necesidad de acudir al Colegio de Abogados de Málaga para acordar, o ser capaces de convenir, una serie de servicios que mejoraran la seguridad y la protección de los derechos de todas y todos.

La disposición del Decano del Ilustre Colegio de Abogados ha sido la que ha hecho posible la firma de no uno, sino tres convenios con nuestro Ayuntamiento.

El *convenio de intermediación hipotecaria* para facilitar una vía de comunicación y asesoramiento a aquellas personas y familias que estén en riesgo de perder su vivienda por no poder hacer frente al pago de su préstamo bancario.

El *servicio de intermediación para evitar desahucios por impago de la renta de alquiler de la vivienda habitual*. Siendo este pionero en España, el cual permitirá asesorar a aquellas familias que no puedan pagar este alquiler y corran el riesgo de verse en la calle.

El Tercero un *convenio para la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita a las Víctimas de Delitos de Odio*. El acuerdo busca proteger a las víctimas de delitos de odio motivados por la orientación sexual, razones étnicas, ideológicas o religiosas, principalmente, no solo del individuo, sino del colectivo al que pertenecen.

El Colegio de Abogados de Málaga, con Francisco Javier Lara a la cabeza, fue pionero en España en realizar este tipo de asistencias legales de las manos de Ayuntamientos como, Marbella y Torremolinos, y siendo Benalmádena el tercero en la firma de este tipo de convenios. Francisco Javier Lara vio la necesidad de firmar este tipo de convenios con los ayuntamientos en que, nueve de cada diez víctimas de delitos de odio no denuncian por miedo.

Desde la firma de estos convenios, en septiembre de 2016, ha tenido una incidencia en la población de 15 familias en los dos primeros convenios, y en el de Delitos de Odio, varias víctimas y familiares.

Por todo ello, agradecemos a Francisco Javier Lara el facilitar la firma de los convenios y hacer un seguimiento de la incidencia que tienen en los ciudadanos y ciudadanas, y por la disposición a mejorar en la protección de los derechos de los ciudadanos.

En Benalmádena a 15 de mayo de 2017 . Fdo. D<sup>a</sup> Irene Díaz Ortega. Concejala de Igualdad”

La Comisión, con el voto unánime de todos sus asistentes, dictaminó favorablemente adherirse al mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Málaga, relativo al otorgamiento de las condecoraciones señaladas a favor de D. Francisco Javier Lara Peláez.”

Desde del Grupo Municipal CSSPTT(Sr. Hernández Leiva) manifiesta su apoyo a quien, junto con el Ayuntamiento, ha colaborado contra los desahucios y contra los delitos de odio.

La Sra. García Gálvez, del Grupo Partido Popular, comenta estar encantada por el apoyo que la Corporación y reconocer al Colegio de Abogados, que viene colaborando con el Ayuntamiento desde el año 2012, cuando desde su Partido se pidió apoyo a todos los Grupos Políticos para reconocer la labor que realiza dicho colectivo, de los abogados del turno de oficio, asignándoles una plazuela, nunca lo tuvieron. Por eso es ahora que le alegra que la actitud del Decano sea reconocida de forma personal. El Colegio de Abogados está en esa línea dispuesto a colaborar, realizando una actividad importante en dicha materia.

**El Pleno, por unanimidad de los 23 miembros presentes (6, 2, 2, 1,1,1,1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA para la gente, CSSPTT, @lternativa xb, señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Ramundo Castellucci, Partido Popular y VpB), de los 25 que de derecho lo componen, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía y por tanto: adherirse al mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Málaga, relativo al otorgamiento de las condecoraciones señaladas a favor de D. Francisco Javier Lara Peláez**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**17º.- Dictamen referido a la aprobación de Convenio Urbanístico presentado por D. B. A. G. y Dª N. M. M., para posibilitar la construcción de Residencia de la 3ª Edad en terrenos de su propiedad en zona El Olmedo. (000439/2017 URB).**

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras e Infraestructuras de fecha 18.5.2017, que dice:

“Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente, reseñando que ya ha sido explicado en una comisión anterior. En el expediente obra, informe conjunto del Arquitecto municipal y de la unidad Jurídica de fecha 22/03/17 del siguiente tenor literal:

“En respuesta al escrito de Don B. A. G. y Doña N. A. M. M., en el que exponen que es de su interés la redacción de un Plan de Sectorización Sanitario Asistencial que permita la construcción de una Residencia de Tercera Edad en unos terrenos de su propiedad situados en Benalmádena, y que a tal fin presentan una propuesta de Convenio previo a la tramitación del mencionado Plan de Sectorización, en el que se recojan los condicionantes municipales al mismo, y una vez analizada dicha propuesta, se informa:

Que los terrenos sobre los que se plantea el convenio están clasificados por el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Benalmádena como Suelo Urbanizable No Sectorizado del tipo Agrícola, si bien sobre los mismos se han llevado a cabo unos análisis previos de fertilidad del suelo de los que se desprende un valor de productividad tan solo del 19,49%, considerándose dentro de la cualificación de pobres convirtiéndolos en un entorno no adecuado para el aprovechamiento mediante actividad agrícola eliminado así su valor de producto para labores agrícolas.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 del vigente Plan General de Benalmádena, en el Suelo Urbanizable Sectorizado del Municipio, se plantean tres tipos de usos globales, estos tres usos son los de: "Residencial Turístico", "Hotelero" y "Sanitario-Asistencial", fijándose en razón de estos usos, tres tipos de coeficientes de ponderación del USO, que son: "1" para el uso Residencial Turístico, "0'333" para el uso Hotelero, y "0,19" para el Sanitario-Asistencial, siendo las edificabilidades reales correspondientes a estos tres usos, mediante la ponderación de sus edificabilidades en unidades de aprovechamiento por los coeficientes de "Uso" las siguientes: 0,133 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para los sectores de uso "Residencial Turístico", 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para los sectores "Hoteleros" y 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para los sectores "Sanitario-Asistenciales".

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2.b de la Sección 2ª. "Fijación de los Aprovechamientos Medios del Suelo Urbano y Urbanizable" del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, en los Sectores de nueva creación el aprovechamiento medio se fija en 0,158 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de aprovechamiento ponderado,

siendo las únicas limitaciones que se establecen para la creación de los mismos las siguientes:

- a) Su uso será alguno de entre los permitidos por este Plan General para el Suelo Urbanizable.
  - b) Dentro de los usos asignados al nuevo sector las tipologías de edificación permitidas para el mismo serán aquellas que de acuerdo con el Estudio de Impacto Medioambiental de este Plan no produzcan impactos severos o críticos.
  - c) Los nuevos sectores tendrán unas dimensiones capaces de asumir unas cesiones de suelo destinadas a equipamiento docente, que como mínimo sean las establecidas en el apartado 2.b del Art. 5 del Reglamento de Planeamiento.
  - d) Deberán de posibilitar la realización dentro de ellos de una distribución equitativa de los beneficios y cargas de urbanización que corresponden a dicho sector.
  - e) Deberán de tener entidad económica y técnica suficiente para justificar las actuaciones y para asumir las cargas de urbanización externas al sector.
  - f) En las zonas de Suelo Urbanizable Agrícolas que están incluidas dentro de un sector, la única tipología permitida será la de vivienda unifamiliar aislada, en una parcela mínima de 2.000 m<sup>2</sup>.
1. Que el Ayuntamiento de Benalmádena tiene redactado un proyecto de infraestructura general viaria denominado "Proyecto de Acondicionamiento del Camino de Fuengirola", redactado por el ingeniero D. L. C. B. de fecha enero 2003, cuyo trazado en un tramo de mismo pendiente de ejecutar, discurre, entre otros terrenos, por los correspondientes a la finca propiedad de los Sres G. y M., siendo de trascendental importancia para la articulación viaria municipal la culminación de este tramo de viario del Camino de Fuengirola.
  2. Que teniendo en cuenta todo lo antes mencionado, y sobre la base de que es de todos conocida la necesidad que actualmente existe, debido al incremento de la esperanza de vida de la que hoy día disfrutamos, de plantear instalaciones destinadas al alojamiento y convivencia de las Personas Mayores que sustituyan al hogar familiar, necesidad esta que no puede ser atendido, en forma exclusiva, por la Administración. En ese sentido, se hace necesario que la propia sociedad de respuesta al problema que indudablemente ya se está planteando y en consecuencia haga las previsiones necesarias encaminadas a la futura creación de Residencias de Tercera Edad que constituyan unidades dotadas con las infraestructuras necesarias para desarrollar las prestaciones o programas requeridos para esta finalidad, y de que Benalmádena, con la suavidad de sus temperaturas, que propician una ausencia de heladas en los meses fríos y una temperatura media anual de 19-20 C; con sus 2.938 horas de sol al año; con la ausencia de vientos fuertes y con la protección de la sierra que evita los vientos del norte, es un lugar ideal para la ubicación de una Residencia de Tercera Edad, y que el terreno objeto del convenio es un suelo óptimo para la implantación de un sector Sanitario Asistencial que propicie la futura construcción de una Residencia de Tercera Edad.

Le proponen al Ayuntamiento de Benalmádena el compromiso de tramitarles un Plan de Sectorización, destinado a un uso Sanitario Asistencial, a fin de llevar a cabo una Residencia para la Tercera Edad, con el aprovechamiento de 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s que el PGOU fija para los sectores Sanitario Asistenciales. Planteándose la eliminación, de forma justificada en dicho Plan de Sectorización, del carácter agrícola del suelo afectado, justificándose una



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

superficie para dicho Plan de Sectorización inferior a las cinco Has previstas por el Plan General para los sectores de carácter residencial, dado que este tipo de instalaciones con uso Sanitario-Asistencial destinada a la Tercera Edad, al no necesitar equipamientos del tipo escolar, deportivo, comercial etc, necesitan menores superficies para su implantación, y asumiéndose la ejecución del tramo de vial contemplado en el Proyecto de Acondicionamiento del Camino de Fuengirola que discurre' entre el Arroyo El Piojo y su conexión con la carretera Costa del Sol, y la cesión al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena del 10% del aprovechamiento obtenido por aplicación a la superficie total del sector de la edificabilidad de 0.70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, si bien afirman que en el plan de Sectorización se plantearán unos aprovechamientos inferiores al máximo antes mencionado.

6. Que desde el punto de vista urbanístico cabe decir:

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 166 del Plan General, sobre los terrenos que constituyen el Suelo Urbanizable no Sectorizado del Municipio, podrán formularse Planes de Sectorización (PS), innovando el Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena y complementado la ordenación establecida por éste.

Que el uso Sanitario-Asistencial que se plantea para el futuro Plan de Sectorización, y el aprovechamiento de 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> que se asigna al mismo, se corresponden con los usos y los aprovechamientos ya permitidos por el Plan General para este tipo de Sectores en el Suelo Urbanizable del Municipio.

Que el nuevo sector podría a mi juicio tener un tamaño inferior a cinco hectáreas, ya que no tiene la obligación de prever cesiones docentes, bastando que en la tramitación del Plan de Sectorización se justifique la viabilidad económica de la instalación Sanitario-Asistencial que se pretende implantar en los terrenos objeto del mismo.

Que las cargas correspondientes a la ejecución del tramo del Camino de Fuengirola que discurre entre el Arroyo del Piojo y su conexión con la carretera Costa del Sol, que se configuran como las cargas de urbanización internas y externas al nuevo sector, y que son necesarias para el funcionamiento del mismo, y de interés para el municipio, son asumidas en este convenio por el promotor del mismo.

Que la cuestión de la transformación del suelo urbanizable no sectorizado agrícola a suelo urbanizable no sectorizado normal, necesaria poder implantar el uso sanitario-asistencial en los terrenos que nos ocupan, deberá justificarse y resolverse en la tramitación del propio Plan de Sectorización.

Que por tanto en lo que se refiere a los aspectos urbanísticos del presente convenio, entiendo que no existe inconveniente en la firma del mismo

Igualmente obra en el mismo borrador del Convenio a suscribir que es del siguiente tenor literal:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA Y D. **BRUNO A LOS GERRIC** Y DÑA. **NÉLIDA ASUNCIÓN MONTESINOS MARTÍN** PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PLAN DE SECTORIZACIÓN DESTINADO AL USO SANITARIO-ASISTENCIAL SOBRE LA FINCA DE SU PROPIEDAD, REGISTRAL Nº 23184 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1, BENALMADENA

En Benalmádena a 10 marzo de 2017

#### REUNIDOS

De una parte,

**DON VICTOR NAVAS PÉREZ**, con DNI..... Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.

Y de otra parte

Los esposos **DON BRUNO A LOS GERRIC**, de nacionalidad suiza con NIE X1154003-Y y **DOÑA NÉLIDA ASUNCIÓN MONTESINOS MARTÍN** de nacionalidad española con DNI **43259224-L**, ambos vecino de Benalmádena, con domicilio en **Ronda del Golf Este nº 4** apartamento **304**, 29630.

#### INTERVIENEN

**DON VICTOR NAVAS PEREZ**, como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, al que representa conforme a lo establecido en la Ley de bases de Régimen Local.

**DON BRUNO A LOS GERRIC** v **DOÑA NÉLIDA ASUNCIÓN MONTESINOS MARTÍN**, en su propio nombre v derecho

#### EXPONEN

**CONSIDERANDO** que nuestro ordenamiento jurídico consagra el principio de la participación de la iniciativa privada en el marco de la acción urbanística, correspondiendo la dirección del proceso a la administración pública actuante, previéndose así en el artículo 9.2 de la Constitución Española y en los artículos 3 y 6 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

**CONSIDERANDO** que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en cuanto instrumento jurídico básico regulador de la actividad urbanística y el régimen de utilización del suelo, subsuelo y el vuelo, prevé como cauce de la participación privada la posibilidad (art.5.2) de que las Administraciones suscriban Convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística, sin perjuicio del carácter de función pública que corresponde a dicha actividad, comprensiva (art. 2.1), de la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como la transformación de este mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno.

**CONSIDERANDO** que en el artículo 95 de la LOUA establece que los Ayuntamientos, actuando en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir con cualquier persona física o jurídica, convenios para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución de los planeamientos urbanísticos en vigor en el momento de la celebración del mismo.

Las partes intervinientes convienen el otorgamiento del presente Convenio urbanístico de conformidad con tales disposiciones, y con arreglo a los siguientes antecedentes, determinaciones y disposiciones.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** D. Bruno Alicia Gehaly y Dña Nélida Asunción Montesinos Martín son propietarios de la siguiente finca registral:

**Finca Registral número 23.723 del registro de la Propiedad nº 1 de Benalmádena:** *Finca Rústica procedente de un predio denominado Santa Ana. antes Huerta de los Peñones del término de Benalmádena. Tiene una extensión superficial de veinticuatro mil doscientos treinta metros cuadrados. y linda: al Norte, con camino viejo de Fuengirola a Benalmádena, que la separa del resto de la finca matriz; Sur, con terrenos propiedad de Francisco Lara; Este con carretera de El Olmedo que la separa igualmente del resto de la finca matriz; y al Oeste, con camino abierto en finca matriz, que la separa del terreno propiedad de Doña Nélida Asunción Montesinos Martín.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**Titular:** Doña Nélida Asunción Montesinos Martín, DNI 43.259.224-L, 100% del pleno dominio casada con D. Bruno Alberto Gómez que adquirió con sujeción a su régimen matrimonial por título de compraventa. En virtud de Escritura Pública, autorizada en Benalmádena el día 15 de septiembre de 1989, por el notario D. Francisco José Torres Agón, según consta en la inscripción 1ª de fecha 1 de enero de 1989, obrante en el Tomo 455, Libro 455, Folio 67

Consulta descriptiva y gráfica de la información catastral

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE	
Polígono 1 Parcela 115	
EL OLMEDO BENALMADENA (MÁLAGA)	
Agrario (Parcela 60)	
100.60530	

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE	
Polígono 1 Parcela 115	
EL OLMEDO BENALMADENA (MÁLAGA)	
34 103	

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES  
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA  
Municipio de BENALMADENA Provincia de MÁLAGA

INFORMACIÓN GRÁFICA

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales protegidos' de la SGC

Lunes, 16 de Enero de 2019

LEYENDA:  
límite de finca  
límite de parcela  
límite de explotación  
límite de parcela  
límite de explotación  
límite de parcela

Se adjunta como DOCUMENTO Nº 1 la situación de la finca en el plano de calificación del PGOU.

**SEGUNDO:** Según el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) vigente de Benalmádena, los terrenos referidos en el Antecedente Primero están clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado (Agrícola).

**TERCERO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 157 del vigente Plan General de Benalmádena, en el Suelo Urbanizable Sectorizado del Municipio, se plantean tres tipos de usos globales, estos tres usos son los de: "Residencial Turístico", "Hotelero" y "Sanitario-Asistencial", fijándose en razón de estos usos, tres tipos de coeficientes de

3

ponderación del USO, que son: "1" para el uso Residencial Turístico, "0'333" para el uso Hotelero, y "0,19" para el Sanitario-Asistencial.

Las edificabilidades reales correspondientes a estos tres usos surgen mediante la ponderación de sus edificabilidades en unidades de aprovechamiento por los coeficientes de "Uso", siendo las edificabilidades resultantes de las distintas combinaciones las siguientes: 0,133 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para los sectores de uso "Residencial Turístico", 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para los sectores "Hoteleros" y 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para los sectores "Sanitario-Asistenciales".

**CUARTO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 166 del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, sobre los terrenos que constituyen el Suelo Urbanizable no Sectorizado del Municipio podrán formularse Planes de Sectorización (PS), innovando el Plan General de Ordenación Urbanística y complementado la ordenación establecida por éste, estos Planes de Sectorización además de con la normativa legal que le afecta, deberán, como mínimo, cumplir las siguientes condiciones:

1.- Usos incompatibles: Si el PS tuviera por objeto la creación de asentamientos industriales o de otros usos no previstos en este Plan General, será indispensable que antes de él se tramite una innovación del Plan General, en la que se analice el impacto que tales usos no previstos van a producir en los suelos colindantes y en el desarrollo conjunto del municipio, justificándola suficientemente en función de dicho análisis general.

2.- Condiciones para proceder a su sectorización, y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal:

Abarcar una superficie mínima de 5 Ha, pudiendo ésta ser discontinua, y debiéndose asegurar la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, dicha superficie no podrá excluir los Sistemas Generales que sean colindantes.

Las vías pecuarias que se encuentren incluidas en el ámbito de los sectores de SUNS, deberán integrarse en el sistema de espacios libres de dichos sectores.

3.- Disposición de Sistemas Generales; Destinar a cesión gratuita la parte de Sistemas Generales que comprende, y respetar la ubicación de los espacios no edificables de "protección" del Plan General, para las cesiones exigidas por la LOUA y el Reglamento de Planeamiento.

4. Aprovechamiento Medio máximo de 0,13 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**QUINTO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la SECCIÓN 2ª.- "FIJACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS MEDIOS DEL URBANO Y URBANIZABLE" del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, en los Sectores de nueva creación el aprovechamiento medio se fija en 0,158 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de aprovechamiento ponderado, siendo las únicas limitaciones que se establecen para la creación de los mismos las siguientes:

- a) Su uso será alguno de entre los permitidos por este Plan General para el Suelo Urbanizable.
- b) Dentro de los usos asignados al nuevo sector las tipologías de edificación permitidas para el mismo serán aquellas que de acuerdo con el Estudio de Impacto Medioambiental de este Plan no produzcan impactos severos o críticos.
- c) Los nuevos sectores tendrán unas dimensiones capaces de asumir unas cesiones de suelo destinadas a equipamiento docente, que como mínimo sean las establecidas en el apartado 2.b del Art. 5 del Reglamento de Planeamiento.
- d) Deberán de posibilitar la realización dentro de ellos de una distribución equitativa de los beneficios y cargas de urbanización que corresponden a dicho sector.
- e) Deberán de tener entidad económica y técnica suficiente para justificar las actuaciones y para asumir las cargas de urbanización externas al sector.
- f) En las zonas de Suelo Urbanizable Agrícolas que están incluidas dentro de un sector. la única tipología permitida será la de vivienda unifamiliar aislada, en una parcela mínima de 2.000 m<sup>2</sup>.

**SEXTO.-** El Ayuntamiento de Benalmádena tiene redactado un proyecto de infraestructura viaria denominado "Proyecto de Acondicionamiento del Camino de Fuengirola", redactado por el ingeniero D. ~~Luis Capelano Beteta~~ de fecha enero 2003. A fecha de hoy, en las proximidades de la parcela referida en el Antecedente PRIMERO, dicho proyecto está ejecutado por su parte de poniente hasta el Arroyo El Piojo quedando por ejecutar, para culminar dicho viario, el tramo comprendido entre el citado Arroyo El Piojo y la futura rotonda de conexión con la carretera Costa del Sol que une Benalmádena pueblo con la costa, siendo de trascendental importancia para la articulación viaria municipal la culminación de este tramo de viario del Camino de Fuengirola.

**SEPTIMO.-** El trazado del nuevo viario Camino de Fuengirola, pendiente de ejecutar, contemplado en el proyecto municipal discurre, entre otros terrenos, por los

5

correspondientes a la Finca expuesta en el Antecedente Primero, propiedad de D. Bruno Alonso Gómez y Dña Nélida Ascención Montesinos Martín según se contempla en el plano DOCUMENTO Nº 2.

**OCTAVO.-** Interesa al Ayuntamiento de Benalmádena la ejecución del tramo viario definido en el Antecedente Sexto el cual redundaría en una mejor satisfacción de los intereses generales para lo cual, los propietarios de la finca antes referida no tienen inconveniente en asumir dicha ejecución de las obras viarias en provecho de los intereses generales y conforme a las determinaciones que más adelante se manifestarán.

**NOVENO.-** De todos es conocida la necesidad que actualmente se nos plantea de dar respuesta al futuro de alojamiento y convivencia de las Personas Mayores en cuanto a función sustitutoria del hogar familiar que, debido al incremento de la esperanza de vida del que hoy día disfrutamos, difícilmente pueda ser atendido, en forma exclusiva, por la Administración. En ese sentido, se hace necesario que la propia sociedad de respuesta al problema que indudablemente ya se está planteando y en consecuencia proponga las previsiones necesarias para la futura creación de Residencias de Tercera Edad que constituyan unidades dotadas con las infraestructuras necesarias donde se puedan desarrollar las prestaciones o programas requeridos para esta finalidad.

No cabe duda que Benalmádena, con la suavidad de sus temperaturas que propicia una ausencia de heladas en los meses fríos y una temperatura media anual de 19-20 °C; con sus 2.938 horas de sol al año; con la ausencia de vientos fuertes y la protección de la sierra que evita los vientos del norte, hacen que se convierta como lugar ideal para la ubicación de una Residencia de Tercera Edad.

En concreto, los terrenos objeto de este convenio, ubicados en medio de unos parajes rústicos de escasa pendiente y fácil e inmediata conexión con el resto del municipio; con excelente orientación al sur y la costa y con un elevado potencial visual, una vez desaparecidas en estas zonas del municipio el uso agrícola al que en tiempos pasados se dedicaban estas tierras, hacen que, sin ninguna duda, la citada finca se convierta en un suelo óptimo para la implantación de un sector Sanitario Asistencial que propicie la futura construcción de una Residencia de Tercera Edad.

**DECIMO.-** Sobre los terrenos definidos en el Antecedente Primero se han llevado a cabo unos análisis previos de fertilidad del suelo del que se desprende un valor de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

productividad tan solo del 19,49%, considerándose dentro de la cualificación pobre convirtiéndolos en un entorno no adecuado para el aprovechamiento mediante actividad agrícola eliminado así su valor de producto para labores agrícolas.

Conforme a lo expuesto, las partes reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse en Derecho y la especial que para el presente acto se requiere, convienen en celebrar el presente Convenio Urbanístico en base a las siguientes

#### **DETERMINACIONES GENERALES**

##### **PRIMERA.- ÁMBITO DEL CONVENIO**

Las previsiones del presente Convenio afectan a los terrenos de la finca a que se refiere el Antecedente Primero así como a los terrenos contemplados en el Proyecto de Acondicionamiento del Camino de Fuengirola referido en el Antecedente Segundo, que son necesarios para su ejecución, los cuales se incorporan el DOCUMENTO Nº 3.

##### **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Constituye el objeto del presente documento, la concertación o Convenio, por el que se fijan las determinaciones que se establecen para garantizar la tramitación y aprobación de un Plan de Sectorización destinado a un uso Sanitario Asistencial sobre la finca referida en el Antecedente Primero.

##### **TERCERA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

El Convenio estará vigente hasta la total ejecución del mismo o, en su caso, hasta que resulte imposible o inviable su aplicación en virtud de otras actuaciones de cualquier Administración Pública en el ejercicio de sus competencias o por otras circunstancias legales.

#### **ESTIPULACIONES**

##### **PRIMERA.**

El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena se compromete a impulsar, el Plan de Sectorización (y Ordenación en su caso) del futuro Sector SP-26 "El Olmedo" que los

propietarios redactarán sobre los terrenos de la finca descrita en el Antecedente Primero, con el contenido sustantivo definido en el punto "4" del artículo 12 de la LOUA, "Planes de Sectorización", para un Uso SANITARIO ASISTENCIAL a fin de llevar a cabo una RESIDENCIA PARA TERCERA EDAD, uso que está entre los previstos por el PGOU para el suelo urbanizable del municipio, eliminándose de forma justificada en dicho Plan de Sectorización el carácter de agrícola del suelo afectado.

El aprovechamiento a aplicar a este sector es el que el PGOU fija para los sectores Sanitario Asistencial, concretamente en su artículo 163, que asciende a 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

Dado que este tipo de instalaciones con uso Sanitario-Asistenciales destinada a la Tercera Edad, no necesitan contar con equipamientos del tipo escolar, deportivo, comercial etc, la superficie necesaria para este tipo de sectores puede ser inferior a las cinco Has previstas por el Plan General para los sectores de carácter residencia

## **SEGUNDA.**

El sector asumirá la ejecución del tramo de vial contemplado en el Proyecto de Acondicionamiento del Camino de Fuengirola que discurre entre el Arroyo El Piojo y su conexión con la carretera Costa del Sol según esquema grafiado en el Documento 3. Esta ejecución de las obras se iniciará una vez aprobado por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena el Proyecto de Urbanización correspondiente al Sector de Planeamiento que se desarrollará por parte de los propietarios en la finca descrita en el Antecedente Primero (SP-26 "El Olmedo") y siempre que el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena tenga a su disposición todos los terrenos necesarios para la ejecución de las citadas obras del vial según se contempla en el proyecto municipal referido en el Antecedente Segundo. Estas obras estarán exentas del pago de licencia y tasas municipales corriendo a cargo de los promotores del Plan de Sectorización la elección de la empresa constructora así como la de los técnicos de la dirección de obras.

El sector asumirá igualmente la cesión al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena del 10% del aprovechamiento obtenido por aplicación a la superficie total del sector del aprovechamiento de 0.70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s. antes mencionado, si bien en el sector se plantearan unos aprovechamientos inferiores al máximo antes mencionado.

El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena asume el compromiso de tramitar el Plan de Sectorización objeto de este convenio hasta su aprobación definitiva, en las condiciones mencionadas en los párrafos anteriores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

### **TERCERA. CARGAS EXTERNAS.**

Las obras del vial Camino de Fuengirola contempladas en este Convenio Urbanístico, según figura en el plano-esquema del Documento 3, constan de tres tramos de los cuales uno de ellos, de aproximadamente 125 m de longitud, estaría encuadrado dentro de los terrenos del Plan de Sectorización, mientras que los otros dos constituirían dos cargas externas de aproximadamente 70 m y 300 m respectivamente hasta alcanzar la conexión con la carretera Costa del Sol.

Se preverá y se permitirá las conexiones a las infraestructuras que se ejecuten sobre ese vial en el futuro documento de planeamiento que se redacte.

### **CUARTA. TRANSMISIÓN DE LA FINCA.**

La transmisión de la finca objeto del presente Convenio Urbanístico, no modificará la situación de los titulares de la misma respecto a los deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable y el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos, así como en los compromisos que se adquieren en virtud de este convenio debiendo hacerse constar los mismos en los documentos públicos y/o privados que se suscribieran.

### **QUINTA. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.**

El presente convenio queda sometido a los principios de transparencia y publicidad y, en atención a los mismos, la suscripción del presente documento se realiza, en estos momentos, por las partes intervinientes, a efectos de prestar al mismo su conformidad como propuesta de convenio, que habrá de ser elevado al órgano competente municipal para que adopte, de considerarlo procedente, acuerdo relativo a su aprobación y ratificación.

Una vez adoptado, en su caso, el referido acuerdo, las partes atribuyen a la suscripción del mismo, realizada en estos momentos, plenos efectos vinculantes y ratificadores de su contenido, declarando innecesario proceder de nuevo a su firma, salvo que el citado órgano hubiere introducido modificaciones, en cuyo caso será necesaria una nueva firma del convenio con las modificaciones introducidas.

En consecuencia, una vez adoptado el acuerdo de aprobación del presente convenio, el mismo, junto con el precitado acuerdo, será objeto de depósito en el Registro correspondiente y de publicación en el BOP, conforme a lo dispuesto en el art. 95 LOUA

**SEXTA. VALIDEZ Y EFICACIA.**

La validez y eficacia del presente Convenio queda supeditada por tanto a su aprobación por el órgano competente municipal.

**SÉPTIMA.**

De acuerdo con el citado art. 95.2 de la LOUA, el presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contenciosa Administrativa el orden jurisdiccional competente para dirimir cualquier controversia que pueda suscitarse en torno a su aplicación y efectividad, y ello con independencia de las prerrogativas administrativas para su interpretación.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

POR LA PROPIEDAD

D. VICTOR NAVAS PÉREZ

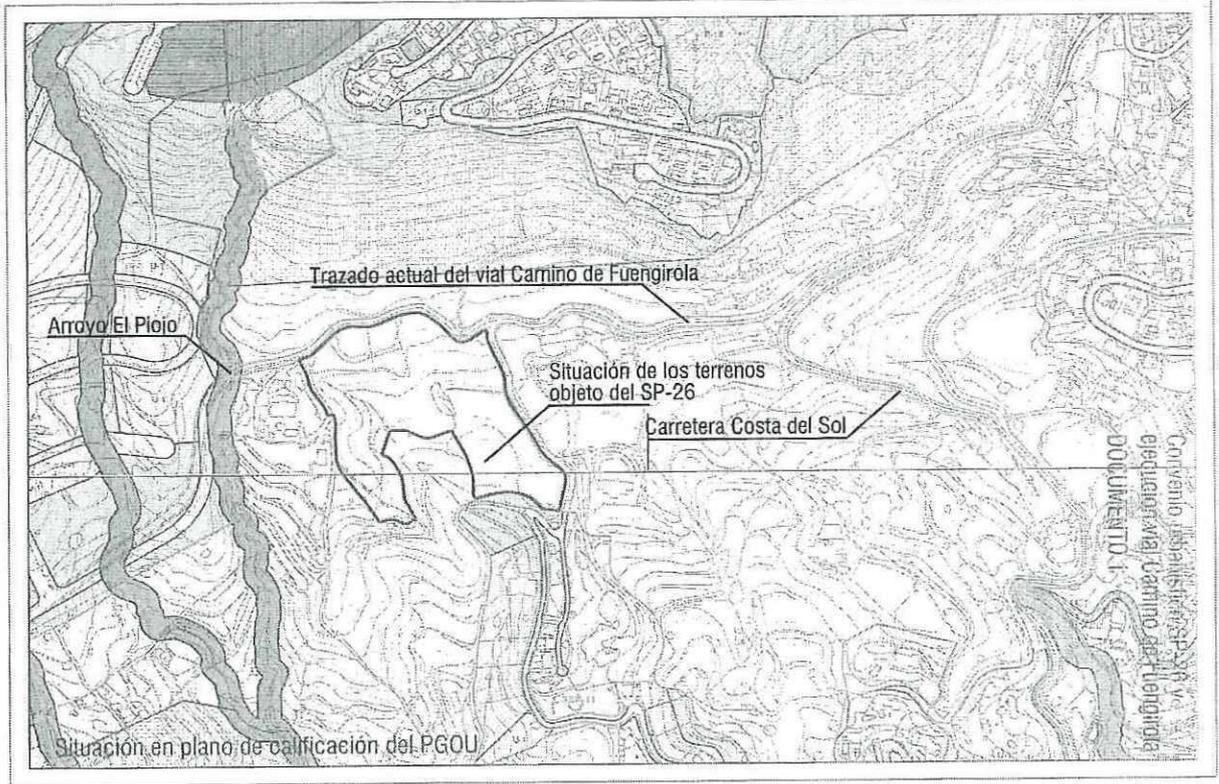
DÑA. ~~NÉSTORA ACUNCIÓN MONTESINOS MARTÍN~~  
D. ~~BRUNO ALEJIS GELING~~

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

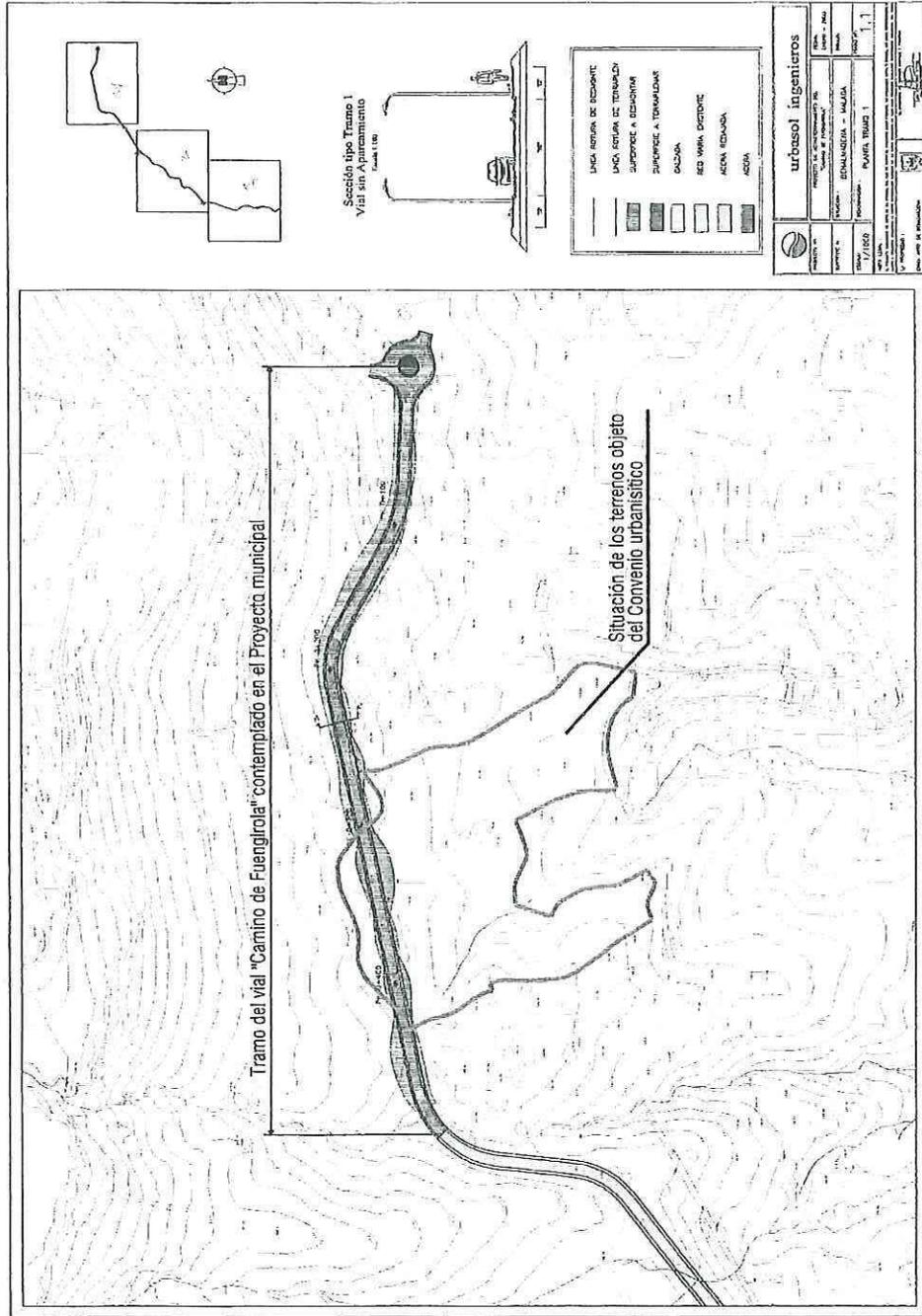
- DOCUMENTO Nº 1. Situación en el plano de calificación del PGOU.
- DOCUMENTO Nº 2. Situación de los terrenos respecto del proyecto del vial municipal
- DOCUMENTO Nº 3. Tramos del vial a ejecutar por el promotor del Sector SP-26
- DOCUMENTO Nº 4. Nota Simple de la finca



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA



Convenio urbanístico SP-26 y  
ejecución vial Camino de Fuengirola  
DOCUMENTO 2

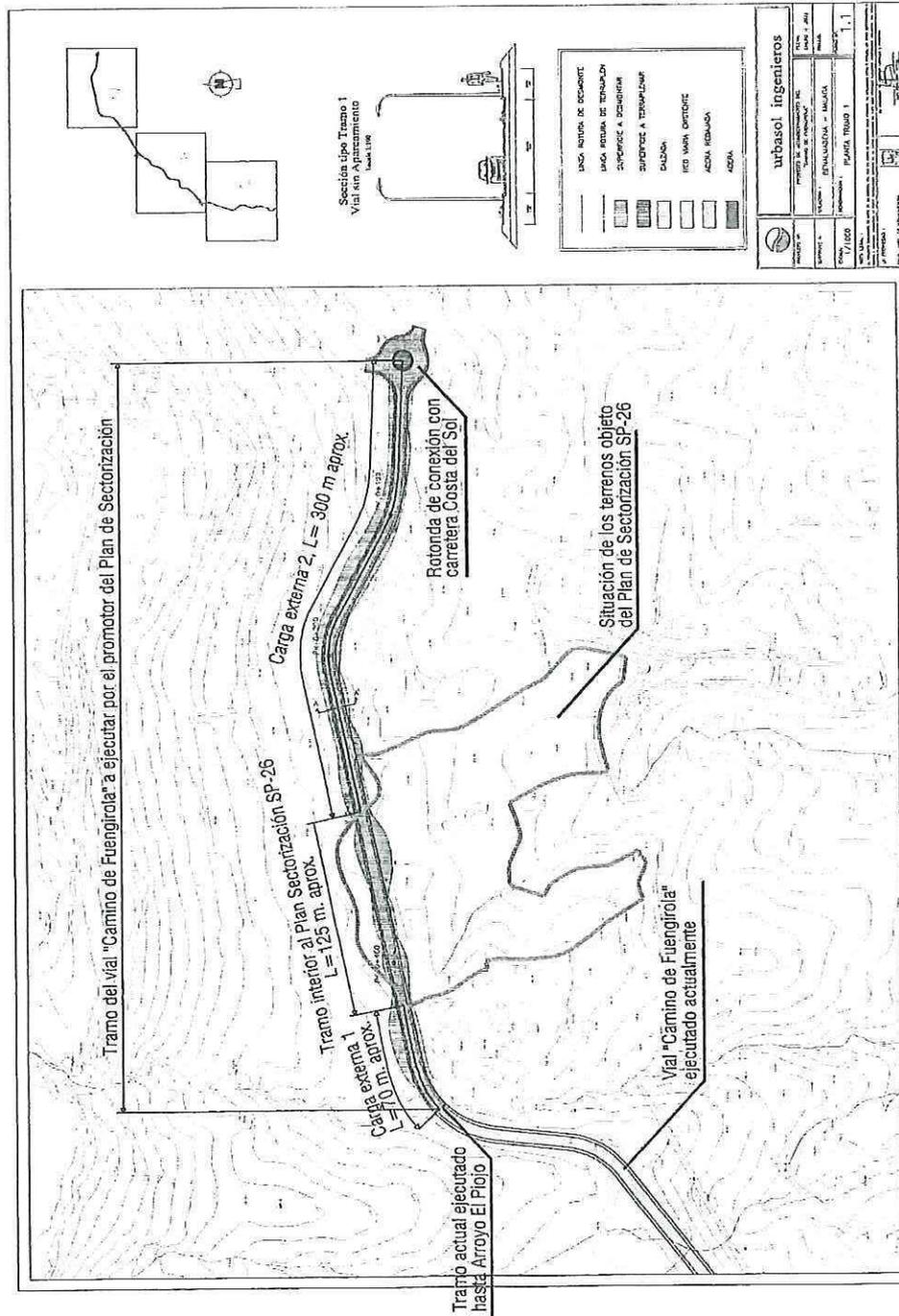


Situación de los terrenos respecto el Proyecto del vial Camino de Fuengirola



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Convenio urbanístico SP-26 y  
ejecución vial Camino de Fuengirola  
DOCUMENTO 3



Nuevo trazado del vial Camino de Fuengirola  
Tramos de vial a ejecutar por el promotor del SP-26



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 1 DE BENALMADENA**

Avd. Ciudad de Melilla n.º 17  
29631 ARROYO DE LA HIEL (Málaga)  
TLF. 952 56 26 98 FAX. 952 56 01 17

**NOTA SIMPLE INFORMATIVA**

Para información de consumidores se hace mostrar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Lugar y fecha de Emisión: Benalmádena a 10 de Marzo de 2016.  
Solicitante: G. S., B. A.

FINCA DE BENALMADENA N.º 1 número: 01184  
Código Registral Único: 01184

**DESCRIPCIÓN DE LA FINCA:**

Urbana. Finca RUSTICA procedente de un parcelo denominado SANTA ANA, antes Huerta de Los Peñones, situado en el paraje de Huerta de Los Peñones del término de Benalmádena. Tiene una extensión superficial de veinticuatro mil doscientos treinta metros cuadrados, y LINDA: al Norte, con camino viejo de Fuengirola a Benalmádena, que la separa de resto de la finca matriz; Sur, con terrenos propiedad de Francisco Lara; Este, con carretera de El Olmedo que la separa igualmente de resto de la finca matriz; y al Oeste, con camino abierto en finca matriz, que la separa de terrenos propiedad de Doña Nelia Asunción Montesinos Martín.

**APARECE INSCRITA A FAVOR DE LOS SIGUIENTES TITULARES:**

TITULAR	NUM. IDENTIF
NR. A. MC. MA.	01184
100,004 (1/1) del pleno dominio casado/a con Dña. B. A. G., que adquirió con sujeción a su régimen matrimonial por título de COMPRAVENTA, en virtud de Escritura Pública, autorizada en Benalmádena el día 15 de Septiembre de 1989, por el/la Notario/a Don Francisco José Torres Aguilera, según consta en la inscripción 1ª, de fecha 1 de Enero de 1989, obrante al Tomo 456, Libro 456, folio 67.	

**SE ENCUENTRA GRAVADA CON LAS SIGUIENTES CARGAS:**

No hay cargas registradas.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

**AVISO:** La presente nota se refiere a los datos consignados en Benalmádena a 10 de Marzo de 2016, antes de la apertura del diario.

**HONORARIOS:** 3,64 Euros -IVA incluido-. Arancel n.º 4.

**MUY IMPORTANTE,** queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

La Sra. Peña plantea la posibilidad de que se concierten plazas del centro geriátrico a construir como compensación al Ayuntamiento. El Sr. C. indica que se



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

podrá materializar esa posibilidad a la hora de concretar el 10% de aprovechamiento que le corresponde al Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación , se dictamina favorablemente con los votos a favor de las representantes de los grupos políticos PSOE, IULV-CA, APB, y los no adscritos Sr. Olmedo y Sr. Ramundo , y la abstención de los grupos PP y VPB, proponiéndose en consecuencia al pleno para su aprobación por mayoría simple el siguiente dictamen:

Aprobar el Convenio Urbanístico cuyo texto se ha transcrito anteriormente."

El Concejal Delegado de Vías y Obras, Sr. Ramundo Castellucci, explica que se trae a este pleno la propuesta de aprobación del convenio urbanístico relacionado con el plan de sectorización y ordenación para pasar de suelo calificado como urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado y ordenado, proponiendo la innovación del PGOU vigente y complementando la ordenación establecida por éste en el Sector SP26 "El Olmedo".

Está hablando de una gran parcela de aproximadamente 24.000 m2 de suelo al que se le quiere asignar un uso sanitario asistencial destinado para la construcción de una residencia para la 3ª edad, en el que los promotores pretenden desarrollar un complejo, compuesto por unas 90 unidades distribuidas en bloques dispuestos en 2 y 3 plantas.

La puesta en funcionamiento de esta residencia para la 3ª edad, conseguiría dar solución a la demanda que existe hoy día de este tipo de complejos, que en gran parte son frecuentados por personas que viven en el centro y norte de Europa, ya que consideran a Benalmádena como un sitio privilegiado para habitar con una gran calidad de vida.

Una de las condiciones que desde el Ayuntamiento hemos impuesto es la ejecución completa del sistema general determinado por el camino viejo de Fuengirola que va desde el arroyo El Piojo, hasta la carretera de la Costa del Sol, con más de 500 m2 que deberán ser urbanizados con su infraestructura de servicios, sus Acerados, alcorques, alumbrado público, asfaltado, etc, una obra valorada en más de 500.000€.

Además de los beneficios directos que obtendría el municipio, según lo establecido en la LOUA y en el reglamento de planeamiento, el Ayuntamiento de Benalmádena se beneficiaría de la cesión de más del 20% de suelo, distribuidos en 3 parcelas dotacionales, más la cesión gratuita de trozos de parcela a la red viaria pública;

1-Sistema de Áreas libres ( zonas verdes) sería de 4.012 m2

2-Para equipamiento público sería de 1.103 m2 aprox.

3-Y otra para aprovechamiento medio que sería de 1.261 m2, que en un futuro podría ser vendido o concesionado al explotador para la ampliación del centro. Incluso en esta instancia solicitaremos la puesta a disposición de una cierta cantidad de plazas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

El aprovechamiento es de 0,70 m2 de techo por cada m2 de suelo resultando una edificabilidad máxima de aproximadamente 16.000 m2, pero ya hemos verificado que en esta etapa los promotores han decidido utilizar alrededor de 12.000 m2.

En definitiva; consideramos que este emprendimiento es muy importante porque contribuirá al desarrollo socioeconómico de nuestro municipio ya que sin duda supondrá una importante inversión desde el punto de vista económico que acarreará inequívocamente la creación de una gran cantidad de puestos de trabajo, no sólo durante la construcción del complejo sino también durante la explotación del mismo.

**Se ausenta la Sra. Laddaga Di Vincenzi.**

**El Pleno por 21 votos a favor (5 PSOE, 8 Partido Popular, 2 IULVCA para la gente, 1 @xb, 2 CSSPTT, señores Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci) y 1 abstención (VxB), de los 22 presentes de los 25 que de derecho lo integran, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, y por tanto:**

**-Aprobar el Convenio Urbanístico siguiente:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA Y D. BRUNO  
ALONSO GERRIG Y DÑA. NÉLIDA ASUNCIÓN MONTESINOS MARTÍN PARA LA  
TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PLAN DE SECTORIZACIÓN DESTINADO AL  
USO SANITARIO-ASISTENCIAL SOBRE LA FINCA DE SU PROPIEDAD, REGISTRAL  
Nº 23434 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1, BENALMADENA

En Benalmádena a 10 marzo de 2017

#### REUNIDOS

De una parte,

**DON VICTOR NAVAS PÉREZ.** con DNI..... Alcalde Presidente del Excmo.  
Ayuntamiento de Benalmádena.

Y de otra parte

Los esposos **DON BRUNO ALONSO GERRIG**, de nacionalidad suiza con NIE-  
X1164063-Y y **DONA NÉLIDA ASUNCIÓN MONTESINOS MARTÍN**, de nacionalidad  
española con DNI 43269224-L, ambos vecino de Benalmádena, con domicilio en  
**Piscina del Golf Este nº 4** apartamento **309**, 29630.

#### INTERVIENEN

**DON VICTOR NAVAS PEREZ.** como Alcalde Presidente del Excmo.  
Ayuntamiento de Benalmádena, al que representa conforme a lo establecido en la Ley  
de bases de Régimen Local.

**DON BRUNO ALONSO GERRIG** v **DOÑA NÉLIDA ASUNCIÓN MONTESINOS  
MARTÍN** en su propio nombre v derecho

#### EXPONEN

**CONSIDERANDO** que nuestro ordenamiento jurídico consagra el principio de la  
participación de la iniciativa privada en el marco de la acción urbanística,  
correspondiendo la dirección del proceso a la administración pública actuante,  
previéndose así en el artículo 9.2 de la Constitución Española y en los artículos 3 y 6  
del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto  
refundido de la Ley del Suelo.

**CONSIDERANDO** que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en cuanto instrumento jurídico básico regulador de la actividad urbanística y el régimen de utilización del suelo, subsuelo y el vuelo, prevé como cauce de la participación privada la posibilidad (art.5.2) de que las Administraciones suscriban Convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística, sin perjuicio del carácter de función pública que corresponde a dicha actividad, comprensiva (art. 2.1), de la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como la transformación de este mediante la urbanización y edificación y sus consecuencias para el entorno.

**CONSIDERANDO** que en el artículo 95 de la LOUA establece que los Ayuntamientos, actuando en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir con cualquier persona física o jurídica, convenios para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución de los planeamientos urbanísticos en vigor en el momento de la celebración del mismo.

Las partes intervinientes convienen el otorgamiento del presente Convenio urbanístico de conformidad con tales disposiciones, y con arreglo a los siguientes antecedentes, determinaciones y disposiciones.

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** D. **Bernabé Gallego** y Doña **Nélica Asunción Montesinos Martín** son propietarios de la siguiente finca registral:

**Finca Registral número 27134 del registro de la Propiedad nº 1 de Benalmádena:** *Finca Rústica procedente de un predio denominado Santa Ana. antes Huerta de los Peñones del término de Benalmádena. Tiene una extensión superficial de veinticuatro mil doscientos treinta metros cuadrados. y linda: al Norte, con camino viejo de Fuengirola a Benalmádena, que la separa del resto de la finca matriz; Sur, con terrenos propiedad de Francisco Iara. Este con carretera de El Olmedo que la separa igualmente del resto de la finca matriz; y al Oeste, con camino abierto en finca matriz. que la separa del terreno propiedad de Doña Nélica Asunción Montesinos Martín.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**Titular:** Doña ~~Néida~~ Asunción Montasinos Martín, DNI ~~43.250.224-L~~, 100% del pleno dominio casada con D. ~~Bruno Alois~~ Gómez, que adquirió con sujeción a su régimen matrimonial por título de compraventa. En virtud de Escritura Pública, autorizada en Benalmádena el día 15 de septiembre de 1989, por el notario D. ~~Francisco José Torres~~ Aguilera, según consta en la inscripción 1ª de fecha 1 de enero de 1989, obrante en el Tomo ~~410~~, Libro ~~436~~, Folio ~~3~~

Consulta descriptiva y gráfica de la información urbanística

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE	
POLIGONO 1 Parcela 145	
EL OLVEDO BENALMADENA (MÁLAGA)	
Agrario (Rústico 00)	
166-403526	

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE	
POLIGONO 1 Parcela 145	
EL OLVEDO BENALMADENA (MÁLAGA)	
24.103	

**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA**  
Municipio de BENALMADENA Provincia de MÁLAGA

INFORMACIÓN GRÁFICA

Este documento es una reproducción cartográfica para sus datos pueden ser verificados a través del acceso a datos catastrales no protegidos de la IEC

Fecha: 16 de Enero de 2019

Se adjunta como DOCUMENTO Nº 1 la situación de la finca en el plano de calificación del PGOU.

**SEGUNDO:** Según el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) vigente de Benalmádena, los terrenos referidos en el Antecedente Primero están clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado (Agrícola).

**TERCERO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 157 del vigente Plan General de Benalmádena, en el Suelo Urbanizable Sectorizado del Municipio, se plantean tres tipos de usos globales, estos tres usos son los de: "Residencial Turístico", "Hotelero" y "Sanitario-Asistencial", fijándose en razón de estos usos, tres tipos de coeficientes de

3

ponderación del USO, que son:"1" para el uso Residencial Turístico, "0'333" para el uso Hotelero, y "0,19" para el Sanitario-Asistencial.

Las edificabilidades reales correspondientes a estos tres usos surgen mediante la ponderación de sus edificabilidades en unidades de aprovechamiento por los coeficientes de "Uso", siendo las edificabilidades resultantes de las distintas combinaciones las siguientes: 0,133 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, para los sectores de uso "Residencial Turístico", 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para los sectores "Hoteleros" y 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para los sectores "Sanitario-Asistenciales".

**CUARTO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 166 del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, sobre los terrenos que constituyen el Suelo Urbanizable no Sectorizado del Municipio podrán formularse Planes de Sectorización (PS), innovando el Plan General de Ordenación Urbanística y complementado la ordenación establecida por éste, estos Planes de Sectorización además de con la normativa legal que le afecta, deberán, como mínimo, cumplir las siguientes condiciones:

1.- Usos incompatibles: Si el PS tuviera por objeto la creación de asentamientos industriales o de otros usos no previstos en este Plan General, será indispensable que antes de él se tramite una innovación del Plan General, en la que se analice el impacto que tales usos no previstos van a producir en los suelos colindantes y en el desarrollo conjunto del municipio, justificándola suficientemente en función de dicho análisis general.

2.- Condiciones para proceder a su sectorización, y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal:

Abarcar una superficie mínima de 5 Ha, pudiendo ésta ser discontinua, y debiéndose asegurar la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, dicha superficie no podrá excluir los Sistemas Generales que sean colindantes,

Las vías pecuarias que se encuentren incluidas en el ámbito de los sectores de SUNS, deberán integrarse en el sistema de espacios libres de dichos sectores.

3.- Disposición de Sistemas Generales; Destinar a cesión gratuita la parte de Sistemas Generales que comprende, y respetar la ubicación de los espacios no edificables de "protección" del Plan General, para las cesiones exigidas por la LOUA y el Reglamento de Planeamiento.

4. Aprovechamiento Medio máximo de 0,13 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**QUINTO.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la SECCIÓN 2ª.- "FIJACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS MEDIOS DEL URBANO Y URBANIZABLE" del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, en los Sectores de nueva creación el aprovechamiento medio se fija en 0,158 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de aprovechamiento ponderado, siendo las únicas limitaciones que se establecen para la creación de los mismos las siguientes:

- a) Su uso será alguno de entre los permitidos por este Plan General para el Suelo Urbanizable.
- b) Dentro de los usos asignados al nuevo sector las tipologías de edificación permitidas para el mismo serán aquellas que de acuerdo con el Estudio de Impacto Medioambiental de este Plan no produzcan impactos severos o críticos.
- c) Los nuevos sectores tendrán unas dimensiones capaces de asumir unas cesiones de suelo destinadas a equipamiento docente, que como mínimo sean las establecidas en el apartado 2.b del Art. 5 del Reglamento de Planeamiento.
- d) Deberán de posibilitar la realización dentro de ellos de una distribución equitativa de los beneficios y cargas de urbanización que corresponden a dicho sector.
- e) Deberán de tener entidad económica y técnica suficiente para justificar las actuaciones y para asumir las cargas de urbanización externas al sector.
- f) En las zonas de Suelo Urbanizable Agrícolas que están incluidas dentro de un sector, la única tipología permitida será la de vivienda unifamiliar aislada, en una parcela mínima de 2.000 m<sup>2</sup>.

**SEXTO.-** El Ayuntamiento de Benalmádena tiene redactado un proyecto de infraestructura viaria denominado "Proyecto de Acondicionamiento del Camino de Fuengirola", redactado por el ingeniero D. ~~Luis Cepedano Beteta~~ de fecha enero 2003. A fecha de hoy, en las proximidades de la parcela referida en el Antecedente PRIMERO, dicho proyecto está ejecutado por su parte de poniente hasta el Arroyo El Piojo quedando por ejecutar, para culminar dicho viario, el tramo comprendido entre el citado Arroyo El Piojo y la futura rotonda de conexión con la carretera Costa del Sol que une Benalmádena pueblo con la costa, siendo de trascendental importancia para la articulación viaria municipal la culminación de este tramo de viario del Camino de Fuengirola.

**SEPTIMO.-** El trazado del nuevo viario Camino de Fuengirola, pendiente de ejecutar, contemplado en el proyecto municipal discurre, entre otros terrenos, por los

correspondientes a la Finca expuesta en el Antecedente Primero, propiedad de D. ~~Bernardo~~ ~~Alois~~ ~~Gebrig~~ y Dña ~~Néida~~ ~~Asunción~~ ~~Montesinos~~ ~~Marín~~, según se contempla en el plano DOCUMENTO Nº 2.

**OCTAVO.-** Interesa al Ayuntamiento de Benalmádena la ejecución del tramo viario definido en el Antecedente Sexto el cual redundaría en una mejor satisfacción de los intereses generales para lo cual, los propietarios de la finca antes referida no tienen inconveniente en asumir dicha ejecución de las obras viarias en provecho de los intereses generales y conforme a las determinaciones que más adelante se manifestarán.

**NOVENO.-** De todos es conocida la necesidad que actualmente se nos plantea de dar respuesta al futuro de alojamiento y convivencia de las Personas Mayores en cuanto a función sustitutoria del hogar familiar que, debido al incremento de la esperanza de vida del que hoy día disfrutamos, difícilmente pueda ser atendido, en forma exclusiva, por la Administración. En ese sentido, se hace necesario que la propia sociedad de respuesta al problema que indudablemente ya se está planteando y en consecuencia proponga las previsiones necesarias para la futura creación de Residencias de Tercera Edad que constituyan unidades dotadas con las infraestructuras necesarias donde se puedan desarrollar las prestaciones o programas requeridos para esta finalidad.

No cabe duda que Benalmádena, con la suavidad de sus temperaturas que propicia una ausencia de heladas en los meses fríos y una temperatura media anual de 19-20 °C; con sus 2.938 horas de sol al año; con la ausencia de vientos fuertes y la protección de la sierra que evita los vientos del norte, hacen que se convierta como lugar ideal para la ubicación de una Residencia de Tercera Edad.

En concreto, los terrenos objeto de este convenio, ubicados en medio de unos parajes rústicos de escasa pendiente y fácil e inmediata conexión con el resto del municipio; con excelente orientación al sur y la costa y con un elevado potencial visual, una vez desaparecidas en estas zonas del municipio el uso agrícola al que en tiempos pasados se dedicaban estas tierras, hacen que, sin ninguna duda, la citada finca se convierta en un suelo óptimo para la implantación de un sector Sanitario Asistencial que propicie la futura construcción de una Residencia de Tercera Edad.

**DECIMO.-** Sobre los terrenos definidos en el Antecedente Primero se han llevado a cabo unos análisis previos de fertilidad del suelo del que se desprende un valor de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

productividad tan solo del 19,49%, considerándose dentro de la cualificación pobre convirtiéndolos en un entorno no adecuado para el aprovechamiento mediante actividad agrícola eliminado así su valor de producto para labores agrícolas.

Conforme a lo expuesto, las partes reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse en Derecho y la especial que para el presente acto se requiere, convienen en celebrar el presente Convenio Urbanístico en base a las siguientes

**DETERMINACIONES GENERALES**

**PRIMERA.- ÁMBITO DEL CONVENIO**

Las previsiones del presente Convenio afectan a los terrenos de la finca a que se refiere el Antecedente Primero así como a los terrenos contemplados en el Proyecto de Acondicionamiento del Camino de Fuengirola referido en el Antecedente Segundo, que son necesarios para su ejecución, los cuales se incorporan el DOCUMENTO Nº 3.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Constituye el objeto del presente documento, la concertación o Convenio, por el que se fijan las determinaciones que se establecen para garantizar la tramitación y aprobación de un Plan de Sectorización destinado a un uso Sanitario Asistencial sobre la finca referida en el Antecedente Primero.

**TERCERA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

El Convenio estará vigente hasta la total ejecución del mismo o, en su caso, hasta que resulte imposible o inviable su aplicación en virtud de otras actuaciones de cualquier Administración Pública en el ejercicio de sus competencias o por otras circunstancias legales.

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.**

El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena se compromete a impulsar, el Plan de Sectorización (y Ordenación en su caso) del futuro Sector SP-26 "El Olmedo" que los

propietarios redactarán sobre los terrenos de la finca descrita en el Antecedente Primero, con el contenido sustantivo definido en el punto "4" del artículo 12 de la LOUA, "Planes de Sectorización", para un Uso SANITARIO ASISTENCIAL a fin de llevar a cabo una RESIDENCIA PARA TERCERA EDAD, uso que está entre los previstos por el PGOU para el suelo urbanizable del municipio, eliminándose de forma justificada en dicho Plan de Sectorización el carácter de agrícola del suelo afectado.

El aprovechamiento a aplicar a este sector es el que el PGOU fija para los sectores Sanitario Asistencial, concretamente en su artículo 163, que asciende a 0.70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

Dado que este tipo de instalaciones con uso Sanitario-Asistenciales destinada a la Tercera Edad, no necesitan contar con equipamientos del tipo escolar, deportivo, comercial etc, la superficie necesaria para este tipo de sectores puede ser inferior a las cinco Has previstas por el Plan General para los sectores de carácter residencia

#### **SEGUNDA.**

El sector asumirá la ejecución del tramo de vial contemplado en el Proyecto de Acondicionamiento del Camino de Fuengirola que discurre entre el Arroyo El Piojo y su conexión con la carretera Costa del Sol según esquema grafiado en el Documento 3. Esta ejecución de las obras se iniciará una vez aprobado por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena el Proyecto de Urbanización correspondiente al Sector de Planeamiento que se desarrollará por parte de los propietarios en la finca descrita en el Antecedente Primero (SP-26 "El Olmedo") y siempre que el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena tenga a su disposición todos los terrenos necesarios para la ejecución de las citadas obras del vial según se contempla en el proyecto municipal referido en el Antecedente Segundo. Estas obras estarán exentas del pago de licencia y tasas municipales corriendo a cargo de los promotores del Plan de Sectorización la elección de la empresa constructora así como la de los técnicos de la dirección de obras.

El sector asumirá igualmente la cesión al Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena del 10% del aprovechamiento obtenido por aplicación a la superficie total del sector del aprovechamiento de 0.70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s. antes mencionado, si bien en el sector se plantearan unos aprovechamientos inferiores al máximo antes mencionado.

El Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena asume el compromiso de tramitar el Plan de Sectorización objeto de este convenio hasta su aprobación definitiva, en las condiciones mencionadas en los párrafos anteriores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

#### **TERCERA. CARGAS EXTERNAS.**

Las obras del vial Camino de Fuengirola contempladas en este Convenio Urbanístico, según figura en el plano-esquema del Documento 3, constan de tres tramos de los cuales uno de ellos, de aproximadamente 125 m de longitud, estaría encuadrado dentro de los terrenos del Plan de Sectorización, mientras que los otros dos constituirían dos cargas externas de aproximadamente 70 m y 300 m respectivamente hasta alcanzar la conexión con la carretera Costa del Sol.

Se preverá y se permitirá las conexiones a las infraestructuras que se ejecuten sobre ese vial en el futuro documento de planeamiento que se redacte.

#### **CUARTA. TRANSMISIÓN DE LA FINCA.**

La transmisión de la finca objeto del presente Convenio Urbanístico, no modificará la situación de los titulares de la misma respecto a los deberes establecidos en la legislación urbanística aplicable y el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos, así como en los compromisos que se adquieren en virtud de este convenio debiendo hacerse constar los mismos en los documentos públicos y/o privados que se suscribieran.

#### **QUINTA. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.**

El presente convenio queda sometido a los principios de transparencia y publicidad y, en atención a los mismos, la suscripción del presente documento se realiza, en estos momentos, por las partes intervinientes, a efectos de prestar al mismo su conformidad como propuesta de convenio, que habrá de ser elevado al órgano competente municipal para que adopte, de considerarlo procedente, acuerdo relativo a su aprobación y ratificación.

Una vez adoptado, en su caso, el referido acuerdo, las partes atribuyen a la suscripción del mismo, realizada en estos momentos, plenos efectos vinculantes y ratificadores de su contenido, declarando innecesario proceder de nuevo a su firma, salvo que el citado órgano hubiere introducido modificaciones, en cuyo caso será necesaria una nueva firma del convenio con las modificaciones introducidas.

En consecuencia, una vez adoptado el acuerdo de aprobación del presente convenio, el mismo, junto con el precitado acuerdo, será objeto de depósito en el Registro correspondiente y de publicación en el BOP, conforme a lo dispuesto en el art. 95 LOUA

**SEXTA. VALIDEZ Y EFICACIA.**

La validez y eficacia del presente Convenio queda supeditada por tanto a su aprobación por el órgano competente municipal.

**SÉPTIMA.**

De acuerdo con el citado art. 95.2 de la LOUA, el presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contenciosa Administrativa el orden jurisdiccional competente para dirimir cualquier controversia que pueda suscitarse en torno a su aplicación y efectividad, y ello con independencia de las prerrogativas administrativas para su interpretación.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

POR LA PROPIEDAD

D. VICTOR NAVAS PÉREZ

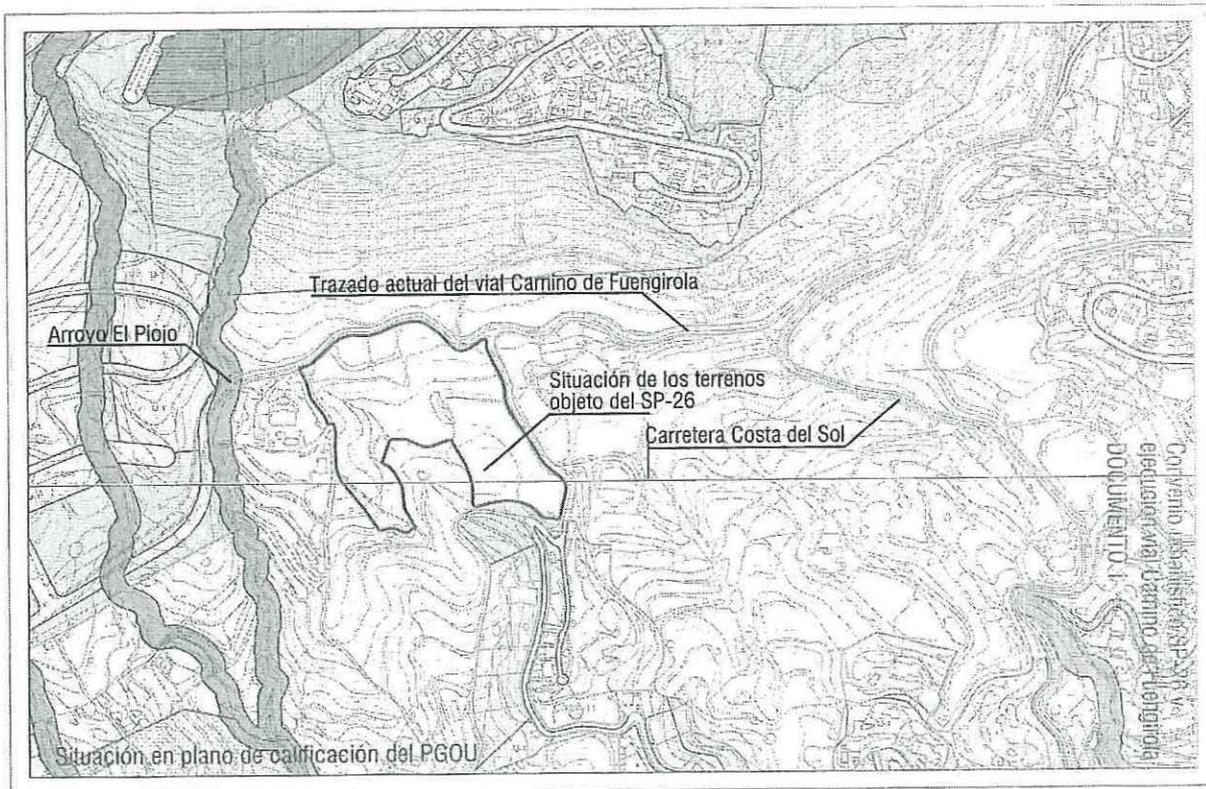
DÑA. ~~NEIDA ASERCIÓN MONTESINOS MARTÍN~~  
D. ~~BRUNO ALDÍS GELFRIC~~

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

- DOCUMENTO Nº 1. Situación en el plano de calificación del PGOU.
- DOCUMENTO Nº 2. Situación de los terrenos respecto del proyecto del vial municipal
- DOCUMENTO Nº 3. Tramos del vial a ejecutar por el promotor del Sector SP-26
- DOCUMENTO Nº 4. Nota Simple de la finca



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

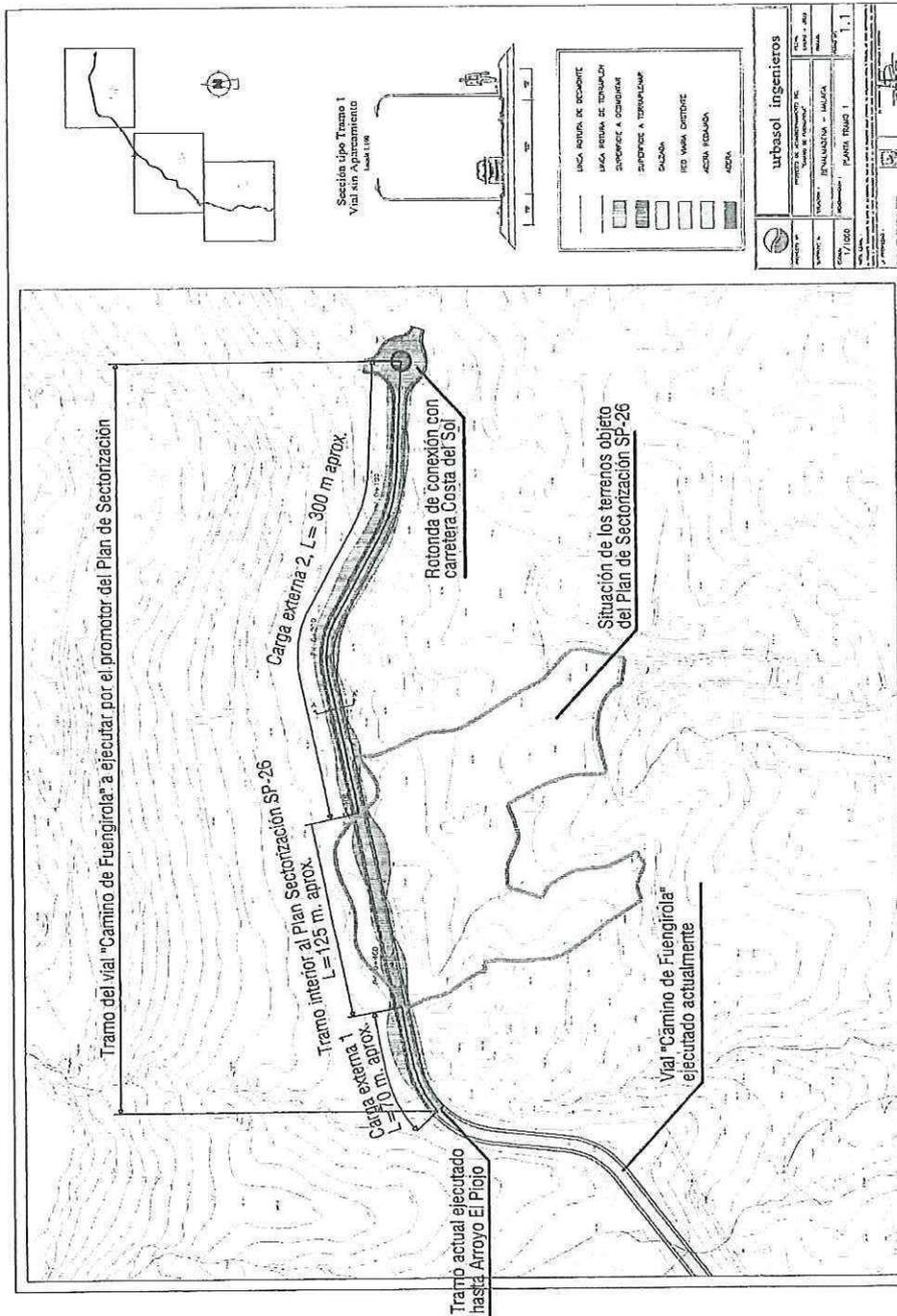






EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Convenio urbanístico SP-26 y  
ejecución vial Camino de Fuengirola  
DOCUMENTO 3



Sección tipo Tramo 1  
Vial sin Adecuamiento  
Luz: 1100

[Símbolo]	LÍNEA SEÑAL DE SEÑALIZACIÓN
[Símbolo]	LÍNEA SEÑAL DE TENDENCIA
[Símbolo]	SEÑALIZACIÓN A SEÑALIZAR
[Símbolo]	SEÑALIZACIÓN A TERMINAR
[Símbolo]	SEÑALIZACIÓN
[Símbolo]	RED VIAL ORDINARIA
[Símbolo]	ACERAS PEQUEÑAS
[Símbolo]	ACERAS

urbasol ingenieros	
PROYECTO	PROYECTO DE SECTORIZACIÓN URBANÍSTICA Y EJECUCIÓN VIAL DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN SP-26
CLIENTE	MAYORALDÍA DE BENALMÁDENA - MÁLAGA
FECHA	11/05/2011
ESCALA	PLANO: 1:1000
PROYECTADO POR	[Firma]
REVISADO POR	[Firma]

Nuevo trazado del vial Camino de Fuengirola  
Tramos de vial a ejecutar por el promotor del SP-26



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD N°1 DE BENALMADENA**

Avd. Ciudad de Melilla n°17  
29631 ARROYO DE LA MIEL (Málaga)  
TLF.952 56 26 98 FAX.952 56 01 17

**NOTA SIMPLE INFORMATIVA**

Para información de consumidores se hace mostrar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Lugar y fecha de Emisión: Benalmádena a 10 de Marzo de 2016.  
Solicitante: **[REDACTED]**, **[REDACTED]**, **[REDACTED]**.

FINCA DE BENALMADENA N°1 número: **[REDACTED]**  
Código Registral Único: **[REDACTED]**

**DESCRIPCIÓN DE LA FINCA:**

Urbana. Finca RUSTICA procedente de un predio denominado SANTA ANA, antes Huerta de Los Peñones, situado en el partido de Huerta de Los Peñones del término de Benalmádena. Tiene una extensión superficial de veinticuatro mil doscientos treinta metros cuadrados, y LINDA: al Norte, con camino viejo de Puengirola a Benalmádena, que la separa de resto de la finca matriz; Sur, con terrenos propiedad de Francisco Lara; Este, con carretera de El Olmedo que la separa igualmente de resto de la finca matriz; y al Oeste, con camino abierto en finca matriz, que la separa de terrenos propiedad de Doña Melidá Asunción Montesinos Martín.

**APARECE INSCRITA A FAVOR DE LOS SIGUIENTES TITULARES:**

TITULAR NUM. IDENTIF

**[REDACTED]** **[REDACTED]** **[REDACTED]** **[REDACTED]**

100,00% (1/1) del pleno dominio casado/a con Doña **[REDACTED]** **[REDACTED]** **[REDACTED]**, que adquirió con sujeción a su régimen matrimonial por título de COMPRAVENTA, en virtud de Escritura Pública, autorizada en Benalmádena el día 15 de Septiembre de 1989, por el/la Notario/a Don **[REDACTED]** **[REDACTED]** **[REDACTED]** según consta en la inscripción 1ª, de fecha 1 de Enero de 1989, obrante al Tomo 456, Libro 456, folio 67.

**SE ENCUENTRA GRAVADA CON LAS SIGUIENTES CARGAS:**

No hay cargas registradas.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigentes al asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

**AVISO:** La presente nota se refiere a los datos consignados en Benalmádena a 10 de Marzo de 2016, antes de la apertura del diario.

**HONORARIOS:** 3,64 Euros -IVA incluido-. Arancel n°4.

**MUY IMPORTANTE,** queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENAS

## SEGUNDA PARTE DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

**18º.- Dar cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local Extraordinaria y Urgente de fecha 21.4.2017 y Ordinarias de fechas 24.4.2017 y 15.5.2017.-**

El Pleno quedó enterado.

**19º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados de Abril 2017.**

El Pleno quedó enterado.

**20º.- Dar cuenta de la Liquidación del Presupuesto 2.016.-**

El Pleno quedó enterado.

**21º.- Dar cuenta de Informe de Intervención sobre Período Medio de Pago a proveedores Primer trimestre 2.017, Ayuntamiento y PDM.-**

El Pleno quedó enterado del Informe cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por el Secretario actuante se da cuenta del informe fiscal de 04/05/2017 del que se ha obviado la Normativa Aplicable:

“**Asunto:** Informe en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas - 1º trimestre 2017 del Ayuntamiento y PDM para su comunicación al Pleno de la Corporación.

### HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

### NORMATIVA APLICABLE

(...)

### ANTECEDENTES

### DATOS AYUNTAMIENTO

- Oficio del Sr. Tesorero Municipal recibido en la Intervención Municipal de fecha 28/04/2017 remitiendo los listados del Ayuntamiento que se recogen en el Real

Decreto 635/2014, de 25 de julio, del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, en el que refiere que a la fecha de elaboración de los distintos listados y según los datos facilitados a esa misma fecha del programa de contabilidad SICAL-WIN, los datos obtenidos son los que se adjuntan en el siguiente informe:

1. Operaciones pagadas 1º trimestre de 2017:  
 Importe total: 2.552.514,57.-€.  
 Ratio: 12,08
2. Operaciones pendientes de pago 1º trimestre de 2017:  
 Importe total: 3.877.422,15.-€.  
 Ratio: 50,87

$$\text{PMP Entidad} = \frac{\text{Ratio Pagadas} * \text{Importe pagadas} + \text{Ratio Pdtes Pago} * \text{Importe Pdtes Pago}}{\text{Importe Pagadas} + \text{Importe Pendientes Pago}}$$

$$\text{PMP Entidad} = \frac{228.078.840,78}{6.429.936,72} = 35,47$$

#### DATOS PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

- Oficio suscrito por el gerente del PDM de fecha 28 de abril de 2017, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 2 de mayo de 2017, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos del Real Decreto 635/2014, referido al primer trimestre de 2017 del periodo medio de pago a proveedores, que se adjuntan en el siguiente informe:

$$\text{PMP Entidad} = \frac{\text{Ratio Pagadas} * \text{Importe pagadas} + \text{Ratio Pdtes Pago} * \text{Importe Pdtes Pago}}{\text{Importe Pagadas} + \text{Importe Pendientes Pago}}$$

Ratio Operaciones pagadas	Importe total pagos realizados	Ratio Operaciones pdtes. de pago	Importe total pagos pendientes	Periodo medio de pago
3,33	210.160,16	26,54	40.057,03	7,05

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** El día 28 de abril de 2016 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales, los datos antes descritos:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas	Importe Pagos Realizados	Ratio Operaciones Pendientes	Importe Pagos Pendientes	PMP
Benalmádena	12,08	2.552.514,57	50,87	3.877.422,15	35,47
P. Deportivo	3,33	210.160,16	26,54	40.057,03	7,05
<b>PMP Global</b>		<b>2.762.674,73</b>		<b>3.917.479,18</b>	<b>34,41</b>

**SEGUNDA:** Según la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las entidades locales, aparte de enviar los datos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, deberán publicar dicho periodo medio de pago, siendo ese el motivo de la elevación a Pleno de dicha comunicación de datos.

#### CONCLUSIONES



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Se desprende de las consideraciones.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

El Sr. Arroyo indica que los primeros trimestres son los más duros, y por ello se ha subido el periodo medio de pago a proveedores a 34 días. No tanto por las últimas facturas del trimestre antes del cierre del ejercicio, como por los impagados pendientes de reconocimiento de crédito que tardan en tramitarse.

Los señores concejales reunidos se dan por enterados.”

#### **22º.- Dar cuenta de Informe de Intervención sobre Ejecuciones trimestrales del Presupuesto Primer Trimestre 2.017 de la Corporación.-**

El Pleno quedó enterado del Informe de Intervención, cuyo tenor literal dice:

“Por el Secretario actuante se da cuenta del informe fiscal de 05/05/2017 del que se ha obviado la Normativa Aplicable:

“Asunto: Dar cuenta al Pleno informe de evaluación del cumplimiento de objetivos Ley Orgánica 2/2012- Ejecuciones Trimestrales Presupuestos 1º Trimestre Ejercicio 2017 de la Corporación Local.

#### **HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Se emite este informe por la habilitación contenida en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 18.4 del RD 500/90, de Presupuestos de las Entidades Locales y 4.1.a) y h) del R.D 1174/87 de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional y artículo 16 de del Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

(...)

#### **ANTECEDENTES**

- Listados relativos a la ejecución del Presupuesto del 2017 del Ayuntamiento obtenidos a fecha 31/03/2017.
- Modelo F.1.1.9. “Calendario y Presupuesto de Tesorería” remitido por la Tesorería Municipal el 28 de abril de 2017.

- Modelo F1.1.12. "Dotación de plantillas y retribuciones" del Ayuntamiento relativos a la Ejecución del Presupuesto del primer trimestre de 2016, remitido por la Sección de Personal el 25 de abril de 2017.

- Formularios relativos a la ejecución trimestral del Presupuesto 2017 de las Entidades Locales del 1º Trimestre del 2017 del PDM, presentados en el registro general del Ayuntamiento el día 2 de mayo de 2017 y adelantado por correo electrónico el 28 de abril de 2017.

## CONSIDERACIONES

### INICIAL.- DATOS DEL PRESUPUESTO PRORROGADO.

A la fecha de la rendición de la ejecución del primer trimestre de 2017 del presupuesto, los datos del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2017 estaban informados en la página web de la Oficina Virtual de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la página web de la Oficina Virtual de Entidades Locales.

### PRIMERA.- ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA 2017.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Dicho artículo establece también que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El artículo 15 de la mencionada norma legal, establece que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, expresándose dichos objetivos en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones Locales:

#### Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

EJERCICIOS	2017	2018	2019
Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95 en % del PIB	0,0	0,0	0,0

### CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, EJECUCION PRESUPUESTO 1º TRIMESTRE 2017.

En las siguientes tablas se desglosan los indicadores que conforman la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento de Benalmádena ajustados al SEC, de la Estimación DR Netos a 31/12/2017, calculados con motivo de la rendición del 1º Trimestre del 2017.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

A.1 INGRESOS

	(Euros)
	Estimación DR Netos a 31/12/2017
Ingresos corrientes	100.845.880,32
Ingresos de capital	3.053.937,62
Ingresos no financieros	103.899.817,94
Ingresos financieros	40.000,00
Ingresos totales	103.939.817,94

*La columna Estimación DR Netos a 31/12/2017 se compone de la estimación calculada en base al Presupuesto para el ejercicio 2017.*

A.2 GASTOS

	(Euros)
	Estimación Obligaciones Rec. Netas a 31/12/2017
Gastos corrientes	76.700.665,80
Gastos de capital	1.982.335,87
Gastos no financieros	78.683.001,67
Gastos operaciones financieras	16.792.385,23
Gastos totales	95.475.386,90

*La columna Estimación Obligaciones Rec. Netas a 31/12/2017 se compone de la estimación calculada en base al Presupuesto para el ejercicio 2017.*

	(Euros)
	Estimación Liq. 2017
Saldo de operaciones no financieras	25.216.816,27
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional) (*)	-8.043.427,59
Capacidad de financiación	17.173.388,68

(\* Ajustes SEC calculados según la tabla 1)

(\*)Tabla 1. AJUSTES SEC

Ajustes para relacionar el saldo resultante de ingresos y gastos del Presupuesto 2017 con la capacidad/necesidad de financiación SEC	Importe ajuste a aplicar al saldo presup previsto a final
--	---

		del ejercicio (+/-)
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	- 5.670.899,45
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	14.219,14
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	- 1.938.098,68
GR001	Ajuste por liquidación PTE- 2008	
GR002	Ajuste por liquidación PTE- 2009	
GR006	Intereses	
GR006b	Diferencias de cambio	
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	
GR009	Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
GR003	Dividendos y Participación en Beneficios	
GR016	Ingreso obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
GR012	Aportaciones de Capital	
GR013	Asunción y cancelación de deudas	
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	- 448.648,60
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	
GR008a	Arrendamiento financiero	
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP'S)	
GR010	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública	
GR019	Préstamos	
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
GR021	Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	
GR099	Otros	
<b>TOTAL DE AJUSTE A PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD</b>		<b>-8.043.427,59</b>

CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA, EJECUCIÓN PRESUPUESTO 1º TRIMESTRE 2017.

En la siguiente tabla se desglosan los indicadores que conforman la capacidad o necesidad de financiación del Patronato Deportivo de Benalmádena, ajustados al SEC de la Estimación DR Netos a 31/12/2017 calculados con motivo de la rendición del 1º Trimestre del 2017, según los datos aportados por dicha entidad.

#### A.1 INGRESOS

		(Euros)
		Estimación DR Netos a 31/12/2017
Ingresos corrientes		1.918.140,12



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Ingresos de capital	0,00
Ingresos no financieros	1.918.140,12
Ingresos financieros	4.000,00
Ingresos totales	1.922.140,12

A.2 GASTOS

(Euros)

	Estimación Obligaciones Rec. Netas a 31/12/2017
Gastos corrientes	1.831.803,11
Gastos de capital	26.187,01
Gastos no financieros	1.857.990,12
Gastos operaciones financieras	4.000,00
Gastos totales	1.861.990,12

	Estimación 31/12/2017
Saldo de operaciones no financieras	60.150,00
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional)	0,00
<b>Capacidad de financiación</b>	<b>60.150,00</b>

De los datos y magnitudes reflejados en los formularios anteriores de cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, se desprende que la Corporación cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria en ese ejercicio.

SEGUNDA.- ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA 1º TRIMESTRE DE 2017.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales aprobarán, en sus ámbitos respectivos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto (artículo 12 de la referida Ley Orgánica), que marcará el techo de la asignación de recursos de sus presupuestos.

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, corresponde al Gobierno del Estado, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijar a lo largo de primer semestre de cada año, los objetivos de estabilidad presupuestaria de deuda pública referida a los tres ejercicios siguientes para el cómputo de las administraciones públicas. La propuesta de fijación de estos objetivos debe ir acompañada de un informe de evaluación de la situación económica prevista para poder determinar la regla de gasto. Aprobados estos

objetivos, la elaboración de los proyectos de presupuestos de las Administraciones Públicas se debe acomodar a dichos objetivos.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

Regla de Gasto periodo 2017-2019	2017	2018	2019
Regla de Gasto	2,1	2,3	2,5

Según la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que modifica el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, de obligaciones trimestrales de suministro de información, las entidades locales deberán enviar al ministerio trimestralmente informe de la Intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de la deuda. Asimismo, la Intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

De los datos de la liquidación del ejercicio 2016 se desprende el incumplimiento de la regla del gasto. Según el art. 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, indica que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

#### TERCERA.-ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DEUDA PÚBLICA DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.

Según el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el primer semestre del año, el Gobierno a través del Consejo de Ministros fijará el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes para el conjunto de las Administraciones Públicas, dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 2016, y aprobados los trámites parlamentarios posteriores, se han fijado los siguientes objetivos en relación con las Corporaciones Locales:

Objetivo de Deuda Pública periodo 2017-2019	2017	2018	2019
Entidades Locales ( en % PIB)	2,9	2,8	2,7

#### F.3.4. INFORME DEL NIVEL DE DEUDA VIVA AL FINAL DEL PERIODO ACTUALIZADO

Entidad	Deuda a CP.	Emisiones de deuda	Oper. con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Avales ejecutados	Otras Oper crédito	Con Admón Públicas (FFPP)	Total Deuda viva al final del periodo
Ayuntamiento	0,00	0,00	29.731.260,59	0,00	0,00	0,00	65.837.344,53	95.568.605,12
P.D.M.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	0,00	29.731.260,59	0,00	0,00	0,00	65.837.344,53	95.568.605,12

Nivel Deuda Viva: 95.568.605,12.-€

#### CUARTA.- RENDICIÓN AL MINHAP.

El día 28 de abril de 2017 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales, los datos antes descritos, que se resumen a continuación:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capacidad de Financiación
Ayuntamiento	103.899.817,94	78.683.001,67	-8.043.427,59	0,00	ok
PDM	1.918.140,12	1.857.990,12	0,00	0,00	60.150,00

Capacidad de Financiación de la Corporación Local: 17.233.538,68

NIVEL DE DEUDA VIVA AL FINAL DEL TRIMESTRE VENCIDO.

F.3.4. INFORME DEL NIVEL DE DEUDA VIVA AL FINAL DEL PERIODO ACTUALIZADO								
Entidad	Deuda a corto o Plazo	Emisiones de deuda	Oper. con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Aval es ejecutados	Otras Op e	Con Admón Públicas (FFPP)	Total Deuda viva al final del periodo
Ayto	0,00	0,00	29.731.260,59	0,00	0,00	0,00	65.837.344,53	95.568.605,12
PDM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal."

El Sr. Arroyo indica que, como ya se dijo en el acuerdo de aprobación de los presupuestos, está pendiente de un nuevo plan de ajuste para solventar los problemas de la regla del gasto.

Los señores concejales reunidos se dan por enterados.”

**23º.- Dar cuenta de Informe de Intervención sobre morosidad en las operaciones comerciales Primer Trimestre 2.017 de la Corporación.-**

El Pleno quedó enterado del siguiente Informe que se transcribe:

“Por el Secretario actuante se da cuenta del informe fiscal de 04/05/2017 del que se ha obviado la Normativa Aplicable:

“Asunto: Informe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales -1º trimestre 2017 del Ayuntamiento, PDM y Sociedades Municipales para su comunicación al Pleno de la Corporación.

**HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

**NORMATIVA APLICABLE**

(...)

**ANTECEDENTES**

**AYUNTAMIENTO**

- Oficio del Sr. Tesorero Municipal recibido en esta Intervención el día 28/04/2017 remitiendo los listados del Ayuntamiento que se recogen en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, que a la fecha de elaboración de los distintos listados y según los datos facilitados a esa misma fecha del programa de contabilidad SICAL-WIN, los datos obtenidos son los que se adjuntan en los siguientes informes:

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	1º. Trimestre /2017			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Arrendamiento cánones	y 55,13	18	113.746,12	3	2.672,97
Reparaciones, mantenimiento servicios	y 36,54	59	136.412,65	15	20.946,07
Material, suministros y otros	y 41,77	580	1.950.197,45	79	210.555,53
Inversiones Reales	51,09	5	66.381,24	5	37.895,75
TOTAL pagos realizados en el trimestre	42,44	662	2.266.737,46	102	272.070,32



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Intereses de demora pagado en el trimestre	Intereses de demora pagado en el período	
	Nº de pagos	Importe total
TOTAL	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del Trimestre	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Arrendamientos cánones y	3.393,44	0	0,00	2	1.713,90
Reparaciones, mantenimiento conservación y	4.256,21	0	0,00	41	72.401,46
Material, servicios y otros y	1.915,56	198	154.399,65	278	703.721,94
Indemnizaciones por razón del servicio por	2.952,53	0	0,00	3	817,80
Inversiones reales	3.961,17	0	0,00	24	414.085,21
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	335,47	534	2.473.710,51	474	1.545.986,09
TOTAL operaciones pendientes de pago al final del trimestre	922,13	732	2.628.110,16	822	2.738.726,40

**PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL**

- Oficio del Director Gerente del PDM recibido en el Registro General del Ayuntamiento el día 2 de mayo de 2017, adelantado por correo electrónico el día 28 de abril de 2017, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 1º. Trimestre 2017, resultando los siguientes:

1º. Trimestre /2017

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Arrendamientos Cánones y	27,98	2	811,67	1	172,79
Reparación, Mantenimiento Conservación y	56,04	26	9.685,12	59	18.947,53
Material, Suministro y Otros y	28,61	111	121.336,49	76	47.148,35
Inversiones Reales	45,65	2	5.578,81	3	6.479,40
TOTAL pagos realizados en el trimestre	33,32	141	137.412,09	139	72.748,07

Intereses de demora pagado en el trimestre	Intereses de demora pagado en el período	
	Nº de pagos	Importe total
TOTAL	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del Trimestre	
		Nº de pagos	Importe total	Nºde pagos	Importe total
Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
Reparación, Mantenimiento y Conservación	19,58	7	2.366,23	2	778,80
Material, Suministro y Otros	59,62	58	29.382,64	13	7.529,36
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	56,48	65	31.748,87	15	8.308,16

EMABESA SA.

Escrito suscrito por el Sr. Gerente de Emabesa S.A recibido en el Registro General del Ayuntamiento el día 18 de abril de 2017, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 1º. Trimestre 2017, resultando los siguientes:

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	19,00	225	975.700,36	0	0,00
Adquisición de Innovilizado	32,00	13	211.016,05	0	0,00
TOTAL	21,31	238	1.186.716,41	0	0,00

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del Trimestre	
		Nº de pagos	Importe total	Nºde pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	20,00	145	436.190,22	1	1.633,12
Adquisición de inmovilizado	10,00	6	68.155,77	0	0,00
TOTAL	18,65	151	504.345,99	1	1.633,12

INNOVACIÓN PROBENALMADENA SA.

- Escrito suscrito por la Sra. Gerente de Innovación Probenalmádena S.A. recibido en el Registro General del Ayuntamiento el día 19 de abril de 2017, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 1º. Trimestre 2017, resultando los siguientes:

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Arrendamientos y otros	15,00	119	125.302,32	0	0



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

gastos de explotación					
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	15,00	5	90.298,75	0	0
TOTAL	15,00	124	215.601,07	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del Trimestre	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	30,00	19	75.356,75	0	0,00
TOTAL	30,00	19	75.356,75	0	0,00

PROVISE BENAMIEL SL.

- Escrito recibido en el registro general del Ayuntamiento el día 11 de abril de 2017, suscrito por el Gerente de la entidad Provisé Benamiel SL, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 1º. Trimestre 2017, resultando los siguientes:

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	-25,01	159	41.310,46	0	0,00
TOTAL	-25,01	159	41.310,46	0	0,00

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del Trimestre	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	-28,81	16	18.833,56	0	0,00
TOTAL	-28,81	16	18.833,56	0	0,00

PUERTO DEPORTIVO DE  
BENALMÁDENA SA.

- Escrito recibido en el registro general del Ayuntamiento el día 26 de abril de 2017, suscrito por el Gerente de la entidad, remitiendo los datos del informe trimestral en cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, 1º. Trimestre 2017, la entidad Puerto Deportivo de Benalmádena SA, resultando los siguientes:

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre	
		Dentro período legal pago	Fuera período legal pago

		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	60,00	161	215.761,96	42	71.234,00
TOTAL	60,00	161	215.761,96	42	71.234,00

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro período legal pago al final del trimestre		Fuera período legal pago al final del Trimestre	
		Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Aprovisionamiento y otros gastos de explotación	60,00	114	154.872,70	19	15.279,63
TOTAL	60,00	114	154.872,70	19	15.279,63

#### RENDICIÓN AL MINHAP.

El día 28 de abril de 2017, este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales, los datos antes descritos:

Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo				
		Período Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Período Legal Pago		Pagos Fuera Período Legal Pago	
			Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Benalmádena	Limitativa	42,44	662	2266737,46	102	272070,32
Emabesa	Empresarial	21,31	238	1186716,41	0	0
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	15,00	124	215601,07	0	0
P. Deportivo Municipal	Limitativa	33,32	141	137412,09	139	72748,07
Provise Benamiel, S.L.	Empresarial	(25,01)	159	41310,46	0	0
Puerto Deportivo	Empresarial	60,00	161	215761,96	42	71234,00

Entidad	Tipo de Contabilidad	Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
		Número de pagos	Importe Intereses Total
Benalmádena	Limitativa	0	0
Emabesa	Empresarial	0	0
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	0	0
P. Deportivo Municipal	Limitativa	0	0
Provise Benamiel, S.L.	Empresarial	0	0
Puerto Deportivo	Empresarial	0	0

Entidad	Tipo de Contabilidad	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

		Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
			Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Benalmádena	Limitativa	922,13	732	2628110,16	822	2738726,40
Emabesa	Empresarial	18,65	151	504345,99	1	1633,12
Innovación Probenalmádena, S.A.	Empresarial	30,00	19	75356,75	0	0,00
P. Deportivo Municipal	Limitativa	56,48	65	31748,87	15	8308,16
Provise Benamiel, S.L.	Empresarial	(28,81)	16	18833,56	0	0
Puerto Deportivo	Empresarial	60,00	114	154872,70	19	15279,63

### CONSIDERACIÓN

Según el artículo 4 y 5 de la ley 15/2010, de 5 de Julio, los datos obrantes en este informe deben comunicarse al Pleno de la Corporación.

### CONCLUSIONES

Se desprende de la consideración anterior.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal."

Los señores concejales reunidos se dan por enterados."

### 24º.- Ruego del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena , sobre actuar en socavones de C/ San Silvestre y se contemple en el plan de asfaltado.-

Dada lectura por el Concejil Sr. Lara Martín, que dice:

"EXPONGO. Vecinos de la zona de CI San Silvestre, sita bajo la Iglesia de Bonanza de Benalmádena Costa, nos trasladan la necesidad de que sobre dicha Calle se actúe tanto ante los socavones que tiene su asfaltado, como que se repare la arqueta que posee la misma junto a la isla ecológica.

Es por ello por lo que, RUEGO.- Se actúe sobre los socavones que tiene esta Calle tan transitada por vehículos y se repare dicha arqueta, al igual, si es posible, se contemple dicha Calle, San Silvestre, dentro del futuro plan de asfaltado que se prevé realizar en el Municipio."

Contestando el Sr. Delegado de Servicios Operativos, que se ha comunicado a Endesa el tema de la arqueta, se han tapado algunos socavones, y se incluirá en el Plan de Asfaltado 2018.

**25°.- Ruego del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, sobre se pinten los pasos de peatones y se mantengan y se examine la señalética y se mejore su visualización en zona norte de Avda. del Cosmos.-**

Dada lectura por el Sr. Lara Martín, que dice:

“Vecinos y sobre todo, padres de jóvenes que tienen su domicilio en la zona Norte del vial de Avda. del Cosmos, denominada Santángelo Norte, y cursan sus estudios en el Instituto Cerro del Viento, nos trasladan la peligrosidad que revierte los pasos de peatones situados en la Avda. del Cosmos, entorno al acceso de entrada a Avda. de la Libertad, ya que la señalética que existe, tanto la horizontal, que no se aprecia por su desgaste, como la vertical, alguna de ellas no posicionadas adecuadamente, hacen que dichos pasos tengan mucha peligrosidad, sobre todo, a las horas punta de entrada y salida de jóvenes de dicho instituto.

Es por lo que RUEGO.

PRIMERO: Se pinte adecuadamente dichos pasos de peatones, al igual, que se realice periódicamente en el tiempo un mantenimiento de los mismos, ya que su desgaste, por la cantidad de tráfico que fluye sobre la misma, crean una situación de peligrosidad ante los peatones que lo utilizan.

SEGUNDO: Se examine la señalética utilizada, y estudie la posibilidad de mejorar su visualización, al igual que implantar algún sistema novedoso y homologado, de los que existen en el mercado, donde se pueda visualizar correctamente la existencia de esos pasos de peatones y/o peatones cruzando los mismos.”

Contestando el Delegado de Movilidad, Sr. Jiménez López, dando una breve explicación, destacando que no se pintaba hacía quince años, se contrató de emergencia por su peligrosidad el año pasado, aunque se ha desgastado muy pronto, se está en contacto con la empresa por la garantía de la pintura, se incluirá en el Plan de Asfaltado 2018 incluyendo la señalética, alumbrado led, antes de navidades.

**26°.- Ruegos y preguntas del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, sobre falta de mantenimiento en la zona de Plaza de Solymar calles Los Almendros, C/ Las Adelfas y C/ Las Acacias.-**

Dada lectura por el Sr. Lara Martín, que además muestra fotografías, y que literalmente dice:

“ EXPONGO.- Vecinos y empresarios de la zona de la Plaza de Solymar de Benalmádena Costa, nos han trasladado el estado de falta de mantenimiento de la zona, tanto en limpieza, como en conservación de elementos de mobiliario urbano.

Desplazado a la zona, hemos podido comprobar tanto el estado de suciedad en el que se encuentra el suelo de la Plaza Solymar y puerta de Correos de esta zona, como el estado de abandono en el que se encuentra el asfaltado y falta de bolardos tanto de Cl. Los Almendros, Cl Las Adelfas, como en Cl. Las Acacias, al igual que los bordillos del arbolado de Avda. de la Fuente de la Rana. Con todo ello, PREGUNTO.

PRIMERO: ¿ A qué se debe esta falta de limpieza sobre esta zona tan transitada, imagen de una zona emblemática de nuestra Costa?.

SEGUNDO: ¿Por qué no se han realizado labores de conservación, reparación y mantenimiento sobre la Plaza de Solymar y Calles colindantes para mantener una mejor imagen de la zona?



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

TERCERO: Ante la situación de falta de limpieza, conservación y reparación sobre los elementos de esta zona, y ante nuestra reivindicación al respecto ¿se pretende hacer una actuación extraordinaria sobre esta zona para subsanar estas deficiencias?

CUARTO: Debido al constante tránsito, tanto de vecinos, como sobre todo, de turistas y visitantes en estos meses ¿se tiene previsto un plan de actuación continuado en el tiempo, sobre todo en materia de limpieza, sobre esta zona tan transitable, y de cara a la temporada estival?

RUEGO. Mantengamos nuestro Municipio, y sobre todo zonas como estas tan transitadas y tan emblemáticas de nuestra Costa, en las mejores condiciones, no sólo de cara a nuestros vecinos a lo largo del año, sino de cara a nuestros turistas y visitantes, como imagen de nuestro Municipio."

Contestando el Delegado de Servicios Operativos Sr. Rodríguez Fernández, informando que se limpia todos los días, se baldea los fines de semana, pero explica que la solería no es muy agradecida, además sufre vandalismo los fines de semana. Tiene previsto reunión con los técnicos y vecinos y se trabaja la zona con intensidad.

**27º.- Ruegos y preguntas del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena sobre el desarrollo urbanístico de la zona de Los Nadales.-**

**Preguntas del Grupo Partido Popular sobre creación gran parque Benalmádena Pueblo.-**

El Alcalde unifica las dos preguntas presentadas por los Grupos Municipales Vecinos por Benalmádena y Partido Popular, al tratarse de la misma zona para que se conteste conjuntamente.

Dada lectura por el Sr. Lara Martín, que dice:

"A principios de este mes de Mayo, y en distintos medios de prensa, fue publicada de nuevo, tras la realizada en 2011, justamente por su equipo de gobierno, el PSOE, la intención de desarrollar por este Ayuntamiento la zona denominada de Los Nadales de Benalmádena Pueblo, en la Unidad de ejecución UE-70, aprobada inicialmente en Pleno en Octubre de 2011, que tras las numerosas alegaciones presentadas, las mismas no fueron resueltas, según creo, en período de su mismo mandato.

Ante el interés reiterado por parte de su Gobierno Municipal de modificar la UE-70 considerándola suelo urbano, con un tope de 250 viviendas, más locales comerciales, de las que 75, serían Viviendas de Protección Oficial, junto con un gran parque que proteja y conserve las distintas especies arbóreas existentes, es por lo que, PREGUNTO.

PRIMERO: ¿ Se ha reunido este Ayuntamiento con las diferentes partes afectadas para obtener un consenso para dicho desarrollo urbanístico? Si ha sido así ¿Están todos conformes?

SEGUNDO: Si no existe conformidad unánime de los propietarios de dichas parcelas para desarrollar esta Unidad, ¿pretende el Ayuntamiento obligar de alguna manera a que se realice dicho desarrollo?

TERCERO: Se pretende por este Gobierno el iniciar procedimientos de expropiación y derribo de las viviendas que existen con más de 100 años de antigüedad, como es el antiguo cortijo de Los Nadales y su era?

CUARTO: ¿Cuál sería el costo económico para este Ayuntamiento el desarrollar urbanísticamente esta zona y conseguir una gran parque en la misma, independientemente a que pretenda hacer compensaciones?

QUINTO: ¿Consta realmente el parque que se pretende realizar de 11.000 m<sup>2</sup> como se dicen en todos los medios de comunicación, o están incluyendo en el cómputo otras áreas distintas a esta Unidad de Ejecución como pueden ser los aparcamientos del recinto ferial ya existentes?”.

La Sra. Cifrián Guerrero, da lectura a la de su Grupo, que dice:

“Recientemente han vendido en prensa que el Ayuntamiento proyecta la creación de un gran parque en Benalmádena Pueblo con una superficie de 11.000 metros cuadrados, además de la construcción de 250 nuevas viviendas. Por todo ello, formulamos las siguientes Preguntas:

¿Cuentan con el visto bueno y la aprobación de la actual propietaria del terreno en el que se ubicará el mismo?

En caso afirmativo, ¿Cómo se va a hacer la adquisición del mismo?

En caso negativo, ¿Cómo se va a lograr ese terreno para lograr su posesión?

¿Han consultado con todos los propietarios afectados de los terrenos en los que se prevé este importante cambio urbanístico?

¿Tienen ya alguna promotora o empresa interesada en el desarrollo de todo este proyecto?

Ya que, como ustedes mismos se definen, muy participativos y demócratas, ¿Tienen prevista hacer una consulta ciudadana para ver cuál es la opinión de los benalmadenses al respecto y así actuar en consecuencia?

¿Cuenta el Sr. Navas con el apoyo de sus socios de Gobierno CSSP tica tac e IU para sacar adelante este proyecto?”

Contestando el Delegado de Vías y Obras, Sr. Ramundo Castellucci, que esta propuesta para la modificación de elementos del PGOU en la Unidad de Ejecución UE70 Los Nadales ya contaba con una aprobación inicial en sesión Plenaria llevada a cabo en Octubre de 2011, tras lo cual se sometió a información pública para que los vecinos afectados pudieran plantear las alegaciones que consideren oportunas, sin que éstas llegaran a resolverse en ningún sentido, con la consiguiente paralización del expediente.

Lo que hicimos a nuestra llegada fue sacar el Proyecto del cajón en el que estaba guardado, lo hemos analizado y luego de ello hemos decidido retomar la propuesta de modificación del Plan General de Ordenación Urbanística vigente mediante la Innovación del Planeamiento en esta zona de Los Nadales, debido a que nos pareció un emprendimiento sumamente interesante, ya que con ello, NO solo se conseguiría urbanizar una zona que está absolutamente desordenada, abandonada y depreciada, sino que el que principal objetivo para la revaloración de esta zona sería la obtención de un gran parque público, con una superficie de aproximadamente 10.600 m<sup>2</sup>, que colindaría con el recinto ferial de Benalmádena Pueblo.

Si lográramos obtener dicho parque, con ello se contribuiría a proteger y conservar las diversas especies arbóreas existentes, definiendo un espacio de alta calidad ambiental, que potenciaría junto con el recinto ferial del pueblo, los espacios lúdicos y de esparcimiento para todos los vecinos y visitantes del municipio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

También quiero decir que esta Unidad de ejecución, la UE70 "Los Nadales" está situada en un enclave emblemático del casco urbano de Benalmádena Pueblo, está colindando por sus 4 laterales con zonas urbanísticamente consolidadas, por lo que desde el punto de vista de planeamiento urbanístico NO se puede entender NI consentir que una zona como ésta, tan cercana al casco tradicional del Pueblo, esté en las condiciones de desorden urbanístico en el que se encuentra, y esta reflexión nos ha llevado a tomar la decisión de que, ante todo debemos velar por el interés público y como Ayuntamiento NO podemos mirar para otro lado y estamos obligados, a impulsar el desarrollo Urbanístico de esta Unidad de Ejecución para resolver entre otros problemas las carencias detectadas en la misma en materia de saneamiento, ya que ésta carece de Redes de evacuación de líquidos pluviales y fecales, lo que representa un grave riesgo de salubridad y medioambiental.

Contestando a sus preguntas, se han tenido reuniones con los tres grandes propietarios del sector afectado, cuyas propiedades suponen el 62,94 % de la superficie del mismo, y en principio están a favor de la modificación propuesta, por otro lado se sabe que los propietarios que están claramente en contra son dos cuya superficie supone el 7,32% del mismo, el resto o no se ha pronunciado o lo ha hecho favorablemente.

Todos estos objetivos entendemos que son de gran interés para Benalmádena-Pueblo y que están por encima de los intereses particulares del pequeño porcentaje de propietarios de la zona que se oponen a la propuesta y estoy seguro que NO hará falta obligarles porque se darán cuenta solos de que los beneficios son infinitamente más que los perjuicios.

La nueva propuesta para esta zona es una actuación cuya ejecución está prevista por el sistema de compensación, eso quiere decir que todas las cesiones de equipamientos, zonas verdes y red viaria que le corresponden a la zona, son cesiones gratuitas a la administración, estas cesiones se ven compensadas a través de la correspondiente reparcelación, mediante la adjudicación de parcelas edificables a los afectados por dichas cesiones, por tanto no se plantea expropiación ni demolición alguna por parte del Ayuntamiento. Además si Ud. repasa la ley del Suelo, en el sistema de Compensación NO se contemplan las expropiaciones.

Pero le digo más: No es la intención de este equipo de gobierno municipal iniciar procedimientos de expropiación y menos aún de derribo de viviendas. Es más, en el borrador de convenio que se elaborará, se contemplará la posibilidad de que la propietaria del Chalé la Señora P., permanezca viviendo en él hasta el fin de sus días. Me refiero al Chalé que está implantado en el corazón del futuro parque público que debería ser cedido al Ayuntamiento de Benalmádena. Además le digo que si Ud. se refiere a ese chalé como el Cortijo de los Nadales, desde luego NO se trata de ningún edificio de los clasificados como protegidos en el Artículo 92 del Plan General de Benalmádena relativo a los - ELEMENTOS E INMUEBLES SINGULARES-. En cualquier caso casi todos los edificios incluidos en el ámbito de "Los Nadales", pueden

seguir existiendo con la nueva ordenación, hasta que sus propietarios decidan edificar en sus parcelas en base a la nueva normativa.

En la intervención propuesta se ha tenido muy en cuenta afectar lo menos posible a las viviendas existentes en la zona, quienes, a su vez, se verán beneficiados con el aumento del aprovechamiento, dotando a sus parcelas asignadas de mayor volumen y aumento de la densidad, es decir, incremento en el número de unidades.

Como he dicho anteriormente, en una actuación a desarrollar por el sistema de compensación, todos los gastos son soportados por la iniciativa privada, además el Ayuntamiento recibirá una parcela sobre la que se podrán edificar 25 viviendas, en concepto de 10% de aprovechamiento medio.

Pero le digo más, una de las condiciones que se impondrán en el convenio al que me he referido anteriormente, es que todo este desarrollo se debería de llevar a cabo bajo el sistema de COMPENSACIÓN, por lo que al Ayuntamiento NO debería costarle suma alguna, ya que el parque se obtendría en compensación por el otorgamiento de más volumen y mayor densidad, ya que la modificación de elementos contempla un incremento de viviendas de 53 a 250. En definitiva, para lograr dicho parque es absolutamente imprescindible dotar al resto de la Unidad de Ejecución de un mayor aprovechamiento de la misma, mediante la incentivación al desarrollo de este suelo, el cual tiene un gran potencial urbanístico y estratégico que se traduce en una serie de ventajas y beneficios para los vecinos de nuestro municipio, como son:

La obtención del mencionado parque de más de una hectárea.

Se obtendría una parcela urbanizada con toda la infraestructura de servicios y apta para construir 250 viviendas. (175 Libres y 75 VPO). Techo edificable: unos 25.000 m<sup>2</sup>

El Ayuntamiento se reserva un techo edificable de unos 2.500 m<sup>2</sup> para construir 25 viviendas, que posibilitaría a una parte de la población del municipio el acceso a una vivienda de calidad, en el entorno de Benalmádena Pueblo, con unos costos más adaptados a sus posibilidades. Sin olvidar que en el desarrollo urbanístico debe haber un 30% de viviendas de VPO que el promotor estaría obligado a construir.

Se posibilitaría el ensanche o expansión de Benalmádena Pueblo con un total de 250 viviendas, junto a la implantación de comercios en zonas específicas, situadas en las plantas bajas de las nuevas edificaciones, con lo que, a su vez, se pretende cubrir las carencias de áreas comerciales en la zona para uso de la nueva población prevista en la unidad de ejecución.

Se consigue una nueva vía de comunicación, tanto rodada como peatonal del sector, enlazando las urbanizaciones existentes tanto con el casco sur del Pueblo, por la Calle San Miguel hasta llegar a la Avenida del Chorrillo, como con la carretera A-368 (Mijas-Torremolinos).

El nuevo parque se compone de las cesiones de zona verde y de equipamiento de la modificación propuesta, de acuerdo con lo recogido en la ficha de la misma, estas cesiones tienen unas superficies respectivas de 6.712,36 m<sup>2</sup> y de 3.899,88 m<sup>2</sup>, lo que hace un total para el parque de unos 10.612,24 m<sup>2</sup>. Solo basta con verificar la ficha urbanística, en donde podrá apreciar que las parcelas pertenecientes a Joseph Inversiones (Sra. P. y Cía), y a Arcosa 97, nos dá como resultado la superficie mencionada anteriormente. En este cómputo NO se incluyen, bajo ningún concepto, otras áreas como la de los aparcamientos del recinto ferial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Si, estamos convencidos de que la conexión entre Av. Del Chorrillo y la carretera A-368 (Mijas-Torremolinos), a través de C/San Miguel y la nueva arteria que atravesará el parque, servirá para crear una vía alternativa entre el casco y la Hacienda Retamar.

Pero le digo más, el vial paralelo a la carretera A-368, se plantea porque viene recogido en el Plan General y ya está ejecutado en gran parte, solo falta el tramo de los Nadales, todo ello sin perjuicio de que se puedan plantear en un momento dado operaciones de mejora de sus puntos estrechos.

Se trata del carril público existente en la zona, recogido como red viaria publica en el plan general y como calle publica en el catastro, denominada calle Huerta de los Nadales. Son unos 1.536,71 m<sup>2</sup>

La herramienta legal que se utilizará es la propia Modificación de Elementos que se va a tramitar, se incorpora por lógica urbanística, pues son parcelas unifamiliares que lo lógico es que se integren en la manzana calificada de pueblo de la que forman parte, sus propietarios lo conocen y no se han opuesto a ello. Además por lo que me comentan en Urbanismo, los 2 propietarios, a quienes NO voy a nombrar en este Pleno, se personaron en el Ayuntamiento para trasladar que ellos querían formar parte de la UE70 y beneficiarse de la Modificación de elementos.

Respecto del Ruego, se lo acepto parcialmente.

Como no puede ser de otra manera, se informará a la población de todos los pasos que se vayan dando.

Pero NO estoy de acuerdo en la exposición de su ruego cuando Ud. dice que *"El desarrollo de esta Unidad de Ejecución dependerá de la intención de los propietarios de las parcelas"* En respuesta a esta afirmación le digo que, estoy convencido que esta actuación se va a llevar a cabo indefectiblemente porque favorece el interés público y social.

En este sentido le digo que valoro su labor de oposición en defensa de las minorías, pero también le digo que la democracia NO es solo el arte de lo posible sino también el arte de saber escuchar a las mayorías y en este caso en concreto hay una amplísima mayoría que quiere que este desarrollo se concrete, por tanto para nosotros este desarrollo es indispensable porque NO tenemos ninguna duda que estamos velando por la defensa del interés público que está antes que cualquier interés privado.

En cuanto a las del Partido Popular que no han quedado contestadas, responde lo siguiente:

Si, existen 2 o 3 promotores interesados, uno de ellos (el principal) es propietario de varias parcelas: Saint Ives Holding, S.L.

Es probable, además no olvidemos que una vez obtenidas la evaluación medioambiental estratégica y la aprobación inicial de la modificación de elementos, ésta se someterá a información pública y se abrirá un período de alegaciones, que esta vez si contestaremos.

Es una pregunta capciosa, pero creemos que por tratarse de un desarrollo urbanístico que va en beneficio del interés público, ya que se obtendría un espectacular pulmón verde público y una parcela urbanizada para construir allí 25 viviendas de interés social, estamos seguros de que verán con buenos ojos esta iniciativa y además ambas formaciones creo que tienen mucha confianza en este humilde concejal y saben que no me voy a mojar si no veo un gran beneficio para la inmensa mayoría de la sociedad.

Por último quiero destacar que en todo momento se ha tenido en cuenta el interés público y social por encima del particular, ya que la potenciación de espacios libres y la obtención del suelo para viviendas protegidas, son sin lugar a dudas de enorme interés público: municipal y social.

Con esta nueva ordenación, sobre todo, buscamos dar respuesta a uno de los retos más difíciles con que se encuentra el urbanismo actual; producir espacio urbano (público y colectivo) de calidad y, con ello, evitar las migraciones hacia las grandes ciudades y hacia los centros comerciales que actualmente vacían las calles de nuestras ciudades tradicionales.

**28º.- Ruegos y preguntas del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena sobre el estado de abandono de los Hoteles Velázquez, Goya y Murillo en Avda. Manuel Mena.-**

Se da lectura por el Sr. Lara Martín:

“Han sido varias sesiones plenarios donde hemos trasladado nuestra preocupación por el estado de abandono de los Hoteles denominados Velázquez, Goya y Murillo, en la zona de Avda. Manuel de Mena de Benalmádena Costa, que han producido y sigue produciendo que haya personas que lo utilizan tanto de lugar de refugio, como para realizar actos vandálicos, donde incluso, se ha prendido en varias ocasiones fuego a sus abandonadas instalaciones.

Últimamente, y por parte de los vecinos, se nos traslada que estas imágenes no sólo no han desaparecido, sino que en ocasiones hay jóvenes subidos en la cubierta de los Hoteles Goya y Murillo, con la peligrosidad que ello conlleva, y sobre todo, porque tras nuestras reivindicaciones a través de sus vecinos, no se adoptan por este Ayuntamiento las medidas necesarias para dejar cerrado el acceso a las mismas a toda persona ajena, que además, carece de vigilancia policial reivindicada en varias ocasiones, para ejercer un mayor control sobre dichos inmuebles y la zona.

Ante esta situación, la inseguridad que al respecto soportan sus vecinos, visitantes, personas que pasean por la zona; ante la imagen que da estas instalaciones en nuestro sector turístico, y sobre todo, a fin de instar que por este Ayuntamiento se evite alguna tragedia derivada de estado en el que se encuentran dichos inmuebles, es por lo que, PREGUNTO.

PRIMERO: ¿Qué medidas se han tomado en torno a la vigilancia policial solicitada en anteriores sesiones plenarios?

SEGUNDO: ¿Cuáles han sido las actuaciones realizadas por este Ayuntamiento tanto en materia de control de acceso a dichas instalaciones, como de ocupación ilegal de las mismas?

TERCERO: ¿Cuántos atestados o denuncias se han producido en dichas instalaciones y qué medidas se han tomado al respecto?



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

CUARTO: A sabiendas que en Enero de 2016 se nos comentó que estaba en central de compras la adjudicación de cerramiento de Hotel Velázquez y Goya; que en Junio de 2016, se nos comentó que las medidas a efectuar sobre esta propiedad, en concurso de acreedores, se iba a realizar por contratación de una empresa externa al Ayuntamiento, ¿Qué actuaciones ha realizado este Ayuntamiento para evitar la invasión de personas ajenas a estos inmuebles y cuál ha sido el costo de las mismas?

RUEGO.- Una vez más, se controle la invasión de personas ajenas a este edificio, tanto para ser utilizado como lugar de refugio, como de juego, ya que lo que se intenta es evitar peligros futuros, así mismo, que se nos mantenga informado sobre cualquier actuación que se vaya a realizar al respecto."

Contesta la Sra. Laddaga Di Vincenzi, dando cuenta de un informe de la Policía Local que le facilitará, sobre las actuaciones realizadas de vigilancia; y poniendo en conocimiento de las actuaciones realizadas con la propiedad de requerimientos de limpieza y vallado que finalmente ha tenido que realizar el propio Ayuntamiento.

Completa el Sr. Fernández Rodríguez, Delegado de Servicios Operativos, en el sentido de que se han puesto señales de prohibido, se ha tapiado la entrada y se está a la espera de otro vallado.

**29º.- Preguntas del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena sobre criterio para sancionar en zonas señalizadas con línea amarilla en el Polígono Industrial de Arroyo de la Miel.-**

Da lectura el Sr. Lara Martín a las siguientes:

" Empresarios del Polígono Industrial de Arroyo de la Miel, nos han trasladado que las zonas habilitadas con líneas amarillas en dicha zona, concretamente en Calle Pedro Serrano, hacen que se produzca una discriminación entre lo que son vehículos-turismos, y lo que son vehículos de transporte, ya que a los primeros se les imponen multa y retirada de vehículo, y sin embargo a los segundos no, incluso cuando permanecen en el mismo estacionamiento largos períodos de tiempo. Es por ello, que ante la falta de un criterio claro a lo que se refiere a sanción y retirada de vehículos-turismos o vehículos de transportes estacionados en las dichas zonas delimitadas con líneas amarillas, les trasladamos la siguiente, PREGUNTAS

PRIMERO: ¿Pueden seguir el mismo criterio para sancionar en las zonas señalizadas con línea amarilla tanto a vehículos-turismos, como vehículos de transporte, o regular la misma mediante las correspondientes indicaciones oportunas?

SEGUNDO: ¿Se podría regular los espacios delimitados con líneas amarillas de esta zona modificando el horario específico, de tal manera que tenga un horario de 8:00 h a 13:00 y de 15:00 a las 17:00 h. excepto carga y descarga?"

Contestando la Sra. Laddaga Di Vincenzi, informando que cada zona amarilla tiene un destino diferente, informándole sobre el horario de la zona de carga y

descarga, siendo susceptible de cambio a petición de los comerciantes y se le entregará copia del informe.

### **30°.- Ruegos y preguntas.-**

#### **30° 1.- Ruego del Sr. Lara Martín, Vecinos por Benalmádena, sobre fondos EDUSI.-**

Sobre los fondos EDUSI donde Benalmádena no ha podido obtener subvención, ruega se les tengan debidamente informados y no se tengan que enterar por otros medios.

Contestándole el Sr. Alcalde que se hizo un proceso participativo, se publicó el lunes en el BOE y tras la nota de prensa que emitió el Partido Popular se vieron obligados a inmediatamente dar una explicación. Cuando tenga más dato dará detallada información.

#### **30° 2.- Preguntas escritas del Sr. Olea Zurita del Grupo Municipal Partido Popular, sobre Plan de Movilidad.-**

Da lectura a las mismas el Sr. Olea Zurita:

“Últimamente estamos observando como el tráfico en nuestro municipio está cada día más congestionado ya en horas no consideradas como hora punta.

Todos sabemos que según las estimaciones, se espera otro año record en cuanto al número de visitantes que recibiremos en breve.

Al aumento de visitantes sobre todo en temporada estival y con respecto al tráfico, debemos de sumarle algunas medidas de eliminación de carriles que entendemos dificultarán aún más el tráfico en Benalmádena.

Durante la pasada legislatura y promovido por el Partido Popular, el compañero Rafael Obrero trabajó en elaborar un Plan de Movilidad necesario para nuestra ciudad, que entre uno de sus objetivos, estaba el facilitar los desplazamientos.

Es por ello, y desde nuestra labor de oposición constructiva realizamos las siguientes preguntas.

Preguntas:

¿Han llevado a cabo alguna actualización de dicho Plan?

¿Están realizando algún tipo de iniciativa que beneficie y/o aligere el tráfico en Benalmádena?

¿Podrían informarnos al respecto?”

Contestando el Sr. Jiménez López, Delegado de Movilidad, se está trabajando desde que comenzó la legislatura, le da debida información destacando: las mejoras de accesibilidad, potenciar la seguridad vial, movilidad peatonal, eliminación de barreras arquitectónicas, gestión de aparcamientos.....

#### **30° 3.- Ruego escrito del Sr. Olea Zurita, del Grupo Municipal Partido Popular sobre el estado de los semáforos.-**

Dada lectura por el Sr. Olea Zurita al siguiente:

“En plenos pasados el grupo municipal popular trasladó al equipo de gobierno su preocupación por el estado de numerosos semáforos que se encuentran averiados, sobre todo en el núcleo de Benalmádena Costa.

Este tipo de incidencias ponen en riesgo la seguridad de los usuarios de dichos viales afectados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Es por ello, que desde nuestra labor de oposición constructiva y ante las numerosas quejas vecinales que siguen produciéndose realizamos el siguiente ruego.

Ruego: Rogamos que procedan a la mayor brevedad posible a solucionar dichos puntos afectados por la avería de los semáforos”.

El Sr. Alcalde Presidente le acepta el ruego y se le entregará copia de los informes que obran sobre el tema.

**30º. 4.- Preguntas del Sr. Olea Zurita, del Grupo Municipal Partido Popular, sobre concesión de licencias de apertura.-**

El Concejal Sr. Olea Zurita, da lectura a las siguientes:

“Sabemos la importancia que tiene para la prosperidad económica de un territorio y generación de empleo la creación de empresas.

Uno de los inconvenientes más comunes que se encuentran los emprendedores a la hora de montar su negocio, es el exceso de burocracia y la lentitud de los plazos.

Es por ello, y desde nuestra labor de oposición constructiva realizamos las siguientes preguntas.

Preguntas: ¿Nos podrían informar sobre el plazo medio de concesión de licencia de apertura en Benalmádena?

¿Están llevando a cabo alguna iniciativa para acelerar la tramitación de las concesiones de licencias de aperturas?”

Contestando cumplidamente el Delegado de Comercio, siempre ha sido una problemática la burocracia, las declaraciones responsables han facilitado las aperturas, sobre todo el comercio no calificado, en el año 2016 se concedieron 262 licencias para emprendedores, sobre las calificadas, hay 39 expedientes. Explicando las tramitaciones actuales y las novedades donde se reducen los pasos y por tanto el tiempo.

**30º.5.- Preguntas del Sr. Olea Zurita y Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Municipal Partido Popular, sobre traslado de maceteros de Avda. de la Constitución.-**

Dada lectura por el Sr. Olea Zurita a las siguientes:

“Durante los últimos días hemos observado la retirada y reubicación de los maceteros sitios en Avda. de la Constitución en Arroyo de la Miel.

También varios vecinos nos han trasladado su incomprensión ante dicha iniciativa y desconocimiento.

No tenemos constancia de que desde el equipo de gobierno se hayan llevado a cabo algún tipo de iniciativa para informar y tomar la opinión general de los ciudadanos ante esta medida.

Lo único con lo que nos hemos podido documentar al respecto, es dirigiéndonos al perfil personal de Sr. Alcalde en una red social. En ese espacio virtual el Sr. Alcalde incluye varias fotos de los maceteros trasladados, informa sobre la iniciativa muy escuetamente, indica que se llevarán los maceteros a otras zonas más

“necesitadas” de estos elementos (no sabíamos que existen zonas en Benalmádena que necesitan maceteros de colores y de esa morfología), después lanza una pregunta al aire sobre si la idea parecía bien (algo incongruente porque ya se había empezado con el traslado) y finaliza con el hashtag o etiqueta #Benalmádenaprogresa.

Es por ello, que desde nuestra labor de oposición constructiva realizamos las siguientes preguntas.

Preguntas: ¿Quién o quienes han tenido idea del cambio de los maceteros? ¿Han consultado en el portal de participación ciudadana con la opinión de la ciudadanía? ¿Han consensuado e informado con vecinos y comerciantes de la zona sobre la iniciativa antes de llevarla a cabo? ¿Qué causa ha justificado el traslado? ¿Creaban los maceteros algún tipo de problema a la ciudadanía? Cuando se iniciaron las labores de retirada de los maceteros ¿estaba decidido definitivamente el lugar donde se iban a reubicar? ¿Qué costo ha tenido para el Ayuntamiento ésta iniciativa en cuanto a personal, tiempo y maquinaria en recursos propios o externos en caso que hayan sido necesarios? Si se realizaron con medios propios ¿Qué labores tuvieron que interrumpir el personal dedicado al traslado de los maceteros? ¿Nos podrían informar de los puntos donde se han reubicado los maceteros?

Tras las numerosas críticas manifestadas en las redes sociales por ciento de ciudadanos se van a restituir esos maceteros a su espacio original. Es incongruente quitar unos maceteros por dificultad la movilidad de los vecinos y sobre todo de los que tienen una movilidad reducida y ahora ponen unos estand del mercado medieval en ese espacio.”

El Concejal Delegado de Movilidad comenta que el mercado medieval se trata de un evento que ha durado tres días, ocupando el mismo espacio, también indica que los naranjos de los maceteros han crecido siendo ya un poco molesto. La decisión del traslado es del Equipo de Gobierno, señalando las críticas que tuvieron cuando se instalaron por primera vez, no obstante se van a reubicar en la Plaza Adolfo Suárez.

El Sr. Alcalde Presidente informa sobre quejas recibidas de personas de movilidad reducida por la falta de espacio, junto al hecho de existir una gran jardinera en el paseo, se lo completará por escrito.

### **30.6º.- Ruego in voce del Sr. Olea Zurita, del Grupo Municipal Partido Popular sobre iluminación en C/ Relenguillo de Benalmádena Pueblo.-**

Explicando el Sr. Olea Zurita sobre falta de iluminación en dicha calle que se ha incrementado con la retirada de una farola, ruega se estudie su restitución.

### **30º.7º.- Preguntas in voce del Sr. Olea Zurita, del Grupo Municipal Partido Popular sobre datos de carácter personal remitidos a correos electrónicos.-**

El Sr. Olea Zurita comenta que han tenido conocimiento que datos de los empleados municipales se han remitido a correos electrónicos particulares.

Contestando el Sr. Hernández Leiva, Delegado de Nuevas Tecnologías, por el mal funcionamiento del servidor obsoleto, que ya se solucionó, existe un informe del Jefe del Departamento de Informática que está a vuestra disposición y añade que se está tramitando un contrato para nueva equipación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**30º.8º.- Preguntas escritas de la Sra. Cifrián Guerrero del Grupo Municipal Partido Popular, sobre obras de canalización en Avda. de Arroyo Hondo.-**

Expuesta por la Sra. Cifrián Guerrero, que dice:

“Semanas atrás, se ha estado ejecutando una canalización en la Avenida de Arroyo Hondo, a la altura del polideportivo municipal Ramón Rico. Como se puede observar ya ha sido finalizado dichos trabajos.

Pregunta: ¿La empresa constructora ha cumplido con la ordenanza municipal sobre catas y calas?”.

Atendida por el Sr. Ramundo Castellucci, Delegado de Vías y Obras, contestando que previo a la aprobación de los Proyectos de Plan de Asfaltado se llevan a cabo reuniones de coordinación de actividades con las diferentes compañías suministradoras (gas, telefonía, electricidad, abastecimiento y saneamiento), al objeto de informar que, puesto que la vida útil de la inversión debe ser superior a cinco años, en dichas reuniones se deja claro que no se autorizarán licencias en las calles que se asfalten en dicho plazo, solicitando que se realicen todas las inversiones posibles con carácter previo a la ejecución de los planes. La intención es minimizar molestias al ciudadano y optimizar costes por todas las partes.

En el caso de Arroyo Hondo, incluido en el plan de asfalto 2016, y que será el próximo Plan que se lleve a cabo, se plantea adelantar el soterramiento de líneas, teniendo en cuenta que a la compañía ENDESA no se le va a exigir la reposición conforme a la ordenanza. Pero a cambio, ellos adelantan la inversión (necesaria para el municipio al eliminar tendidos aéreos) y se comprometen a invertir el ahorro en otros trabajos a definir. Estamos manteniendo algunas reuniones para llegar a un acuerdo para el soterramiento de la línea aérea que discurre sobre el Camino de la Viñuela, en la actualidad fuera de norma.

No obstante lo anterior, las obras citadas en la consulta no están finalizadas, ni recepcionadas, como tampoco se ha devuelto el aval requerido en estos casos para el otorgamiento de licencia, en garantía del cumplimiento de acuerdos.

**30º. 9.- Preguntas escritas de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular referente a Plus Valía en la venta de inmueble con pérdidas.-**

Expuesta por la Sra. Cifrián Guerrero, que dice:

“El alto tribunal anula la plusvalía cuanto se pierde dinero al vender una vivienda, abre la puerta a una cascada de reclamaciones judiciales para este ayuntamiento. Muchas familias en Benalmádena han tenido que abonar este impuesto a pesar de haber obtenido pérdidas con la venta de su inmueble.

Preguntas: ¿Tiene el ayuntamiento cuantificado cuál es el importe total, que debe devolver a todas estas familias? ¿Qué información se le está transmitiendo a los

afectados que vienen a este ayuntamiento a informarse? ¿Tiene planificado el equipo de gobierno algún formulario para atender estas reclamaciones? ¿Cuál va a ser el plazo, para la devolución de estas cantidades?”.

Atendiéndola el Sr. Alcalde en el sentido de que está de acuerdo, se solicitó informe a Intervención donde indica que debemos esperar al pronunciamiento de la Ley, mientras tanto los afectados tendrán que recurrir, esperando que el Gobierno de la Nación cambie la Ley y de herramientas a los municipios. Dándole copia del informe de Intervención.

Explicando la Sra. Cifrián Guerrero que el Ayuntamiento de Málaga ha paralizado estas plusvalías porque cuando se reciban las reclamaciones va a tener que devolver incluso los intereses.

**30º.10.- Preguntas de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Municipal Partido Popular, sobre el concurso de adjudicación de los espacios de las ferias locales.-**

Formulada por la Sra. Cifrián Guerrero, que dice:

“Hemos visto que ha quedado desierto el concurso para la adjudicación de los espacios de las ferias locales.

Preguntas: ¿Cuál ha sido el motivo por el que se ha declarado desierto? ¿Cómo prevén solucionarlo cuando apenas quedan unas semanas para la feria de San Juan? ¿Han contratado ya a los artistas o grupos que van a actuar en la misma? ¿Cómo va a ser la forma de contratación?”.

Contestando como anteriormente en el punto 6º, la Sra. Scherman Martín, Delegada de Festejos. En cuanto a las contrataciones de los artistas mediante contrato público, en cuanto esté cerrado y firmado se publicará.

**30º.11.- Preguntas escritas de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Municipal Partido Popular, sobre el portal de participación ciudadana.-**

Formulada por la Sra. Cifrián Guerrero, que dice:

“ A mitad del mes de marzo pusieron en marcha el portal de participación ciudadana como una novedosa herramienta para que los ciudadanos pudiesen hacer propuestas para así mejorar el municipio.

Pregunta: ¿Cuántos ciudadanos han acudido al mismo para manifestar sus propuestas o quejas? ¿Qué propuestas son las que han tenido mayor incidencia entre la ciudadanía? ¿Se va a llevar alguna de ellas para su aprobación en el Ayuntamiento? ¿Me podría facilitar toda esta documentación también por escrito?”

Añadiendo in voce ¿han previsto alguna fórmula para que una misma persona pueda registrarse varias veces?

Atendida por el Sr. Hernández Leiva, Delegado de Nuevas Tecnologías, le indica a la Sra. Concejala su desconocimiento del portal, explicándole que se pueden registrar dos veces pero no con el mismo DNI, a los efectos de votar tiene que estar con nivel 2 de verificación y empadronado.

La Sra. Galán Jurado, Delegada de Participación Ciudadana, solicitando tiempo y paciencia para explicar con detalles el portal de participación ciudadana, que lleva



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

funcionando desde el quince de marzo, agradece la colaboración del Sr. Hernández Leiva y la del Ayuntamiento de Madrid, informa que el número de registrados en este tiempo es de 843 personas y la valoración es moderadamente de satisfacción, con la campaña de difusión irá creciendo cuantitativa y cualitativamente, es una herramienta más de participación para la ciudadanía, equipo de gobierno y oposición. También a efectos de explicar su funcionamiento, se mantendrán reuniones con asociaciones, centro mayores, instituto..., también se pone en conocimiento de la ciudadanía, a través del portal: ordenanzas fiscales de las escuelas municipales, de playas, la tenencia de animales domésticos y peligrosos. Se valoran sugerencias y propuestas que puedan aportar mejoras para Benalmádena, dando cuenta de algunas. Existe otro apartado para debates.

Añadiendo el Sr. Hernández Leiva, Delegado de Nuevas Tecnologías, que se está desarrollando una sección para que los próximos Presupuestos tengan un apartado para que sean participativos.

**30º.12.- Ruego in voce de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Municipal Partido Popular, sobre cambio de ubicación de las macetas Avda. Constitución.-**

La Sra. Cifrián Guerrero ruega al Equipo de Gobierno que escuchen a los ciudadanos que han pedido a través del facebook del Sr. Alcalde, y todas las redes sociales, que no se cambien la ubicación de las macetas de Avda. de la Constitución.

Contestándole la Sra. Galán Jurado, Delegada de Participación Ciudadana, que no es un medio serio, se pueden duplicar los votos, y le recuerda si tuvieron en cuenta la opinión de la ciudadanía cuando quisieron hacer la barbaridad de la Casa de la Cultura.

**30º.13.- Preguntas escritas de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Municipal Partido Popular sobre explotación del auditorio para este verano.-**

Formulada por la Sra. Cifrián Guerrero, que da lectura a las siguientes:

“¿Tiene pensado sacar a licitación la explotación del auditorio municipal para este verano?. Si es así, ¿nos podría detallar cómo se prevé hacer dicha explotación y explicar?”

La Delegada de Festejos, Sra. Scherman Martín, contesta que se publicó en el portal municipal el Festival de Verano, el plazo de presentación de propuesta finalizó el 9 de mayo, y ahora está en el proceso de apertura de sobre, y se hará como siempre desarrollando un pliego técnico, se publica, se concursa y se licita.

**30º14 .- Ruego escrito de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular sobre seguridad en parques C/ Medina Azahara.-**

Expuesta por la Sra. Cifrián Guerrero, que dice:

“Vecinos y residentes de la calle Medina Azahara de Arroyo de la Miel nos vuelven a solicitar ayuda para paliar el grave problema existente en el parque ubicado al final de la misma, así como el propio bulevar Antonio Andrade por la presencia todas las tardes de jóvenes consumiendo drogas y bebiendo alcohol. Por todo ello, presento nuevamente el siguiente Ruego:

Se solucione de una vez por todas este problema que tiene muy preocupados a los ciudadanos, que incluso no se atreven a ir a pasear o simplemente a pasar por estos entornos. Piden una mayor presencia policial”.

Atendida por la Sra. Laddaga Di Vincenzi que acepta el ruego y dando lectura al informe de la Policía Local sobre las actuaciones realizadas incluso coordinándose con el Cuerpo Nacional de Policía, incluyendo que se ha retirado un banco que había para sentarse, poda de árboles para la seguridad....

**30º.15.- Preguntas y ruego escritos de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular sobre falta de mantenimiento en Urbanizaciones.-**

Formulada por la Sra. Cifrián Guerrero, que dice:

“Recibimos numerosas quejas de ciudadanos de Benalmádena residentes en Urbanizaciones sobre la falta de mantenimiento de las mismas por parte de los servicios públicos municipales. Por todo ello, solicitamos las siguientes Preguntas: ¿ Cuáles son las urbanizaciones que están dentro de la concesionaria de limpieza y mantenimiento? ¿ Con qué frecuencia paran a desbrozar y a limpiar las mismas? Ruego: Se hagan los trabajos con una mayor asiduidad para evitar hechos como los acontecidos en La Viñuela donde el trabajo es más complicado cuando durante un largo espacio de tiempo no se hacen los mismos debido a la masiva presencia de maleza en las aceras y viales.”

Contestándole el Sr. Villazón Aramendi informando que según el Pliego aprobado Recolte realiza labores de mantenimiento una vez al mes en : Reserva del Higuerón, Carvajal, El Almendro, Conejo, Olmedo, Piojo, Retamar, Santa Matilde, Los Nadales, La Perla, Santa Ana, Las Cañadas, El Villordo, La Cala de la Higuera, Doña María, Cortijo de Mena, Santángelo Norte y Santángelo. Cuatro veces al mes: Torremuelle, Casablanca, Viñuela, Torrequebrada, Monte Alto, Veracruz y Santángelo Este. Y acuerdo con los vecinos de no limpiar en: La Capellanía, La Soga, y Rancho Domingo. Le pasará copia.

**30º16.- Preguntas escritas de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular, sobre denuncia interpuesta por ciudadano ante la Agencia de Protección de Datos.-**

La Sra. Cifrián Guerrero, da lectura a las siguientes:

“ En plenos anteriores he preguntado en varias ocasiones por el resultado de denuncia interpuesta por el Ayuntamiento contra un ciudadano ante la Agencia de Protección de Datos al haber publicado las identidades completas de funcionarios en una red social. Tras preguntar en reiteradas ocasiones al alcalde específicamente sobre la misma, jamás nos contestó a dichas preguntas en las que tan sólo se preguntaba por



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

el resultado de la denuncia. Ahora y tras conocer de primera mano que la misma fue archivada, formulamos las siguientes Preguntas:

¿Una vez conocida que la misma se archivó en octubre de 2016, por qué desde el Gabinete de prensa municipal se envió casi un mes después, en diciembre una nota de prensa oficial contando que se iba a poner dicha denuncia cuando la misma ya estaba archivada? ¿Por qué engañó usted así a ciudadanos? ¿Por qué no contestó usted en el pleno las numerosas veces que se le preguntó al respecto cuando usted tenía ya esa respuesta? ¿Señor alcalde, por qué miente usted así a la ciudadanía? ¿Señor alcalde, si hace este tipo de artimañas para este tema, qué cree usted que va a pensar la ciudadanía de la palabra de su alcalde respecto a este y otros asuntos? ¿Se merecen los ciudadanos de Benalmádena un alcalde que les engaña así o que les omite la verdad? ¿NO cree usted que este tipo de comportamiento responde a una actitud dictatorial, inmadura, egocéntrica y poco respetuosa con la verdad y el trato que se merecen los benalmadenses?"

Contestando cumplidamente el Alcalde por tercera o cuarta vez, explicando su tramitación desde el principio, actualmente está denunciado por la vía civil a la espera de sentencia que se informará.

**30° 17.- Pregunta in voce de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular, sobre información subvención en el IBI.-**

La Sra. Cifrián Guerrero manifiesta que el año pasado en el primer pago del IBI se le remitió a los ciudadanos información sobre la repercusión de dicho tema en la declaración de la renta. Este año sin embargo no se está recibiendo, pregunta al Sr. Arroyo García si va a informar a los ciudadanos como afirmó en Comisión de la bonificación del IBI y plazo para acogerse.

Contestándole el Sr. Arroyo García, como Delegado de Economía, que cuando se aprobó el Presupuesto, una de las enmiendas fue sobre el plazo que tenían los vecinos para renunciar. Este año salen los recibos incluyendo las renunciaciones que se presentaron el año pasado. Se remitió el año pasado una carta informativa y los vecinos ya lo saben.

**30°18.- Pregunta in voce de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular, sobre información parking de Balmoral-**

Solicitando la Sra. Cifrián Guerrero información del estado de paralización en que se encuentra el parking de Balmoral.

Contestando el Sr. Arroyo García que no se encuentra paralizado, se firmó un contrato porque había que subsanar unas deficiencias, en esta semana habría que hacer la división horizontal, registrarlas y sacarlo a la venta.

**30° 19.- Ruego in voce de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular, sobre respeto por parte del Concejal Sr. García Moreno a su Grupo.-**

La Sra. Cifrián Guerrero del Grupo Partido Popular le pide al Concejal Sr. García Moreno respeto a todos los Grupos Políticos, como se ha dirigido usted a los Concejales señores González García y García Gálvez, no estando usted para dar lecciones de moral a nadie, sobre todo con la dedicación especial, así que le hace ese ruego.

El Sr. García Moreno interviene en el sentido de que tiene respeto hacia todos los Grupos exceptuando el Partido Popular, han pedido la dimisión de Rajoy y la de la Sra. Paloma por estar imputada, alegando que son ellos los que han acabado con la clase media del país, representa a la ciudadanía indignada.

Se produce un intercambio de impresiones entre los señores Cifrián Guerrero y García Moreno, solicitando la primera el pronunciamiento sobre si están de acuerdo con el Convenio de Los Nadales, afirmando el segundo respecto al tema que estarán pendientes a que se haga adecuadamente porque sustancialmente están de acuerdo.

**30°20.- Pregunta in voce de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular, sobre titular Diario Sur falta de abono premios ganadores Drag Queen.-**

Refiriéndose en la misma la Sra. Cifrián Guerrero, a la falta de pago del premio a los ganadores del evento del Carnaval "Drag Queen", que declinan manifestarse por las represalias que se pudieran producirse por un representante municipal tras la llamada de un medio de comunicación. Le gustaría saber de qué representante municipal se trata.

Contestando el Sr. Alcalde Presidente que defiende la labor del Departamento de Intervención, que no se abona mientras que no se cumplan todas las garantías y requisitos legales, y sobre las represalias no le da veracidad.

**30°21.- Preguntas escritas de la Sra. Macías Guerrero, del Grupo Partido Popular, sobre desconocimiento de talleres y viaje usuarios Centros de mayores Anica Torres y Silvestre González.-**

La Portavoz del Grupo Partido Popular, Sra. Macías Guerrero da lectura a las siguientes:

"Los mayores de los Centro Anica Torres y Silvestre González nos manifiestan su malestar por el desconocimiento sobre los talleres que se están realizando en dichos centros y por el viaje que siempre se ha hecho en esta época, por lo que presentamos las siguientes Preguntas: ¿Qué ha pasado con los talleres? ¿Se tiene previsto realizar el viaje o está programado para realizarlo en otra fecha?"

Atendida por la Delegada de Bienestar Social, Sra. Díaz Ortega, informándole que el contrato se terminaba el 17 de mayo y estaban trabajando en un pliego nuevo pero no se han interrumpido las actividades. Referente al viaje está previsto para octubre.

**30°22.- Preguntas escritas de la Sra. Macías Guerrero, del Grupo Partido Popular, sobre aparcamientos en la Avda. de las Palmeras.-**

"Tras mantener el alcalde y el concejal de Seguridad una reunión el año pasado con los comerciantes de la Avda. de las Palmeras por la continua retirada de coches por la grúa en dicha vía. En esa reunión se comprometieron en habilitar la zona de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

antigua depuradora en aparcamientos para descongestionar esa avenida, por lo que presentamos las siguientes PREGUNTAS ¿Tiene previsto dicho equipo de gobierno realizar este proyecto? ¿Se ha reunido el concejal de comercio con los comerciantes de la zona?"

Contestando el Sr. Jiménez López y el Sr. Alcalde en el sentido del elevado presupuesto para desbrozar una zona para ubicar los aparcamientos y se han prestado a colaborar un colectivo que lo está realizando.

**30º23.- Preguntas escritas del S. Moya Barrionuevo, del Grupo Municipal Partido Popular sobre parking de Pueblosol.-**

Dada lectura por el Sr. Moya Barrionuevo, que dice:

"La apertura del parking de Pueblosol era una demanda Histórica de los empresarios y comerciantes del Arroyo de la Miel e inmediaciones y tras más de 5 años que permaneció cerrado a pesar de estar finalizada las obras en el año 2011 abrió sus puertas y empezó a funcionar el 24 de mayo del año pasado y según palabras textuales del equipo gobernante dijo: "Este equipo de gobierno asumió como una prioridad conseguir la apertura para que la empresa propietaria del aparcamiento pudiese iniciar su actividad y consecuencia de ello el aparcamiento abrió sus puertas en mayo de 2016" El aparcamiento se abrió en virtud a un contrato de alquiler entre la empresa propietaria y una empresa especializada del sector para la explotación del aparcamiento. De las actuaciones realizadas en ese momento todos nos alegramos pues era una gestión positiva a los intereses de los ciudadanos de nuestro pueblo. Hoy sin embargo vemos con desolación que el proyecto estrella presentado como un gran logro no ha llegado a un año de edad y de lo cual nos entristecemos.

**PREGUNTAS**

- 1.- ¿Cuál o cuáles han sido las causas del cierre de este aparcamiento?
- 2.- ¿Se ha informado totalmente de los acuerdos adoptados y comprometidos por el ayuntamiento a la hora de la apertura del parking y que parece ha tenido bastante importancia en la decisión del cierre por parte de la empresa?
- 3.- ¿Por qué no se ha tratado este tema en el consejo municipal de comercio creado recientemente y explicar detalladamente todo lo relativo a los acuerdos adoptados y problemas suscitados?
- 4.- ¿Cuál es la postura que va a tomar este equipo de gobierno a partir de ahora?"

Contestándole el Sr. Jiménez López, Delegado de Comercio que por parte de este equipo de gobierno se desbloqueó la parte jurídica y luego se empezó con la parte técnica, no lo consideran proyecto estrella, faltaba el proyecto final de obras, lo presentaron, así como la licencia, sus tasas....una vez completo los informes se procedió a su apertura y puesta en marcha, pueden presumir de la gestión. Se contrató a un año para valorar la rentabilidad, es un problema de empresario, lo último que sabe es que se estaba intentando de renegociar el reabrir el parking.

**30°24.- Preguntas escritas del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Municipal Partido Popular sobre nuevo aparcamiento público zona Las Moriscas.-**

El Sr. Moya Barrionuevo, da lectura a las siguientes:

“Hemos sabido por la prensa del comienzo de los trabajos preliminares para la creación de un nuevo aparcamiento público en la zona de las Moriscas en Benalmádena Pueblo. Tenemos constancia que por gobiernos anteriores ya se estudió y propuesto este tema que incluso pienso que existía algún anteproyecto del mismo realizado y que debería constar en las dependencias municipales. No obstante y mirando el presente y futuro y más teniendo en cuenta lo que se ha expresado que se han realizado estudios por los técnicos para comprobar el firme sobre el que se realizará la cimentación del nuevo aparcamiento público que según se manifiesta tendrá una capacidad de 250 plazas, por lo que presentamos las siguientes PREGUNTAS:

¿Nos puede explicar en qué consiste este proyecto que se quiere realizar?

¿Cómo se va a financiar el mismo?

¿Será una obra municipal así como su posterior gestión o privada y gestión privada con acuerdos o convenios con el ayuntamiento?

¿Cuál sería el cronograma a seguir y para cuándo se tendría finalizado el mismo?”

Contestando el Sr. Ramundo Castellucci, Delegado de Vías y Obras, que el proyecto consiste en tratar de construir un edificio de unas 4 plantas destinadas a aparcamientos, con una gran plaza en su cubierta a la misma cota de la Av. Juan Luis Peralta, con un aforo aproximado entre unas 250 a 300 plazas. Y en la misma plaza nos gustaría disponer un pequeño bar/restaurante/kiosco y juegos para niños.

Esta es una obra que llevábamos en el acuerdo programático refundido entre los 5 partidos que componemos este equipo de gobierno (más conocido como el pentapartito) y que nos gustaría ver concretado antes de que acabe la presente legislatura.

La propuesta nace de un interesado quién está desarrollando el anteproyecto a iniciativa de parte. Tal y como se suele hacer en estos casos, una vez aprobado el anteproyecto, sacaremos a concurso la construcción y explotación del parking. Si lo gana quien realizó la propuesta a iniciativa de parte, se le adjudica a éste la obra y la concesión para la explotación. Si otro oferente es quien gana el concurso, se le adjudica pero éste estará obligado a abonarle los gastos del anteproyecto, estudios geotécnicos y demás gastos incurridos por el que realizó inicialmente la propuesta a iniciativa de parte.

En principio NO será una obra municipal ni tampoco su gestión, ya que ahora mismo, una obra de esa envergadura NO está a nuestro alcance, económicamente hablando, puesto que se trata de una inversión cercana a los 4 millones de Euros aproximadamente, por lo que como he dicho antes, nos inclinamos por una gestión privada y como es lógico, el Ayuntamiento percibiría un canon por la concesión del parking.

Nos gustaría sacar a concurso la construcción y explotación del parking durante el 2018, pero ahora mismo NO podemos aventurarnos a dar una fecha de finalización de la obra e inicio de la explotación. Aún es muy prematuro dar fechas.

El Sr. Alcalde Presidente declara el parking de Benalmádena Pueblo será en concesión para tener el control de la parcela municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

**30º25.- Preguntas escritas del Sr. Moya Barrionuevo, del Grupo Partido Popular , sobre organización feria animalista en Benalmádena.-**

Dada lectura por el proponente, que dice:

“Existiendo un grupo en Facebook con casi 9000 miembros en su mayoría de Benalmádena que propusieron la organización de una feria animalista en Benalmádena con la participación de diferentes colectivos pro defensa animales, comercios y establecimientos relacionados con el mismo y que ha sido solicitado formalmente al Ayuntamiento, por lo que presentamos las siguientes PREGUNTAS.

¿Qué se ha contestado a dicha petición?

¿No cree el equipo de gobierno que es una buena idea y se puede realizar en una fecha adecuada y con la participación de los colectivos que aporten sus ideas, se vea el lugar más adecuado y pueda convertirse en un referente y un atractivo más para nuestro municipio?”

Añadiendo el Sr. Moya Barrionuevo que lo están realizando en otros municipios, y que además lo pide como Concejal.

Contestando la Sra. Galán Jurado y el Sr. Alcalde en el sentido de que no es el cauce adecuado para solicitarlo.

**30º26.- Ruego escrito del Sr. Moya Barrionuevo del Grupo Partido Popular, sobre el mantenimiento de las aguas del lago de Urbanización Bellavista**

Formulado por el Sr. Moya Barrionuevo, que dice:

“Hemos podido observar en visita realizada a dicha zona que el lago que existe en Bellavista en Arroyo de la Miel y que utiliza agua reciclada de la depuradora se encuentra en unas condiciones higiénico sanitarios muy deficientes que podría dar lugar a problemas de insalubridad en esa zona, por lo que presentamos el siguiente RUEGO

Se realicen las actuaciones necesarias para que el agua que viene de la depuradora y que tiene un tratamiento terciario llegue en las condiciones adecuadas y asimismo se realice las labores de limpieza y mantenimiento de dicho lago para evitar problemas sanitarios que pudieran producirse”.

**30º 27.-Ruego in voce de la Sra. García Gálvez, sobre mala educación Sr. Concejal García Moreno.-**

La Sra. García Gálvez hace referencia en su ruego a la mala educación del Sr. García Moreno del Grupo CSSPTT cuando se dirige a la oposición y que luego pide cosas que no sabe ni lo que está pidiendo, y sobre el chollo que tiene con su nómina.

**30º28.-Ruego y felicitación in voce de la Sra. García Gálvez, del Grupo Partido Popular , a la Policía Local y se publique en el Portal de Ciudadanía.**

La Sra. García Gálvez felicita al personal de la Policía Local por sus últimas actuaciones que se ha publicado en prensa, y no al Delegado, aún quitándole medios y sugiere se incluya en el Portal del Ciudadano todas las actuaciones que realicen y que redunden en una mayor seguridad.

**30°29.- Ruegos in voce de la Sra. García Gálvez, del Grupo Partido Popular sobre mantenimiento C/ Navío, y C/ Jábea.-**

La Sra. García Gálvez agradece la iluminación de C/ Navío pero la farola está torcida se puede caer, ruega que se arregle.

Y en C/ Jábea la farola está encendida desde las 18:00 horas se cambia al nuevo horario de verano y se repongan los contenedores de vidrio que se retiraron.

Se produce intercambio de impresiones entre la Sra. García Gálvez que le indica al Sr. Alcalde que con la llamada de teléfono al Sr. Secretario del Estado que le insista, contestándole el Sr. Alcalde que llevan siete meses sin atenderle, y además continuando la Sra. García Gálvez que dan la sensación que gobiernan a través de facebook, indicándole el Sr. Alcalde que se trata de turno de ruegos y preguntas, y no para alegatos políticos.

La Sra. Galán Jurado interviene para aclarar varios términos, entre ellos, la diferencia entre el portal de transparencia y el de participación ciudadana.

El Sr. Hernández Leiva, Delegado de Nuevas Tecnologías, en el sentido de que consultará el insertar las actuaciones policiales en el Portal, y en cuanto al salario de su compañero aclararles quién más cobra es usted y el Sr. González, a la espera de su autorización para poder publicar su nómina en el portal de transparencia.

**30°30.- Preguntas escritas de la Sra. Peña Vera, del Grupo Municipal Partido Popular, sobre proceso de contratación Bolsa de Operarios.-**

Expuestas por la Sra. Peña Vera, que dice:

“ En el pleno anterior la Concejala de Personal ante una pregunta formulada desde nuestro grupo sobre la contratación de personal de la Bolsa de Operario nos informó que se contratarían a mediados de mayo para el refuerzo de verano, por ello formulamos las siguientes Preguntas:

¿Se ha iniciado el proceso de contratación? ¿Cuántos operarios se van a contratar para tal refuerzo?”

Contestando la Sra. Olmedo Rodríguez, Delegada de Empleo que el refuerzo va a cubrir las bajas en otras delegaciones.

**30°31.- Preguntas escritas de la Sra. Peña Vera, del Grupo Municipal Partido Popular, sobre personal de la contrata de Parques y Jardines de Benalmádena.-**

La Sra. Peña Vera da lectura a las siguientes:

“En el pleno anterior el Concejal de Parques y Jardines D. Joaquín Villazón nos hizo entrega del informe de control de los trabajadores de la Contrata de Parques y



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Jardines de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero de 2017, ante este informe, formulamos las siguientes Preguntas:

¿Las personas que figuran en este listado son los que pertenecen a la contrata de Parques y Jardines de Benalmádena?

¿Es el ayuntamiento el que paga por tener a estos trabajadores al servicio de los Parques y Jardines del municipio de Benalmádena?"

Contestando el Delegado de Medio Ambiente que son los que tiene dado de alta en la Seguridad Social en esas fechas, no pagándose a los trabajadores, sino a la empresa contratista.

**30º32.- Preguntas escritas de la Sra. Peña Vera, del Grupo Municipal Partido Popular, sobre solución incremento de arena en la bocana del Puerto Deportivo Municipal.-**

Formulada por la Sra. Peña Vera, que dice:

“Tenemos conocimiento que tras los últimos temporales sufridos en Benalmádena, en la bocana del puerto se ha incrementado la cantidad de arena. Desde hace más de un año, hay unas balizas (bollas verdes) señalizando el riesgo de una lengua de arena de 1 metro o 1,5 m de profundidad para entrar o salir del puerto. Temiendo que esto vaya a más y llegue el día en que sea dificultoso la entrada y salida de los barcos al puerto de Benalmádena, o que incluso nos lleguen a cerrar el puerto por la imposibilidad de acceder a él, y siendo una solución provisional un dragado de emergencia para paliar esta situación, y conociendo que la solución sería la prolongación del espigón semisumergido de la playa de Santa Ana, formulamos las siguientes Preguntas:

¿Tiene este equipo de gobierno previsto una solución inmediata antes de la entrada del verano?

¿Se va a hacer un dragado que evite el riesgo que corren actualmente los barcos que pagan su atraque en el Puerto antes de que empiece el verano?

¿Nos podrían informar de las gestiones que se han realizado ante la Demarcación de Costas para solucionar el problema del espigón semisumergido de la Playa de Santa Ana y su incidencia sobre el aferramiento de la bocana?"

Dando cumplida cuenta la Sra. Cortés Gallardo, Delegada de Playas, destacando que aunque ya había acumulación con los últimos temporales se ha empeorado, se está elaborando el pliego de condiciones para realizar la draga de la bocana del puerto y de una pequeña playa que se ha creado, se está ultimando y se ha mantenido reuniones con Costas para coordinarnos y para que se haga con garantía y transparencia, que no será antes del verano. Sobre los semi sumergidos se necesita un informe más exhaustivo del impacto medioambiental asegurándole que lo van a agilizar, ya que no es competencia municipal lo único que queda es seguir insistiendo.

**30°33.-Ruegos in voce del Sr. González García, del Grupo Partido Popular siguientes:**

-Al Sr. Hernández Leiva tiene permiso para pinchar y copiar su enlace en Diputación Provincial y proceder a coger mis datos.

-Felicitó a la Sra. Laddaga Di Vincenzi por la Moción donde ha conseguido consenso, pero aclarar a algunos Concejales que el toro de lidia no es animal de compañía ni doméstico.

-Al Sr. García Moreno le ruega que el demócrata es la persona que respeta a todos los que conviven en democracia, usted como representante del pueblo tiene mi respeto aunque no comparta las ideas, nos tenemos que respetar todos, pero usted como otros de su Partido están dentro de instituciones para reventarlas por dentro y a Izquierda Unida podrá recuperar ese espacio que ha demostrado con creces que representan a la Izquierda de verdad.

Atiende al ruego el Sr. García Moreno manifestando que es de vergüenza lo que están demostrando, que la Sra. García Gálvez, Presidenta del Partido Popular de Benalmádena está imputada por presuntos delitos gravísimos de prevaricación y de tipo societario y ustedes la estáis encubriendo, porque no habéis pedido responsabilidad, pedid respeto cuando ustedes no respetáis ni a vuestros votantes.

Por alusiones la Sra. García Gálvez manifiesta que mientras no haya sentencia condenatoria prima la presunción de inocencia. Se produce un intercambio de impresiones y recriminaciones con el Sr. García Moreno que finaliza con la intervención del Sr. Alcalde.

**Seguidamente el Sr. Alcalde Presidente se dirige a los distintos Concejales para que respondan a ruegos y preguntas del Pleno anterior:**

-La Sra. Laddaga Di Vincenzi tiene un informe que entregar en contestación a pregunta del pleno pasado sobre Km 222 que realizó el Sr. Moya Barrionuevo in voce de parte de su compañero Sr. Marín Alcaraz.

-El Sr. Jiménez López, contestando a un ruego in voce que realizó la Sra. Macías Guerrero en el pleno pasado sobre colocación de un disco en la rotonda de Sunset Beach, se aceptó el ruego, y ya ha pasado el informe de la Policía a los Servicios Operativos para su colocación.

-El Sr. Hernández Leiva, de la Sra. Cifrián Guerrero sobre publicaciones que ya se han rectificado.

-El Sr. Fernández Rodríguez del Grupo IUVLCA para la gente, le pide a la Sra. García Gálvez que no ha lugar a lo publicado en algún medio y le significa que está en la política por ideología y para trabajar en dignidad, que nadie le ha pagado y representa a dos mil votantes. Se produce un intercambio de opiniones que finaliza con la intervención del Sr. Alcalde.

-La Sra. Cortés Gallardo tenía varios ruegos que los acepta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, 5 de junio de 2017  
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: D. J.A. R. S.